TOMO 142 Montevideo, Viernes 24 de Enero de 1941 Núm. 10313

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación del local de la comisaría de la 3.ª sección de Colonia.

2

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación en la comisaría de la 14.ª sección de Colonia.

3

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación en el local de la comisaría de la 1.ª sección de Lavalleja.

4

Resolución. Se autoriza una suma para obras de construcción del local para el Destacamento Policial de Cerro Pelado, 7.ª sección de Lavalleja.

5

Resolución. Se autoriza una suma para la instalación de aguas corrientes y obras sanitarias en el edificio de la comisaría de la 1.ª sección de Río Negro.

6

Resolución. Se acepta la donación de unos terrenos en Palmitas, para la construcción del local de la comisaría.

Ministerio de Hacienda

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para disponer las distribuciones de rubros que sean necesarias para atender el pago de las obras de aprovisionamiento hidroeléctrico del río Negro.

8

Decreto. Se hace una modificación en los rubros del Banco de Seguros.

9

Decreto. Se eliminan las calderas de calefacción de una lista de materiales de construcción beneficiados con el 50 % de rebaja en los derechos de Aduana.

10

Resolución. Se nombra Oficial de 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas, quien actuará como Adjunto en la Asesoría Letrada.

11

Resolución. Se nombran Jefe y 2.° Jefe de División de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Obras Públicas

12

Decreto. Se da una norma para los precios del cemento-portland, base en el cálculo de propuestas de obras públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

13

Ley. Se autoriza una caución de valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación del local de la comisaría de la 3.ª sección de Colonia.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo Diciembre 27 de 1940.—Número 3061|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con las obras de reparación y conservación que es necesario realizar en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.ª sección urbana (Carmelo) del Departamento de Colonia;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan Carlos Costa, y a lo dispuesto en el artículo 1.°, inciso D), de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir la suma de un mil trescientos veintinueve pesos con treinta centésimos ($ 1.329.30) en la ejecución de las obras a que se refiere la parte expositiva de esta resolución, las que serán efectuadas por el señor Salvador Di Giovanni, conforme al presupuesto de fojas 4.

2.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía, por la suma de un mil trescientos veintinueve pesos con treinta centésimos ($ 1.329.30) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), grupo J), inciso único, a fin de que atienda oportunamente el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido, vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Colonia. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

2

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación en la comisaría de la 14.ª de Colonia

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 4449.

Vistos estos antecedentes relacionados con las reparade reparación y conservación que es necesario realizar en el edificio ocupado por la comisaría de la 14.ª sección rural (Joaquín Suárez) del Departamento de Colonia;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, ar-

FE DE ERRATAS

En el número 1037 (del 17 del corriente), el artículo 23 de la ley del 10 de Enero, sobre funcionamiento del Contralor de Exportaciones, cita el artículo 275 de la Constitución.

El Ministerio de Hacienda dice que se trata del artículo 273.

Queda hecha la salvedad.

Los índices están al día, habiendo aparecido los del cuarto trimestre de 1940 en el número 10307 (17 de Enero de 1941)

quitecto don Juan Carlos Costa, y a lo dispuesto en el artículo 1.°, inciso D), de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir la suma de un mil novecientos pesos ($ 1.900.00) en la ejecución de las obras a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución, las que serán efectuadas por el señor Juan Parodi, conforme al presupuesto de fojas 5 y 6.

2.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía por la suma de un mil novecientos pesos ($ 1.900.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), grupo J), inciso único, a fin de que atienda oportunamente el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido, vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Colonia. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

3

Resolución. Se autoriza una suma para obras de reparación en el local de la comisaría de la 1.ª sección de Lavalleja.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 3078.

Vistos estos antecedentes relacionados con las reparaciones a efectuarse en el local que ocupa la comisaría de la 1.ª sección urbana del Departamento de Lavalleja;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan Carlos Costa, tículo 1.°, inciso D), de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Lavalleja para invertir la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) en las reparaciones a efectuarse en el local a que se refiere la parte expositiva de esta resolución, las que serán programadas y controladas por el arquitecto de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Juan C. Costa.

2.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía de Lavalleja por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.°, apartado A), grupo J), inciso único, a fin de que atienda oportunamente el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido, vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de su procedencia. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

4

Resolución. Se autoriza una suma para obras de construcción del local para el Destacamento Policial de Cerro Pelado, 7.ª sección de Lavalleja.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1940.—Número 4116.

Vistos estos antecedentes relacionados con la construcción de un local para asiento del Destacamento Policial de Cerro Pelado, 7.ª sección del Departamento de Lavalleja;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan Carlos Costa, y a lo dispuesto en el artículo 1.°, inciso D), de la ley de 31 de Diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas,

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Lavalleja para invertir la suma de un mil cincuenta pesos ($ 1.050.00) en la construcción del local a que se refiere la parte expositiva de esta resolución, la que será efectuada por el señor Claro Antonio Lotti, conforme al presupuesto de fojas 1.

2.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía por la suma de un mil cincuenta pesos ($ 1.050.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado, artículo 3.° apartado A), grupo J) inciso único a fin de que atienda oportunamente el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido, vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Lavalleja. — BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

5

Resolución. Se autoriza una suma para la instalación de aguas corrientes y obras sanitarias en el edificio de la comisaría de la 1.ª sección de Río Negro.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo Enero 9 de 1941.—Número 2656|940.

Vistos estos antecedentes relacionados con los trabajos de instalación de agua corriente y obras sanitarias en el edificio ocupado por la comisaría de la 1.ª sección urbana del Departamento de Río Negro;

Atento a lo informado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan Carlos Costa,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar a la Jefatura de Policía de Río Negro para invertir la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) en la ejecución de los trabajos a que se refiere la parte expositiva de esta resolución los que serán efectuados por la firma Miguel Nocerino e Hijo conforme al presupuesto de fojas 7.

2.° Librar orden de pago a favor de la precitada Jefatura de Policía por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00) con cargo a la ley de 4 de Setiembre próximo pasado artículo 3.° apartado A) grupo J) inciso único a fin de que atienda oportunamente el pago de las obras de que se trata.

3.° Previa toma de razón por la Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas a los efectos correspondientes y cumplido, vuelvan estos antecedentes a fin de ser remitidos a la Jefatura de Policía de Río Negro. —BALDOMIR. — PEDRO MANINI RIOS. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

6

Resolución. Se acepta la donación de unos terrenos en Palmitas, para la construcción del local de la comisaría.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 16 de 1941.—Número 1331|940.

Visto el precedente escrito de los señores F. Héctor Capandeguy y Cándido Marín Aguirre por el que ofrecen donar al Estado dos terrenos de su propiedad ubicados en Palmitas, 6.° sección del Departamento de Soriano, para que se construya en ellos un local, para asiento de la comisaría seccional;

Considerando: Que la Jefatura de Policía del expresado Departamento se manifiesta en sentido favorable a la aceptación del ofrecimiento de donación formulado, habiendo proyectado la construcción del respectivo edificio, cuyo costo ha sido fijado por el Jefe de la Sección Construcciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, arquitecto don Juan Carlos Costa, en la suma de $ 7.500.00,

SE RESUELVE:

1.° Aceptar la donación pura y simple de los dos terrenos de propiedad de los señores F. Héctor Capandeguy y Cándido Marín Aguirre a que se hace referencia

anteriormente —sin que ello signifique obligar al Estado a mantener indefinidamente el destino para el cual hacen dicha donación— debiendo la precitada Jefatura de Policía agradecer a los referidos señores su importante donativo.

2.° Facultar al señor Jefe de Policía de Soriano para suscribir en representación del Poder Ejecutivo la escritura respectiva, que deberá ser autorizada en la forma dispuesta por el decreto de 24 de Mayo de 1909 y de la cual se remitirá copia a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

3.° Comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a fin de que disponga lo conveniente para la realización de las obras de construcción del edificio para asiento de la comisaría de la 6.ª sección del Departamento de Soriano. — **BALDOMIR.** — PEDRO MANINI RIOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para disponer las distribuciones de rubros que sean necesarias para atender el pago de las obras de aprovisionamiento hidroeléctrico del río Negro.

Poder Legislativo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 10 de 1941.—Número 1600|940.

A la Asamblea General:

La ley de 15 de Febrero de 1934, número 9257, autorizó la emisión de la suma de $ 48.000.000.00 (cuarenta y ocho millones) valor nominal para atender el pago de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

En esa ley, como en otras similares que se han dictado, no se establece la forma de discriminar la cantidad autorizada, lo que queda librado al Poder Ejecutivo, quien dispone lo que corresponde luego de oídos los asesoramientos técnicos indispensables.

En el caso ocurrente la distribución de los $ 48.000.000 no se realizó en forma definitiva porque la magnitud de la obra, el largo período de duración y otras circunstancias preveían la posibilidad de modificaciones fundamentales que oportunamente serán resueltas por la autoridad correspondiente.

Por decreto de 6 de Marzo de 1937, se autorizó la aceptación de la propuesta del Consorcio Alemán para la realización de las obras, y en la parte expositiva de esa disposicón se mencionó a solo título de referencia la forma de distribución del monto autorizado.

Entre los renglones allí citados figura el de "Dirección de la Obra" con $ 754.000.00.

Esa fijación no respondía a un cálculo técnico más o menos aproximado ni representaba tampoco el resultado de un estudio de las erogaciones que pudieran realizarse por el mencionado concepto.

El ingeniero Ludin en el estudio económico del proyecto definitivo de las obras hidroheléctricas del río Negro, estimó que los "Gastos para la Dirección de la Obra" podrían fijarse en "4 % sobre los gastos de construcción, excepción hecha de los gastos de expropiación".

Si se hubiera aplicado el criterio del Profesor Ludín, habría tenido que fijarse la partida de $ 1.800.000.00 aproximadamente en vez de $ 754.000.00 como se hizo.

Debe destacarse el hecho de que mientras la fijación de los $ 754.000.00 se hizo sin referencia a una base técnica, los $ 1.800.000.00, responden a la previsión del ingeniero Ludín, quien realizó un estudio muy detenido de tódos los aspecto de la obra.

En la sesión de la Cámara de Senadores de 23 de Agosto de 1938, al debatirse la ley de creación de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro en determinado momento, se discutió acerca de la posible insuficiencia del rubro destinado a "Dirección de la Obra", expresándose que si dicha partida resultaba insuficiente se pedeiría su refuerzo al Parlamento.

No se tuvo en cuenta, entonces, que esa partida no había sido fijada ni por vía legislativa ni por resolución administrativa, pues sólo fué enunciada en los fundamentos del decreto que aceptó la propuesta del Consal.

Esa referencia en la discusión parlamentaria hace que ahora se susciten dudas respecto a si puede administrativamente ampliarse el monto de la partida de $ 754.000.00 que no fué fijada por ley, porque se sostiene que el hecho de que al crearse la Comisión Técnica y Financiera y haberse mencionado como rubro de imputación de los gastos esa partida, se le dió en esa forma aprobación legal, lo que quiere decir que para ser ampliada es necesaria la autorización legislativa.

El Poder Ejecutivo considera conveniente un pronunciamiento al respecto y, en ese sentido ha formulado el adjunto proyecto de ley que somete a consideración de la Asamblea General, y que declara incluído entre los asuntos que dieron mérito al llamado a sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que dentro de la suma total asignada por la ley de 15 de Febrero de 1934, para las obras hidroeléctricas del río Negro, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros y previos los informes técnicos justificativos correspondientes, tiene facultad para disponer las distribuciones de rubros que sean necesarios.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.
JUAN JOSE DE ARTEAGA.

8

Decreto. Se hace una modificación en los rubros del Banco de Seguros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1941.—Número 447|937.

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para efectuar transposición de los rubros "Alhajamiento" y "Edificio del Banco", y la apertura de un rubro "Gastos de mudanza è inauguración del edificio";

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Directorio del Banco de Seguros del Estado, para reforzar el rubro "Alhajamiento" con la cantidad de $ 54.550.59 (cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos con cincuenta y nueve centésimos) que se tomarán del rubro "Edificio del Banco", que representa en este superávit; asimismo se autoriza la creación de un nuevo rubro que se denominará "Gastos de mudanza e inauguración del edificio", con una dotación de $10.000.00.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

9

Decreto. Se eliminan las calderas de calefacción de una lista de materiales de construcción beneficiados con el 50 % de rebaja en los derechos de Aduana.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 10 de 1941.—Número 722|940.

Vista la gestión de la Compañía C. I. R. —Construcciones, Industrias y Representaciones— solicitando se elimine las calderas para calefacción de la relación de materiales beneficiados con la exoneración del 50 % de los derechos de aduanas, discrimanados en el artículo 9.° de la reglamentación de la ley de 7 de Junio de 1940, de fecha 25 de Junio del mismo año;

Considerando: Que la compañía solicitante tiene instalado en el país un establecimiento donde se fabrican esa clase de calderas con capacidad suficiente para satisfacer la demanda de plaza, además de que la bondad del meterial fabricado ha sido reconocido al solicitar su instalación en importantes edificios recientemente construídos;

Considerando: Que al redactarse la reglamentación de 25 de Junio próximo pasado se tuvo especial cuidado de

mantener el criterio proteccionista del Estado respecto a las industrias nacionales, como así se desprende de la parte final del artículo 9.º, al establecerse que el beneficio alcanza a los materiales de procedencia extranjera cuya fabricación no se realice en el país; en virtud de lo cual es evidente que a la compañía solicitante le asiste razón;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Avalúos, Dirección de Industrias del Ministerio de Industrias y Trabajo, Dirección de Aduanas e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Déjase sin efecto la devolución del 50 % de los derechos de Aduana sobre las calderas para calefacción incluídas en la relación de materiales comprendidas en el artículo 9.º de la reglamentación de 25 de Junio de 1940.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

10

Resolución. Se nombra Oficial de 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas, quien actuará como Adjunto en la Asesoría Letrada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 3 de 1941.—Número 26|941.

Siendo necesario intensificar el despacho de asuntos de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Aduanas;

Atento a las razones expuestas por la Dirección del ramo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase Oficial de 2.c clase, categoría III, grado 8, al doctor Miguel A. Vázquez Rolfi, que actuará como Asesor Adjunto de la mencionada Asesoría Letrada.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

11

Resolución. Se nombran Jefe y 2. Jefe de División de la Dirección General de Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 15 de 1941.—Número 26|941.

Vacante el cargo de Jefe de División de 1.ª categoría (Escribanía), de la Dirección General de Aduanas por jubilación del Escribano señor Pedro B. Jover,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para ocupar el mencionado cargo, categoría II, grado 14, al actual 2.º Jefe de División, Escribano señor Alfredo Nebel Palomeque.

Para 2.º Jefe de División, categoría II, grado 13, al señor Escribano Alberto Castells.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12

Decreto. Se da una norma para los precios del cemento-portland, base en el cálculo de propuestas de obras públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 15 de 1941.

Vista la necesidad que hay de solucionar la situación planteada por la variación de precios que experimenta el cemento-portland:

Considerando: Que la intervención de la A. N. C. A. P. en el suministro del portland es beneficiosa para la Administración, por lo cual es conveniente mantener la obligatoriedad de la provisión de dicho producto por el citado organismo;

Vistas las manifestaciones de la A. N. C. A. P., según las cuales no sería posible mantener los precios cotizados por el término que dura la construcción de las obras públicas;

Considerando: Que no es justo ni equitativo obligar a los contratistas a soportar las diferencias de precios que experimenta el citado producto, cuando por otra parte se les obliga a adquirirlo de determinada procedencia (la A. N. C. A. P.),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras no se modifique el régimen actualmente vigente sobre suministro de cemento-portland por la A. N. C. A. P. en los pliegos de condiciones particulares para obras públicas deberá especificarse el precio del cemento-portland que servirá de base para el cálculo de las propuestas.

Art. 2.º El precio a fijarse será el que la A. N. C. A. P cotice el día del llamado a licitación.

Art. 3.º Las diferencias en más o en menos que se registren en los precios con respecto al precio-base, en el momento de retirar el producto, serán liquidados con los certificados correspondientes, aumentando o deduciendo los importes que resulten teniendo en cuenta el cemento-portland utilizado en la obra que se certifica.

Art. 4.º La Dirección de la obra controlará el cemento utilizado en la misma, a los efectos de efectuar las liquidaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Ley. Se autoriza una caución de valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Facúltase al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar —previa intervención del Poder Ejecutivo— valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles hasta la suma de $ 2.800.000.00 (dos millones ochocientos mil pesos).

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Enero de 1941.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 17 de 1941.—Número 742|936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

3.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 23 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto de ley sobre comunicaciones de prensa. — Se integra la Comisión de Hacienda y Fomento con dos miembros de la de Instrucción Pública y Legislación Social, Arquitecto José Claudio Williman y doctor Carlos Butler.
4—Manifestaciones del Senador doctor Alberto Mañé, respecto a la suba de tarifas por parte de la Usina Eléctrica del Estado a los diarios y revistas editados en idioma extranjero. — Se resuelve reiterar al Ministerio de Hacienda el pedido de informes hecho anteriormente.
5—Preferencia.
6—Remuneración extraordinaria al Subjefe de la Sección del Ministerio del Interior. — Pedido del Senador doctor Francisco Accinelli para que se considere ese asunto en la próxima sesión. — Desechado. — Sesiones extraordinarias para el próximo jueves. — Así se resuelve. — Jubilaciones Patronales. — Se resuelve incluír este asunto en la orden del día del próximo jueves. — Modificaciones al presupuesto de Obras Públicas. — Se resuelve tratar este asunto en la sesión del próximo jueves, invitándose al señor Ministro de Obras Públicas.
7—Informes solicitados por el Senador don Eduardo Víctor Haedo respecto a la entrevista de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina y Uruguay, realizada en el Departamento de Colonia.
8—Presupuesto de Sala y Secretaría. — Se resuelve considerar un error padecido en Comisión General, antes de levantar la sesión.
9—Manifestaciones del Senador don Felipe Amorim Sánchez respecto a la autorización dada para efectuar corridas de toros. — Se resuelve pasar la versión taquigráfica de sus palabras a los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores.
10—Retribución extraordinaria a los empleados presupuestados y por eventuales que prestan servicios en la Cámara de Senadores. — Se resuelve considerar este asunto en Comisión General, conjuntamente con el presupuesto de Sala y Secretaría.
11—Discusión del proyecto de ley que faculta al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Aprobado en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
12—Presupuesto de la Dirección de Saneamiento. — Se resuelve incluír este asunto en la orden del día del jueves próximo, previo informe de la Comisión respectiva.
13—Precio mínimo del trigo. — Es aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Se resuelve pasar la versión taquigráfica de las manifestaciones vertidas sobre este asunto por el Senador don Eduardo Víctor Haedo al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.
14—Proyecto de ley autorizando la caución de títulos de la Caja de Jubilaciones Civiles. — Se reconsidera este asunto y se resuelve tratarlo, en primer término, en la orden del día del jueves próximo para corregir un error padecido en la cantidad que debe ser caucionada.
15—Discusión del proyecto de ley sobre accidentes de trabajo. — Aprobado en primera general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
16—Proyecto de ley relativo a la entrada de extranjeros al país. — Se resuelve incluír este asunto en la orden del día del jueves próximo
17—Discusión del proyecto de ley que declara zona de interés nacional para el turismo a la villa de Río Branco. — Aprobado en primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción.
18—Proyecto de ley referente a garantía del Estado por suministro de comestibles a los obreros dependientes del Ministerio de Obras Públicas. — Se resuelve incorporar este asunto en la orden del día del jueves próximo después de las preferencias votadas.
19—Se pasa a Comisión General y vueltos a sesión pública se autoriza a la Mesa para subsanar algunos errores padecidos al sancionarse los presupuestos de Sala y Secretaría y de la Comisión del Palacio.

1

Siendo las 18 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Betelu, Bordaberry, Buero. De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Márques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Ponce de León, Santos, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Arrillaga Safons, Bargo, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, Charlone, Olivera Ortúz, Sáez, Torres y Vásquez Varela.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que incorpora a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional, el personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

—Archívese.

El mismo Poder acusa recibo del decreto que le concedió venia para exonerar de su cargo al señor Sandalio Alvanés.

—Archívese.

La Comisión de Constitución y Legislación informa en el proyecto de ley por el que se asciende al grado inmediato superior al Mayor retirado don Américo Irisarri.

—Repártase.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre contabilidad de los Bancos e Instituciones del Estado.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre remuneración extraordinaria al Subjefe de la Sección del Ministerio del Interior, don José Fabregat.

—A la Comisión de Presupuesto.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de

ley por el que se amplía en dos millones ciento cincuenta mil pesos, la deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior".

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La Junta Departamental de San José, remite una nota relacionada con el proyecto de ley anteriormente mencionado.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que autoriza al Ministerio de Salud Pública para continuar abonando retribuciones a los funcionarios a cuyo cargo se encuentran los servicios de Rayos X.

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del decreto por el que se fija el presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a regir durante el año 1941.

—Archívese.

La Asociación de la Prensa periódica de Montevideo, presenta un escrito relacionado con el proyecto de ley sobre amnistía e indulto de los periodistas procesados y en juiciados por la ley de Imprenta y solicita el pronto despacho del mismo.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre incorporación de una partida al presupuesto de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Contaduría General de la Nación, a retener el 40 o|o de los sueldos de los empleados y obreros adherentes a la "Cooperativa de Consumo de Salud Pública".

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Anónima "Establecimientos del Real de San Carlos" de Colonia: que incorpora un inciso al artículo 11 de la ley de 10 de enero de 1938, sobre régimen de Bancos y sobre mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores que se emplean en las explotaciones arroceras.

—Archívese.

La Asociación Comercial del Uruguay, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta, al tratarse el proyecto de ley sobre Represenón del Contrabando y Penalidades Aduaneras.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre obras de pavimentación en la villa de Nueva Helvecia.

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del decreto que refuerza el rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto del Senado, en la suma de $ 4.500, para retribuciones extraordinarias a los señores Agustín Echeverry, Horacio J. Farinha y Romeo Rivas.

—Archívese.

La Suprema Corte de Justicia, remite copia autenticada de la Acordada referente a la feria mayor de 1941.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo solicita aplazamiento del proyecto de ley orgánica de la Caja de Jubilaciones de los Empleados Bancarios y de los de la Bolsa de Comercio.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aumenta en $ 500.000, la suma asignada por la de 14 de diciembre de 1938, sobre construcción, ampliación y reconstrucción de graneros oficiales.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

El Comité Provisorio Pro Cooperativa de Consumos "Salud Pública", presenta una exposición con tres mil firmas de adherentes, a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley por el que se autoriza a la Contaduría General de la Nación, a retener el 40 o|o de los sueldos de los empleados y obreros adherentes a la "Cooperativa de Consumos Salud Pública".

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General destina el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que solicita la interpretación del artículo 1.o de la ley de 21 de mayo de 1940, que acuerda plazo para el reconocimiento de servicios anteriores de empleados y obreros amparados por las leyes de Jubilación servidas por las distintas Cajas.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

3

—La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre comunicaciones de prensa.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, Arquitecto José Claudio Williman y doctor Carlos Butler.

4

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Mañé.

SEÑOR MAÑE. — Señor Presidente: hace ya algunos días, en oportunidad de tratarse por el Senado el proyecto de ley que obliga a que los diarios y revistas, que se publiquen en el país, sean escritos en lengua castellana, o, en lengua que se enseña en la Universidad, llamé la atención del Senado, diciendo en ese momento que ese proyecto de ley no significaba ninguna persecusión a colonias extranjeras radicadas en el país, y así surgía claramente del magnífico informe del señor Senador Antuña.

Así lo interpretó también el Senado; pero me llevó a mí, a hacer esa consideración el hecho de que, al mismo tiempo que el Senado estudiaba ese proyecto de ley, el Directorio de las Usinas y Teléfonos del Estado, se dirigía por nota a las redacciones de diarios extranjeros, anunciándoles que dejaría de otorgarles los beneficios especiales que para los diarios, para sus redacciones y talleres, da la Usina, porque sus redacciones estaban en manos de extranjeros, y, no de nacionales.

Al hacerse esa denuncia en Sala, el señor Senador Márques Castro pidió que la versión taquigráfica fuera pasada al Ministerio de Hacienda, para que, por su intermedio, se dirigiera a la Usina, pidiendo los fundamentos que el Directorio había tenido para dictar esa resolución completamente anti constitucional, anti legal, fuera, absolutamente de lugar.

Coincidió ese pedido con la crisis ministerial que acaba de pasar. Es por eso, señor Presidente, que la contestación no ha llegado aún y, pediría a la Mesa que reiterara al Ministerio de Hacienda la solicitud formulada en esa época, ahora que la situación política se ha normalizado y que tiene titular la Cartera de Hacienda.

Si no hay inconveniente, formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Mañé a fin de que sea reiterado el pedido de informes ya formulado.

(Se vota — **Afirmativa**).

5

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se ha dado cuenta, señor Presidente — en este momento — de la llegada de un mensaje del Poder Ejecutivo, con un proyecto de ley, por el cual se pide la autorización necesaria para que la Caja Civil pueda caucionar títulos de deuda para atender las necesidades presupuestales de este mes.

Estoy en condiciones de poder manifestar al Senado que, si no se vota ese proyecto en estos momentos, la Caja Civil no podrá cumplir con sus obligaciones y eso va a traer un trastorno muy grande para aquellos que perciben pasividades de esa Institución. De manera, pues, solicito que se trate sobre tablas por ser un asunto que no dará lugar a discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del Senador Vigliola para declarar grave y urgente a fin de tratar sobre tablas el asunto referente a caución de títulos de deuda de la Caja Civil. Se ruega marcar la votación, pues, se necesitan 16 votos conformes.

(Se vota — **Afirmativa: Unanimidad**).

6

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — La Secretaría acaba de dar cuenta de un proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes mediante el cual se otorga al Subjefe de la Sección del Ministerio del Interior una remuneración extraordinaria por servicios especiales prestados.

Dicha remuneración fué acordada por ella a instancia y por iniciativa del Poder Ejecutivo. Por otra parte, se trata de un asunto sencillo y basta su lectura para darse cuenta cabal de su mérito, de su alcance y de su justicia.

Además, señor Presidente, si no se sancionara por el Senado, si no se convirtiera en ley el proyecto referido, en este ejercicio, ello vendría a perjudicar el propósito que ha inspirado al Poder Ejecutivo al conceder [illegible] compensación que lo provoca.

Quiere decir, que es en el año en curso [illegible] recibir, señor Presidente, ese funcionario la remuneración co-

rrespondiente. Por tales motivos, yo me permito pedir a la Mesa que el asunto sea tratado en la primera sesión que celebre este Cuerpo, la cual, según tengo entendido, será posiblemente el martes

SEÑOR PONCE DE LEON. — Con informe de la Comisión.

SEÑOR ACCINELLI. — Con informe de la Comisión, que podría ser verbal, pues, se trata de un asunto sencillo. de una compensación pequeña.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, el Senado debe resolver cuando desea realizar sesiones extraordinarias.

SEÑOR MARTINEZ. — Tengo entendido que al asunto que se ha referido el señor Senador Accinelli no es grave y urgente, como los previstos por la Constitución de la República y no tiene porque tratarlo el Senado en este período y en sesiones extraordinarias.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Nada más dice el señor Senador?

SEÑOR MARTINEZ. — Así, pues, que no voy a votar la moción del señor Senador Accinelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el señor Senador Antuña.

SEÑOR ANTUÑA. — Es para solicitar, señor Presidente, que se incluyera en la orden del día, inmediatamente después de las preferencias votadas, el proyecto que se refiere a la declaratoria de zona de turismo a la villa de Río Branco.

SEÑO RPONCE DE LEON. — Está en la orden del día señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — Figura en la orden del día, después de varios asuntos muy complejos y, como hay una gran espectativa y deseos de que este asunto sea tratado y sancionado en estos momentos, sería lamentable que no pudieramos tratarlo en la sesión de hoy.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Se va a tratar hoy con toda seguridad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después del asunto que figura ... término relativo al precio mínimo del trigo.

SEÑOR ANTUÑA. — En vista de las observaciones del señor Senador, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolverá si desea celebrar sesión para ocuparse de la preferencia propuesta por el señor Senador Accinelli y los que queden pendientes de resolución del Senado de la sesión de hoy.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mociono para que se celebre una sesión extraordinaria en el día de mañana.

(Apoyados).

SEÑOR BETELU. — Tengo conocimiento que varios señores Senadores no podrán concurrir a la sesión de mañana y que desearían intervenir en la discusión del asunto. Se podría sesionar el día jueves.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Senador Marques Castro?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo acepto, pero creo que los mismos motivos que hay para no sesionar mañana, habrían, y multiplicados para no poder sesionar el jueves.

SEÑOR BETELU. — El jueves no, porque es después de la fiesta.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo creo que hay más probabilidad de formar quórum mañana, pero no hago cuestión.

SEÑOR HAEDO. — Yo me inclinaría a votar la sesión para el jueves, siempre que tuviésemos la seguridad de que se colocara en la orden del día el proyecto sobre jubilación patronal, cuyo informe ya tiene pronto la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Se trata de una iniciativa de gran importancia, que ya ha sido sancionada por la Cámara de Representantes. Pediría, pues, que fuera incluído este asunto, con informe, apelando a la reconocida laboriosidad de los miembros de la Comisión sión a fin de tener pronto el repartido para ese día.

(Apoyados).

SEÑOR PONCE DE LEON. — La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ya ha informado ese proyecto y el señor Senador Butler ha quedado encargado de la redacción del informe. Como dicho señor Senador está enfermo, no ha podido concurrir a Sala, pero, con toda seguridad, para el jueves el asunto podrá ser repartido y tratado por el Senado.

SEÑOR ACCINELLI. — Si el repartido se hace el jueves, de ninguna manera podrá tratarse el mismo día ese asunto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Mañana, martes, será repartido y el señor Senador tendrá tiempo de leerlo.

SEÑOR ACCINELLI. — ¡Ya lo creo! ¡Tratándose de un proyecto de esa naturaleza se podrá estudiarlo en un momento!

SEÑOR PONCE DE LEON. — El señor Senador tiene tiempo el martes, miércoles y jueves.

SEÑOR ACCINELLI. — El miércoles es fiesta. ¿Cuánto tiempo ha necesitado la Comisión para estudiar el asunto? Por lo menos, tres o cuatro meses, y se pretende que los demás Senadores puedan estudiarlo en 24 horas! ¡Y que todavía sobre paño! ¡Es curioso el criterio! Tratándose de materia delicada y de gran importancia.

SEÑOR PONCE DEON. — A la Comisión, necesariamente debe llavarle más tiempo su estudio, porque para eso están las Comisiones, para producir los informes y para abreviar el estudio por el Senado.

Y, ¿qué pretende el señor Senador? ¿Si el asunto es repartido mañana. ¿cuándo podrá ser tratado por el Senado?

SEÑOR ACCINELLI. — A mi me parece que tratarlo así, en esa forma, es precipitar las cosas.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si de aquí al jueves el señor Senador no ha tenido tiempo de estudiarlo, puede pedir su postergación y yo la votaré. Pero estoy seguro que de aquí al jueves tendrá tiempo de darle una lectura.

SEÑOR ACCINELLI. — Tratar así los asuntos, es perjudicarlos más que favorecelos. Yo no tengo el propósito de hacer oposición sistemática, pero la verdad es que un proyecto, de tanta trascendencia e importancia no puede ser considerado con precipitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término si el Senado resuelve celebrar sesión el jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Yo propondría que se votara mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las preferencias por su orden.

SEÑOR SANTOS. — Días pasados figuró en la orden del día del Senado un proyecto sobre modificaciones al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. Sé que el señor Ministro está interesado en ese asunto que pasó de nuevo a Comisión debido a observaciones formuladas por el señor Senador Arrillaga Safons; pero, como dichas observaciones han sido aclaradas, pediría que el proyecto vuelva a Sala para ser considerado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción del señor Senador Accinelli, si se declara grave y urgente el asunto referente a la remuneración extraordinaria...

SEÑOR MARTINEZ. — También está mi moción para que no se trate.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Qué se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR ACCINELLI. — Se trata de un subsidio propuesto por el Poder Ejecutivo y votado por la Cámara de Representantes que se otorga a un funcionario meritorio que hace año y medio que se está tramitando. El señor Senador Martínez cree que no es una cuestión bastante urgente.

SEÑOR MARTINEZ. — Aunque al señor Senador le parezca lo contrario, su proposición está en contraposición con el artículo 95 de la Constitución. Ese no es un asunto grave y urgente.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Cómo no va a ser urgente si es una compensación justificada...?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado.

SEÑOR MARTINEZ. — Son asuntos graves y urgentes cuando se tratan de asuntos de interés público, pero este es de carácter particular.

SEÑOR ACCINELLI. — Tiene urgencia, porque, si no se resuelve dentro de este ejercicio presupuestal, ¿cuándo se va a resolver?

SEÑOR MARTINEZ. — Si el Senado lo aprueba...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(7 en 18: Negativa).

—Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que se trate en la sesión del jueves, previo informe, el proyecto sobre jubilaciones patronales.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(12 en 18: Afirmativa).

—Se va a votar la preferencia votada por el señor Senador Santos para que se incluya en la orden del día el proyecto que modifica planillas del Ministerio de Obras Públicas.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(15 en 18: Afirmativa).

SEÑOR SANTOS. — Se podría invitar al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se invita al señor Ministro de Obras Públicas a concurrir a Sala por el motivo indicado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

Así se hará.

7

SEÑOR HAEDO. — Yo desearía saber si me pudieran informar los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, si el Canciller ha dado los informes prometidos relacionados con la entrevista de Colonia, si efectivamente se ha realizado la reunión y si es posible aportar algunos datos al respecto.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Con el mayor gusto satisfaré la curiosidad del señor Senador Haedo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores había convenido, efectivamente, para el día de hoy, una visita a la Comisión de Constitución y Legislación con el objeto indicado por el señor Senador Haedo, pero el mismo señor Canciller hizo saber hace poco que, persistiendo en su propósito de venir a la Comisión para proporcionar esos datos a que aludió el señor Senador, cree conveniente una pequeña espera pues, desea tomarse algún tiempo para preparar los datos y también porque desea ponerlos en conocimiento del Consejo de Ministros. Eso es todo lo que el señor Ministro me ha manifestado en el día de hoy, lo que hace suponer que esa visita, que con verdadera ansiedad esperamos, se producirá en breve, aguardamos, por consiguiente, que el señor Ministro nos hará conocer la fecha en que se hará presente en el seno de la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Quisiera que me manifestara el señor Senador Buero si el señor Ministro, ha hecho conocer eso a la Comisión o particularmente al señor Senador Buero.

SEÑOR BUERO. — La forma en que el señor Ministro se dirigió al que habla, hace suponer que era para que el que habla lo hiciera conocer a los demás miembros de la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Le hace suponer.

SEÑOR BUERO. — No se trata de una manifestación particular, sino de una manifestación que tiene todos los aspectos y caracteres de una expresión oficiosa.

SEÑOR MARTINEZ. — Le hace suponer.

SEÑOR HAEDO. — Yo me doy por satisfecho, señor Presidente, con las explicaciones enunciadas: pero lamento que no haya pasado lo mismo con respecto a la Conferencia de Panamá, en que se esperó cerca de cuatro meses y nunca llegaron las explicaciones.

8

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Es para un asunto de muy poca monta, señor Presidente.

Se trata, — y ya hemos conversado algunos Senadores sobre el asunto —, de un error padecido por el Senado al tratarse el Presupuesto de Sala y Secretaría. Conceptuamos que es necesario que se plantee, para que el Senado considere si se reve esa situación de acuerdo con lo que parece corresponder.

Como el presupuesto del Senado ha sido tratado en Comisión General, no sé si sería conveniente que este asunto también se tratara en Comisión General, aunque no tendría inconveniente en plantearlo en sesión pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — La norma, es que se traten esos asuntos en Comisión General.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es la situación de un No obstante, el Senado resolverá.
funcionario a quien un error padecido, no se le equiparó el sueldo correspondiente a su categoría. Se trata sólo de diez pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente el Senado debe resolver, si corresponde que sea tratado este asunto en sesión pública.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Yo tenía otro asunto, también de poca monta, referente al presupuesto del Senado, que plantearía cuando se tratara el que acaba de exponer el señor Senador Marques Castro.

Propondría que se pasara a Comisión General, pero no en este momento, sino al final de la sesión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Senador Williman, que ha sido aceptado por el señor Senador Marques Castro. Si el Senado pasa a Comisión General antes de levantar la sesión, a efectos de ocuparse de esas enmiendas en el presupuesto de Sala y Secretaría. Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

9

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido la palabra.

Antes de entrar a la orden del día, quiero ocuparme de un episodio respecto del cual ya he tenido ocasión de hacer algunas exposiciones en este Senado.

Con mucha anterioridad, en dos oportunidades, denuncié, en este Senado, la existencia de dos decretos dictados por el Ministerio del Interior, por los cuales autorizaba la realización de corridas de toros en la ciudad de Montevideo. Esos decretos han vencido y creo haber demostrado acabadamente que esos decretos eran absolutamente ilegales, puesto que iban contra el espíritu y contra la letra clarísima de leyes que están en vigencia y que no han sido derogadas. Me refiero a la ley del año 1888 y a la de 17 de abril de 1918.

La primera estableció, señor Presidente, que no podían efectuarse corridas de toros en ningún punto de la República. Con posterioridad a aquella ley, se empezaron a hacer corridas de toros, parodias de corridas de toros, vale decir, con toros embolados y sin la suerte de la muerte.

Para evitar que esto prosperara, se dictó la ley de 17 de abril de 1918, que establecía que a partir de su promulgación quedaban terminantemente prohibidas las corridas de toros en todo el territorio de la República, "cualesquiera fueran su denominación y su naturaleza".

Contra la letra clara de esta disposición y contra su espíritu, el Ministerio del Interior en el año pasado dictó dos decertos que no fueron ni siquiera publicados en el "Diario Oficial", por los cuales se permitía la realización de corridas de toros en Montevideo.

En aquella ocasión pedí que mis palabras fueran remitidas al Ministerio del Interior y también que fueran remitidas a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, a los efectos de que, si ella lo consideraba conveniente, propusiera al Cuerpo una declaración en el sentido de que aquellos decretos deberían de ser inmediatamente derogados, por oponerse el imperio de leyes emanadas del Parlamento, que están en plena vigencia.

A pesar del tiempo transcurrido y a pesar de los reiterados pedidos míos en el sentido de pronto despacho de este asunto, la Comisión de Constitución y Legislación aún no se ha expedido y este es el momento, señor Presidente que, pasado mañana, se van a realizar o a inaugurar las corridas de toros en el Departamento de Montevideo, sin decreto que las autorice, porque los decretos anteriores están vencidos y no han sido dictadas nuevas autorizaciones que por otra parte no podrían ser dictadas sin incurrirse de nuevo en flagrante ilegalidad.

Debo agregar que tengo conocimiento que el señor Ministro del Interior, llamado, por la ley de 1918, a intervenir en la concesión de estos permisos, se ha excusado, pasando el expediente respectivo a consideración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guani.

No comprendo ni alcanzo a percibir las razones que puede haber tenido el señor Ministro del Interior, para excusarse del conocimiento de un asunto tan claro y tan documentado como éste; pero quiero que estas palabras que he pronunciado renueven otra vez el espíritu de mi denuncia anterior, para impedir así que se viole nuevamente la ley.

De manera que hago moción para que pasen a conocimiento del señor Ministro del Interior y del señor Ministro de Relaciones Exteriores, estas palabras, ya que, ulteriormente, se ha remitido este último el expediente respectivo. Y pido también a la Comisión de Constitución y Legislación que, en lo posible, active el despacho de este proyecto de declaración que yo presenté — ante ella, por entender que es un asunto simple que en muy breve tiempo puede ser traído a consideración del Senado, a fin de que este resuelva en definitiva la cuestión.

Lo que quiero, señor Presidente, es que las leyes dictadas y que están en vigencia, se cumplan y que quienes están encargados de cumplirlas, den el ejemplo a quienes han de estar continuamente sometidos a las mismas, y no se excusen, pasándose los expedientes de Herodes a Pilatos, sin tomar resolución definitiva y clara, de acuerdo con la letra y el espíritu de las leyes que estén en vigencia.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Amorim Sánchez, para que se envíe la versión taquigráfica de sus palabras a los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

10

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Señor Presidente: es una costumbre ya establecida en muchos organismos del Estado y en las Industrias y Comercios Privados y, desde hace mucho tiempo, en la Cámara de Representantes —lo fué también en la Cámara de Senado-

res hasta hace pocos años— el premiar los servicios prestados por su personal técnico y administrativo y de servicio, con un pequeño aguinaldo, con motivo de las fiestas de fin de año.

Quisiera, señor Presidente, proponer que se vote un aguinaldo cuyo monto alcance a una cuarta parte del sueldo correspondiente a los empleados presupuestados y por eventuales que prestan servicios en la Cámara de Senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Mañé.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Cómo es la moción, señor Senador?

SEÑOR MAÑE. — Para que se dé al personal de Palacio y de la Cámara de Senadores un cuarto de sueldo de aguinaldo, con motivo de las fiestas de fin de año.

(Apoyados).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Yo creo que el Senado debiera pasar a Comisión General para tratar este asunto. Se refiere siempre al personal de la casa y, de acuerdo a la tradición, debiera ser tratado en Comisión General, como ha sido tratado el Presupuesto de Sala y Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Mañé acepta que este asunto sea considerado en Comisión General, cuando se considere el asunto relativo al Presupuesto de Sala y Secretaría?

SEÑOR MAÑE. — Si no hubiera mayoría para considerarlo ahora, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Mañé, con el agregado del señor Senador Amorim Sánchez, en el sentido de que se considere en Comisión General el asunto a que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

11

—Se va a entrar a la orden del día con la preferencia votada.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habiendo sido explicado el asunto por el señor Senador Vigliola, al fundamentar su moción, pido se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen:)

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1940.

A la Asamblea General:

El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, se ha dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en demanda de soluciones para atender el pago de las obligaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en el mes de Diciembre en curso. Solución que reclama de los Poderes Públicos preferente atención.

En efecto la citada Caja debe hacer frente en el mes actual a sus servicios por más de un millón de pesos y sólo dispone de la cantidad de $ 400.000.00, como aporte del Estado y del impuesto de montepíos de los funcionarios, pues los demás árbitrios normales correspondientes a ese mes se recaudarán en Enero próximo.

En otras oportunidades la Asamblea General autorizó por leyes especiales, distintas fórmulas para dotar al Instituto de fondos cuya necesidad era urgente.

El Directorio respectivo frente a esta situación solicita la autorización legal para caucionar los valores de sus reservas mientras se arbitren las medidas necesarias para la regularización definitiva del servicio normal de las pasividades.

El Poder Ejecutivo hace suya esa gestión y al efecto, somete a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley, que reclama, por su urgencia, preferente atención.

Reitera a esa Asamblea General las expresiones de más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay para caucionar previa intervención del Poder Ejecutivo, valores de la reserva de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que ascienden a $ 280.000.00.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ABALCAZAR GARCIA".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no hay observación, se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE.—Pido se suprima la segunda discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Márques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiero dejar constancia que he votado afirmativamente ese proyecto, porque es imprescindible esa caución para el pago regular de las pensiones y jubilaciones; pero el hecho de que haya que echar mano a las reservas de la Caja Civil, significa que la situación de ella es delicada, y que conviene abocarse al estudio de fondo respecto a las finanzas de ese Instituto tan importante.

(Apoyados).

—En ese sentido me permito llamar la atención del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Buero.

SEÑOR BUERO. — Para expresar concretamente que adhiero en un todo a las manifestaciones formuladas por el señor Senador Marques Castro, respecto a la fisonomía especial que reviste este voto que doy únicamente por la razón de urgencia que el mismo señor Senador ha enunciado.

SEÑOR ACCINELLI. — Respecto a mi voto, pido que quede la misma constancia que acaba de formular el señor Senador doctor Buero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión del proyecto recientemente votado en primera discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido que se pase en el día a la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senado Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Quiero dejar constancia, que he votado afirmativamente por las razones de urgencia que se han dado, pero que lamentablemente este proyecto confirma las reservas que tuve cuando se discutió el proyecto de financiación de esta Caja, ocasión en que expresé que el criterio sostenido de que quedaba financiada la Caja Civil, era equivocado, que no tenía todavía la financiación permanente y adecuada que necesitaba ese Instituto.

Auguré, entonces que la cantidad cuya emisión se autorizaba, no alcanzaría, por más que dos Ministros nos aseguraron, en ese momento que no se caucionaría un sólo centésimo, y a los ocho meses, necesariamente, ha tenido que apelarse a ese régimen.

No me alegro de haber acertado, porque ello significa que es indispensable, a la brevedad posible, abocarnos al estudio completo de la financiación de la Caja Civil.

(Apoyados).

12

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — El señor Senador Santos hizo moción, que fué aprobada, para que se incluyera, en la orden del día de la sesión del jueves próximo, el proyecto de presupuesto parcial del Ministerio de Obras Públicas.

Yo creí que en ese proyecto estaba incluída también una partida que se agrega al presupuesto de la Dirección de Saneamiento. Pero me enteré ahora de que recién llegó ese proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Hago moción, pues, para que en la misma sesión se trate este otro proyecto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Previo informe?

SEÑOR WILLIMAN. — Previo informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Williman.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre el precio mínimo del trigo.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Ponce de León.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, diciembre 7 de 1940.

A la Asamblea General:

Los múltiples entorpecimientos que las anormalidades climatéricas crearon este año a la agricultura nacional en el más importante de los renglones de su producción —el trigo— plantean en estos momentos a la atención de los Poderes Públicos un problema económico y social realmente grave. El exceso de lluvias primero y una sequía inesperada después, han determinado una disminución considerable en la producción de dicho cereal. Se estima, de acuerdo a las informaciones que ya se poseen, que ésta no excederá de 170.000 toneladas.

La sola enunciación de esta cifra, pone de manifiesto el doble problema que se le plantea a la economía nacional y a los intereses de nuestros agricultores.

Por lo que toca al primero, el país requiere para atender las necesidades del consumo y de la siembra no menos de 310.000 toneladas de trigo. Será indispensable, pues, importar la cantidad necesaria para cubrir el déficit resultante, lo que demandará, sin duda alguna, la distracción de importantes recursos en cambio extranjero.

Felizmente para la República, este primer problema puede considerarse resuelto pues la situación satisfactoria de nuestro balance de pagos permite que el país efectúe la erogación consiguiente sin sacrificar para ello la atención regular de ninguna otra necesidad colectiva.

Pero no puede decirse lo mismo de la penosa situación que plantea a nuestros agricultores la pérdida total de sus cosechas en unos casos y los escasos rendimientos de la misma en otros. Este fuerte quebranto, que sufrirá inevitablemente la economía privada de nuestros productores agrícolas, es precisamente el que reclama la intervención urgente del Estado.

La salud económica del país tiene, sin duda alguna, uno de sus sustentos más sólidos en el desarrollo normal de nuestra producción agraria. Por entenderlo así, el Poder Ejecutivo ha preconizado en la política hasta ahora seguida, la necesidad de asegurarle a los hombres de trabajo el justo premio de sus esfuerzos. En lo que se refiere al caso concreto del trigo, cuando el precio normal pudo no haber cubierto los valores del costo, los Poderes Públicos fijaron precios mínimos razonables superiores a los del mercado internacional, los que fueron mantenidos mediante el establecimiento de las primas necesarias para ese efecto.

Este año, con mayor razón que en los anteriores, se impone la fijación de un precio mínimo razonable, el que conviene sea fijado en no menos de $ 7.50 los 100 kilos en mérito al menor rendimiento de la cosecha. Para evitar el encarecimiento de la harina y el pan, el Estado devolvería a los molinos la cantidad de $ 1.70 por cada 100 kilos de trigo nacional que adquirieren de los agricultores.

Pero no alcanza con esta medida. El precio mínimo, por más elevado que fuera el tipo que se fijara, nada significará para el productor que pierda totalmente su cosecha y puede representar poco para aquellos que logren rendimientos escasos. De ahí la necesidad de complementar el precio mínimo con subsidios especiales, tal como se propone en el artículo 3.o del proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, consistirán en acordar a cada agricultor perjudicado por escasos o nulos rendimientos de sus sembrados, una compensación de acuerdo con la siguiente escala:

A) A los que hubieren experimentado la pérdida total de sus sembrados, $ 20.00 por hectárea;

B) A los que obtubieren rendimientos inferiores a 300 kilogramos, $ 5.00 por hectárea; y

C) A los que obtubieren rendimientos inferiores a 400 kilogramos, $ 3.00 por hectárea.

Sin duda alguna, este régimen de emergencia con el que se procura, si no resolver totalmente, aliviar en gran parte la crisis agrícola, consecuencia de los hechos ya mencionados, demandará la aplicación de una suma considerable que desde ya se estima en no menos de $ 2:300.000. Los recursos indispensables para hacer frente a esta erogación, se obtendrán de la diferencia de precio correspondiente al trigo que será necesario importar y de las utilidades cambiarias que produzca la negociación de las divisas necesarias para ese efecto.

Por las razones que se invocan precedentemente, el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General la urgente consideración del proyecto de ley que se acompaña.

Me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE. — ESTEBAN A. ELENA. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Fíjase en $ 7.50 los 100 kilogramos como precio para el trigo de la cosecha 1940-41, puesto el cereal en Montevideo o en graneros oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para trigo natural, sano, seco y con un peso hectolítrico de 78 kilogramos.

Art. 2.º El precio correspondiente al cereal en los graneros oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarques más próximos a los lugares de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos puntos de embarque a la capital, y no podrá ser inferior a $ 6.90 los 100 kilogramos puestos en los puntos precedentemente indicados.

Art. 3.º Además del precio que se fija por el artículo 1.º, el Estado acordará a cada agricultor perjudicado por escasos o nulos rendimientos de sus sembrados, una compensación de acuerdo con la siguiente escala:

A) A los que hubieren experimentado la pérdida total de sus sembrados, $ 20.00 por hectárea;

B) A los que obtuvieren rendimientos inferiores a 300 kilogramos, $ 5.00 por hectárea; y

C) A los que obtuvieren rendimientos inferiores a 400 kilogramos, $ 3.00 por hectárea.

Art. 4.º Incorpóranse a la presente ley los artículos 6.º, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley número 9900 de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 5.º Fíjase en $ 1.70 por cada 100 kilogramos de trigo nacional adquirido por los molinos, la devolución que les pagará el Estado a fin de mantener los precios de la harina y del pan.

Esta devolución empezará a hacerse efectiva a partir del 15 de diciembre de 1940.

Art. 6.º El Banco de la República abonará semanalmente a los molinos interesados la diferencia de $ 1.70 por cada 100 kilogramos sobre los trigos nacionales recibidos por los mismos, tomando los fondos necesarios para esos pagos, de los recursos que se crean por la presente ley y que serán administrados por el mismo Banco en cuenta especial.

El Banco de la República anticipará los fondos necesarios. El interés correspondiente a estos anticipos será cargado a la cuenta anteriormente expresada.

Art. 7.º Quedan obligados los molinos a dar preferencia en sus adquisiciones a los trigos de producción nacional que le sean ofrecidos.

Los molinos del interior del país que por déficit de materia prima se vean en la necesidad de importar trigo, gozarán de una reducción del 50 o|o en el importe de los fletes de ferrocarril a su cargo desde Montevideo hasta el punto de destino. Dicha reducción será de cargo del Estado y su pago se efectuará con los recursos que se crean por el artículo 8.º

Art. 8.º Los gastos que reclame el cumplimiento de la presente ley se atenderán con los recursos que produzca

la diferencia entre el valor de importación del trigo que se adquiera en el extranjero y el precio de $ 5.80 que queda fijado para la compra de dicho cereal por parte de los molinos. El déficit que pudiera resultar se imputará al fondo de Diferencias de Cambio.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA — CESAR CHARLONE —G. A. DE POSADAS BELGRANO".

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El problema que crea el desarrollo anormal del año agrícola 1940-41, por los diversos factores que han influído e influirán desfavorablemente en una forma decisiva en los rendimientos de los distintos cultivos de invierno y, en manera especial, en los de trigo y lino, dará lugar al planteamiento de una grave crisis para los centros productores agrarios, con las consiguientes perjudiciales derivaciones que habrán de incidir sobre los demás círculos del comercio y la industria relacionados con aquéllos.

Frente a esa situación y a la trascendencia social que la misma encierra y determina, aunque no le pueda incumbir al Estado una responsabilidad directa, le corresponde sin género de dudas, en parte, que le obligan a la adopción de medidas paliativas dentro de las directivas que debe prever toda política racional en un país que, como el nuestro, se desenvuelve totalmente dentro de la órbita de la economía rural.

Por otra parte, conviene recordar la oportuna intervención de los Poderes Públicos que permitió, mediante el desarrollo de una intensa campaña de recuperación agrícola, la siembra tardía de un elevado número de hectáreas con cultivos de trigo. Ello obliga a prestar especial atención a los problemas a originarse en los momentos de cosecha, frente a los bajos rendimientos que no permitirán financiar debidamente los elevados costos de producción originados por las circunstancias ya señaladas.

Concretamente, y para dar una impresión real de la entidad de la situación a plantearse, conviene señalar las proyecciones que la misma puede tener en relación con:

En el orden particular

A) Agotamiento total del crédito por la entidad de las inversiones ya realizadas.

B) Dificultad en razón de un déficit de la renta neta, de hacer frente al pago de los beneficios fundiarios, intereses, amortizaciones, etc.

C) En relación con A) y B), imposibilidad de financiación de las producciones mediatas, con toda una secuela de desequilibrios económicos: limitación de cultivos reducción de las áreas agrícolas, desequilibrio de la balanza comercial, problema de divisas y dificultad de la compensación de las mismas, etc.

En el orden general

A) Migración del capital agrícola hacia otras actividades (concentraciones industriales urbanas).

B) Migración de mano de obra agrícola (ampliación del problema ya existente, del éxodo del campesino hacia la ciudad).

C) Agravación del problema de la colonización en el país, en relación con los modos de fijación del hombre a la tierra y los problemas conexos que aquéllos determinan.

D) Facilidad de penetración de teorías disolventes o extremistas que se infiltran aprovechando especialmente momentos de desorientación y de crisis.

El volumen y las proyecciones de los distintos y primordiales factores analizados, determinan una situación de carácter excepcional que obliga a la adopción de medidas, con el mismo carácter de excepción.

Las medidas a adoptarse deben también contemplar los aspectos general y particular del problema. El primero, se ha querido resolver con la fijación de un precio que satisfaga los altos costos de la producción triguera de la cosecha actual. Para el segundo, el Estado, con el objeto de prestar en una forma equitativa, su ayuda a los agricultores, deberá proceder a la apreciación del "cuántum" de los daños, determinando simultáneamente la situación económica de cada explotación.

Para esto se llenarán fichas individuales que serán certificadas por el Comisario Seccional y visadas y controladas por el agrónomo regional u otros funcionarios de la Dirección de Agronomía. Esa ficha llevará el nombre del agricultor, con todos sus datos personales, cultivos realizados y monto de las cosechas, así como un estado de sus deudas, importe de los seguros y demás características relacionadas con la explotación de su predio. Además, en aquellos predios en los que ya se hubiesen efectuado las trillas, será posible reforzar el informe de la ficha, expresando rendimientos y adjustando los datos que ofrezca la libreta de la trilladora.

Con el conjunto de las documentaciones expresadas se formulará el total de los daños, lo cual permitirá posteriormente tomar las medidas pertinentes para el otorgamiento de subsidios o ampliación de los créditos de habilicitación, que se otorgan por intermedio del Banco de la República. En materia de crédito habilitador podrá ser también posible estudiar fórmulas contemplativas por una extensión del plazo o disminución de la tasa del interés.

Con la realización de esta encuesta, no se busca únicamente solucionar el aspecto accidental del problema expuesto, a soluciones de carácter permanente, con el objeto de encauzar nuestra economía agraria hacia formas racionales que la pongan a cubierto de aquellos desequilibrios. Un estudio de tal naturaleza será, sin duda, una base eficientísima para encarar la mejora y la adaptabilidad de nuestra colonización, a los momentos actuales, considerando en primer término, como medida fundamental, el ensamblamiento de las formas de crédito rehabilitador con las expresas modalidades de nuestra producción agrícola.

De nuevo, y esta vez bajo la influencia de fuerzas naturales perturbadoras, que nadie puede negar, se ven los Poderes Públicos en la necesidad imperiosa de llevar a los agricultores un apoyo que les impida caer en la miseria, desgraciada situación que si se produjera, causaría al país un descalabro formidable que debe evitarse, cueste lo que cueste.

El problema, y nos referimos al proyecto que informamos, no es nuevo. Viene actuando desde varios años atrás y resolviéndose en cada uno de esos años con fórmulas empíricas y simplistas.

Recordará el Senado también que sin excepción, en cada una de esas oportunidades se ha dicho: que la fórmula proteccionista por la vía del subsidio que se preconizaba, era bajo el influjo de situaciones de hecho, que obligaban a resolverlas con el consiguiente sacrificio del tesoro, evitando males mayores que habrían de tener serias y graves repercusiones de orden social, y que, ley, o medida de emergencia serviría también, y así se haría para ir luego al estudio de fondo del problema agrario, dándole soluciones de orden técnico, económico y financiero, que evitarán la repetición de circunstancias como aquellas que imponían soluciones antieconómicas y por lo mismo perniciosas.

Nos encontramos ahora con que las causales fundamentales del problema no han sido hasta el momento consideradas en un plan racional de orden técnico, económico y financiero estructurado en textos legales, o en disposiciones administrativas y reglamentarias que hicieran de ese sector económico, el núcleo agrario, una fuerza de trabajo y producción técnicamente dirigida y obligado en razón de los apoyos financieros que debieran otorgársele a ser en realidad, fuente realizadora y eficaz, y fuerza también, económica creadora de riqueza, bienestar y progreso en general.

A esta otra etapa, lamentable, de postergación de la hora en que se oriente a ese sector de la economía del país, se agregan todos los trastornos que durante los tres últimos meses de este año le depararan los agentes atmosféricos, las lluvias excesivas durante los meses, precisamente, en que debieran realizarse todas las labores del agro, luego, períodos de sequías en que las lluvias eran indispensables, imprecisiones en la temperatura acelerando el ritmo natural de las estaciones, heladas, granizos, vientos, etc., etc., todo contrario a lo que necesita y conviene a los trabajos de la tierra.

Así llega el momento de la cosecha de trigo, a la que atribuyen las oficinas técnicas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, resultancias precarias, que, no otra calificación cabe, cuando según esas reparticiones la producción sólo será, de ciento setenta mil toneladas, producción que señala un déficit, no menor de ciento treinta toneladas para llenar las necesidades internas, respecto de ese cereal.

Vuestra Comisión no cree necesario hacer un análisis detallado de todas y de cada una de las disposiciones del proyecto sustitutivo cuya aprobación os aconseja, pues su comentario surge de su propio enunciado, y estas argumentaciones de su informe podrán ser ampliadas en Sala si el debate lo requiere.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 1940.

Alfredo S. Vigliola, miembro informante. — Domingo R. Bordaberry. — Valentín Olivera Ortuz. — Alberto Mañé.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Fíjase en siete pesos cincuenta centésimos, ($ 7.50) los cien (100) kilogramos, como precio para el trigo de la cosecha 1940 - 41, puesto el cereal en Montevideo en graneros oficiales o depósitos que el Banco de la República indique. Dicho precio regirá para trigo natural, sano, seco y con un peso hectolítrico de setenta y ocho kilogramos.

Art. 2.o El precio correspondiente al cereal en los graneros oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior, y estaciones o puertos de embarque más próximos a los centros de producción, queda fijado sobre la base del precio en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos lugares de embarque a la Capital; y no podrá ser inferior a seis pesos noventa centésimos ($ 6..90 los cien (100) kilogramos, puestos en los puntos precedentemente indicados.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo por los órganos que éste indique tendrá el contralor del precio pagado por los molineros con amplias facultades inspectivas, que podrán llegar hasta el examen de la contabilidad de los comerciantes e industriales que intervengan en la compra del cereal. Asimismo podrá exigir obligatoriamente el archivo por orden numérico y correlativo, de todas las operaciones de compra que se realicen en virtud de la presente ley.

Además de las penas establecidas en el artículo 5.o, los que burlen las disposiciones de la presente ley, perderán el derecho a la prima establecida en el artículo 7.o.

Art. 4.o La prenda constituída mediante caución o depósito de cereales, sólo conservará el privilegio del arrendador con contrato escrito y debidamente inscripto en el registro respectivo, con anterioridad al 30 de junio de 1941, por un año de arrendamiento vencido, quedando expresamente aclarada, a los efectos de la aplicación de la presente ley, la disposición del artículo 6.o de la ley de fecha febrero 25 de 1933, Crédito de Haabilitación.

Este privilegio se extiende también al Banco Hipotecario del Uruguay por el servicio correspondiente al año inmediato vencido. del préstamo otorgado por la Sección Fomento Rural y Colonización, leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921 y 10 de setiembre de 1923. En los arrendamientos concertados por la indicada Sección Fomento Rural y Colonización no será necesaria la inscripción a los efectos dispuestos en este artículo.

Art. 5.o Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley, serán penadas con multas de doscientos pesos ($ 200.00) hasta diez mil pesos pesos 10.000.00) o prisión equivalente hasta el máximo de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del proyecto indebido.

Esas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieren intervenido en la comisión del delito.

Declláranse nulas todas las negociaciones de compraventa de trigo de la cosecha 1940 - 41, hechas con anterioridad a la presente ley, siempre que contraríen las disposiciones de la misma.

Art. 6.o Incorpóranse a la presente ley los artículos 7.o, 8.o, 10, 11, y 12, de la ley 9.900, de fecha diciembre 20 de 1939.

Art. 7.o Fíjase en un peso con setenta centésimos ($ 1.70) por cada 100 kilogramos de trigo nacional adquirido por los molinos, el reintegro que les pagará el Estado a fin de regular los precios de la harina y los subproductos, y del pan.

Este régimen empezará a hacerse efectivo a partir del 1.o de enero de 1941.

Art. 8.o El Banco de la República abonará semanalmente a los molinos interesados, contra la presentación de las correspondientes facturas, y declaración jurada, la diferencia de $ 1.70 por cada 100 kilos sobre los trigos nacionales recibidos por los mismos, tomando los fondos necesarios para esos pagos de los recursos que se crean por la presente ley y que serán administrados por el mismo Banco en cuenta especial.

Dicho Banco anticipará los fondos necesarios. El interés correspondiente será cargado a la cuenta anteriormente expresada.

Art. 9.o Los molinos quedan obligados a dar preferencia, en sus adquisiciones, a los trigos de producción nacional. Los molinos del interior del país que, por déficit de materia prima, se vean en la necesidad de adquirir trigo importado, gozarán del beneficio de libre flete desde Montevideo a los puntos de destino. Dicho flete será de cargo del Estado, y su pago se efectuará con los recursos que se indican en el artículo 17.

Art. 10. El Banco de la República podrá acordar a los agricultores beneficiados por la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933, plazos de diez años como máximo, para el pago de sus deudas por concepto de crédito habilitador, con amortizaciones anuales a juicio del Banco, sin interés.

Art. 11. Sólo podrán acogerse a las facilidades de pago establecidas en el artículo precedente, los agricultores que, por fracaso de sus cosechas o por su situación financiera, no puedan seguir utilizando normalmente los beneficios de la citada ley número 8939.

Art. 12. Es facultad del Banco de la República, acordar o no las facilidades de pago que se instituyen, ateniéndose para ello, a la conducta anterior del deudor y a sus condiciones de agricultor.

Queda, también, facultado el Banco de la República para condonar , total o parcialmente, las obligaciones de los agricultores emergentes de créditos otorgados de conformidad a lo dispuesto por la citada ley número 8939 y disposiciones modificativas de la presente, siempre que los deudores no puedan darles cumplimiento por causas ajenas a los mismos.

A ese efecto, la resolución deberá ser detenidamente fundada, y concurrir la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 13. Los agricultores beneficiarios no quedan inhabilitados para seguir siendo amparados por las disposiciones de la ley número 8939, a condición de que cumplan estrictamente el pago de las amortizaciones correspondientes a la unificación de su deuda anterior.

Art. 14. Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios acordados por los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ley deberán presentarse al Banco de la República dentro de los sesenta días de la publicación de la misma, y llenar una ficha con datos concretos, que será certificada por funcionarios de la Dirección de Agronomía o del Banco de la República y que servirá de base a esta institución, para considerar las situaciones correspondientes.

Art. 15. La documentación que se utilice a los efectos previstos en el artículo 10 estará exonerada del impuesto de timbres.

Art. 16. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la colaboración de los técnicos y funcionarios de los Bancos de la República, Hipotecario y de Seguros, procederá al fichado de los agricultores de todo el país.

Art. 17. Los gastos que reclame el cumplimiento de la presente ley, se atenderán con los recursos que produzca la diferencia entre el valor de importación de trigo que se adquiera en el extranjero, y el precio de cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80) que queda fijada para la co[illegible] de los molinos.

Dicha diferencia se hará efectiva mediante el pago por los importadores, de la prima equivalente que fije el Banco de la República.

El déficit que pudiera resultar se imputará al fondo de Diferencias de Cambio. Si, por el contrario, resultare superávit, éste será acreditado al "Crédito Agrícola de Habilitación".

Art. 18. Los gastos que se originen por la aplicación del artículo 16, serán también imputados a los fondos indicados en el artículo anterior, a cuyo efecto se abrirá desde ya una cuenta, hasta la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000) en la Contaduría y Tesorería General de la Nación, a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sal de la Comisión, a 20 de diciembre de 1940.

Alfredo S. Vigliola, (miembro informante). — Alberto Mané. — Domingo R. Bordaberry. — Valentín Olivera Ortuz".

—En discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no es observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se votará.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).

SEÑOR SANTOS. — Desearía dejar constancia, señor Presidente, de que me abstengo de votar, porque tengo interés en el asunto. De manera que pido que no se compute mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.
—Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
—En discusión

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Ponce de León.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Este proyecto, señor Presidente, ha sido hecho evidentemente, para beneficiar a los agricultores.

En lo que se refiere al artículo 5.o, en su inciso último, desearía saber, por intermedio del señor miembro informante, si en el caso en que los agricultores hubieran vendido sus cosechas a comerciantes, ¿el precio mínimo favorecerá a los agricultores o a los que han comprado las cosechas?

Según el inciso parecería que la venta realizada no tendría valor en lo que dice relación con el precio mínimo; pero desearía que el miembro informante me explicara si es o no exacto que el beneficio será para el agricultor.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es así, señor Senador. Los comerciantes tienen que justificar ante el Banco de la República, para tener derecho a la prima de $ 1.70 —que ha comprado— y ha pagado el precio que establece la ley. Sin esas comprobaciones el Banco de la República no le otorga la prima, destruye la operación y lo sanciona en la forma que la ley establece. De manera que están tomadas todas las medidas para que no pueda ser burlada la ley.

Ahora bien; si hubiera alguna negociación por parte de algún pobre chacarero à quien se sorprende y engaña haciéndole firmar documentos como que ha recibido tanto y no es esa la cantidad real, hasta ahí no puede llegar ni el legislador ni todas las reparticiones que van a aplicar y hacer efectiva la ley. El Banco para primar, tiene que tener constancia de que han comprado y pagado el precio que establece la ley.

Este asunto fué estudiado con toda detención en la Comisión, y se llegó a la conclusión de que estas medidas garantizan al agricultor el precio que la ley quiere.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Quedo satisfecho con la explicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 6.o.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿A qué leyes se refiere?

SEÑOR VIGLIOLA. — A leyes que tienen relación con estas mismas disposiciones y que son concurrentes a la aplicación de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el artículo.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no hay observación se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 8.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 9.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no hay observación se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — He votado afirmativamente este proyecto de ley. Lo acompaño en general con simpatía, considerándolo una iniciativa de emergencia destinada a contemplar la situación penosa en que se encuentran meritorios trabajadores rurales.

En leyes de esta naturaleza más que el texto mismo, lo que debe preocupar al legislador es que la aplicación sea cuidada y los beneficios lleguen de verdad hasta donde y a quienes se ha querido extender la protección, es decir, que sean atendidos los productores de la tierra, los agricultores y no los acaparadores que valídos de sus medios financieros y especulando con la incertidumbre de los trabajadores realizan a menudo operaciones que le reditúan pingües ganancias.

En este caso espero que ningún agricultor malbaratará su cosecha puesto que la Comisión de Hacienda del Senado, con plausible previsión, hizo saber por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que estaba en estudio este proyecto, y que sería sancionado antes de terminar el año. No será posible, pues, alegar ignorancia con respecto a las garantías de esta ley.

Uno de los aspectos interesantes de la misma es que se abandona la orientación tan conocida y explotada del régimen de subsidios para ir al racional y lógico de liberalidad en los créditos.

Una de las razones que me movió a acompañar la creación de un Banco agrario o de un instituto que lo equivaliera, es ésta que refiere a los créditos para la agricultura. Un examen detenido de la forma en que actualmente se realiza esa clase de operaciones, lleva desgraciadamente a la conclusión de que son pocos los agricultores que se benefician y la protección no es lo amplia que debía ser, como para realizar no ya función de socorro, sino función estimuladora de la producción agrícola.

Espero que el nuevo Ministro de Ganadería y Agricultura, tome en cuenta las observaciones que voy a formular sobre este tema, a fin de proyectar, a la brevedad posible, un sistema amplio y liberal que lleve a todos los trabajadores rurales un positivo y eficaz amparo para el desarrollo de industria tan vital para el país.

En el año 1911, se creó el departamento de Crédito Agrícola en el Banco de la República, entregándosele al efecto, $ 500.000.00. En 1912 se sanciona la ley de Cooperativas Agrícolas y Cajas Rurales, encomendándose al mismo Banco su fomento, desarrollo y vigilancia. Este sistema no dió ningún resultado eficaz: Después de 28 años, se observa que que no funciona casi ninguna Caja Rural. En el año 1933 se entregan cinco millones de pesos por la ley de Crédito Agrícola de Habilitación. Esta ley, votada por todos los sectores parlamentarios de la época, inició, evidentemente, un sistema con sentido vivo de la realidad.

Pero si analizamos la forma cómo se ha aplicado, hemos de convenir en que, o no ha dado los frutos esperados o es necesario modificar la ley.

En el mensaje del Poder Ejecutivo, al inaugurar el tercer período de la XXXIII Legislatura, en marzo 15 de 1940, el Ministerio de Hacienda en su memoria correspondiente, determinó que el Banco de la República había prestado $ 6.944.625.45 a los agricultores. Pero, ¿en qué forma?

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite una interrupción?

Me parece que el señor Senador sufre una confusión. El Crédito Agrario de Habilitación a que se refiere el artículo que da motivo a las palabras del señor Senador, es una ley en la cual el Banco de la República es simplemente un administrador de los fondos que se crean por la ley. De manera que no fué ese un recurso financiero a mérito del cual el Banco de la República pudiera hacer operaciones de hipoteca.

SEÑOR HAEDO. — Permítame, señor Senador

Los datos estadísticos que voy a aportar lo convencerán de que el régimen actual de crédito agrícola es deficiente y que todavía para el agricultor el mejor Banco es el comerciante de campaña que se ha hecho más humano y amigo y colaborador del hombre de campo. En la memoria a la que me he referido aparece en prenda agraria o sea una hipoteca sobre bienes muebles que no por su garantía deja de ser una hipoteca $ 3.029 409 67 fuera de lo que corresponde a prenda industrial. Como se vé, tenemos casi el 50 o|o. Ahora, en lo que se refiere a préstamos con hipoteca si se toma como índice lo que en dicha memoria se establece sobre garantías que llega al 52, 73 o|o sobre hipoteca también, que da el de crédito agrícola como un régimen hipotecario más y muy lejos del crédito agrícola auténtico que el país necesita.

Tomo de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de enero de 1940 los datos siguientes:

Hipotecas rurales	$	3.173.890.57
Prenda agraria	"	1.562.301.94

Descuento por crédito rural	"	1.419.627.18
Préstamos en semilla	"	132.729)36
Créditos en cuenta corriente	"	1.042.694.76
Total	$	7.331.243.81

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador está confundiendo "prenda agraria", con el "crédito habilitador".

SEÑOR HAEDO. — Me estoy refiriendo a la forma en que se aplica en general el régimen de crédito a los agricultores Mis observaciones conducen a excitar el celo del Ministerio de Ganadería y Agricultura para que, no en esta ley que es de emergencia, sino en otra, permanente, que debe enviarse, se agilice y adquiera carácter eficaz el deficiente sistema de crédito actual.

SEÑOR VIGLIOLA. — El informe de la Comisión lo dice —aunque no en forma tan elocuente— pero deja entrever el propósito de la Comisión para que el Senado o el Poder Ejecutivo, de acuerdo con ésto, salga de inmediato de este régimen de subsidio que es antieconómico totalmente.

SEÑOR HAEDO. — Voy a votar este proyecto. Por tanto no es contra él que me vuelvo, sino que aprovecho la discusión de los artículos que refieren a Crédito Agrícola para pugnar por mi sistema, que lo sea de verdad y lo separe como necesariamente debe hacerse de todos los otros sistemas de Crédito que practican nuestros Bancos de Estado, vale decir, que se tenga en cuenta el factor hombre y el factor trabajo y no el factor garantía en forma primordial.

SEÑOR VIGLIOLA. — Este proyecto de ley tiene la virtud, entre otras cosas, de darle al Poder Ejecutivo el instrumento eficaz y necesario para llegar a ese porcentaje que se establece; esto va a ser remediado totalmente, con el censo de los establecimientos de trabajo agrario.

SEÑOR HAEDO. — Continúo. La hipoteca sobre bienes inmuebles y muebles, absorbe así, más del 64.60 o|o de los préstamos, señor Presidente. La sola hipoteca territorial que no significa prácticamente crédito rural, sino una sustitución de las funciones del Banco Hipotecario, representa ella sola, el 43.29 o|o, de toda la colocación en el balance respectivo, cuyo resumen general, es este:

Hipoteca inmueble	43.29 o|o
Hipoteca mueble	21.31 o|o
Total	64.60 o|o
Préstamos en semillas	1.81 o|o
Descuentos por crédito rural	19.36 o|o
Créditos en cuenta corriente	14.19 o|o
Diferencia en centésimos no tomados en cuenta	0.04 o|o
Total	100.00 o|o

El cuadro de Crédito Rural, tiene como se ve, una repartición lamentable, y muy alejada de lo que conviene a los intereses de la campaña y su examen obliga a meditar sobre la necesidad de corregirlo en forma que ampare íntegralmente al trabajador de la tierra y contemple sus necesidades que no son sólo de pan y techo, sino todas aquéllas que impone un concepto más humano de la vida, que impida privilegios excesivos y haga imposible intolerables miserias.

Examinaremos ahora los resultados de la ley de Crédito Agrícola de Habilitación, ley también de emergencia, como que debió aplicarse en un período agrícola desastroso y preferentemente entre aquellos agricultores que "justificando su oficio y honestidad, dispusieran de escaso o ningún capital".

En los siete años transcurridos, los resultados demuestran que o los agricultores se han desinteresado, lo que tendría explicación, o que tenemos muy pocos agricultores, lo que no es exacto. En efecto: prescindiendo del año 1940, el actual, en que se han otorgado hasta $ 1:700.000.00, todos los demás años difícilmente, el total de los préstamos ha sobrepasado el millón cuatrocientos mil pesos.

El promedio por agricultor ha llegado a ser de $ 237 y centésimos.

Frente a esta comprobación, cabe preguntarse: ¿no necesitó de este crédito la agricultura del Uruguay? ¿Es tan fuerte y sólido en capitales, que, a pesar del bajo interés "se desinteresa por esta fórmula de crédito?

La respuesta lógica, es que tal situación no existe y que es necesario investigar las causas que han producido la falta de aplicación de ese crédito.

He hecho estas manifestaciones, señor Presidente, movido por el deseo de que a la brevedad, el Ministro de Ganadería y Agricultura que bajo tan buenos auspicios se ha incorporado al Gobierno de la República, enfrente resueltamente el problema del Crédito Agrícola y nos presente en el período próximo un sistema orgánico que comprenda lo bueno que tienen algunas de las leyes en vigencia y otras disposiciones inspiradas en un sentido moderno del trabajo agrícola y en el conocimiento exacto y comprensivo de lo que nuestra realidad proporciona a tan meritorios obreros del progreso y la riqueza nacional.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo, señor Presidente, he votado negativamente todo el proyecto de ley. No quiero cansar al Senado, explicando los motivos de ese voto contrario, porque los he expuesto extensamente durante los debates minuciosos que se realizaron en la Comisión de Hacienda y Fomento al estudiarse el asunto y no he querido hacer esas observaciones durante el voto particular de los artículos porque aún encontrando, como encuentro, defectuosa la ley, dada la situación actual de la agricultura, algo hay que hacer; como mi punto de vista expuesto en la Comisión no tuvo éxito, lo único que me quedaba como recurso, era abstenerme de firmar el informe y no votar el proyecto de ley en el momento oportuno.

Deseo aprovechar esta oportunidad, para llamar la atención del Senado una vez más, en eso coincido con el señor Senador Haedo, sobre la necesidad imperiosa, cada día mayor, de ir a un arreglo de la cuestión agrícola con soluciones de fondo y orgánicas. Este proyecto de ley llamaría la atención de los señores Senadores si se diera una cifra de lo que va a costar. Los cálculos que he efectuado al respecto significan, una erogación entre tres y cuatro millones de pesos que, sin embargo, se vota, casi podría decirse, a corazón ligero y no llegamos a enfocar el problema en toda su amplitud y con soluciones totales.

Esos son los motivos, ligeramente expuestos, que me han llevado a votar negativamente este proyecto de ley. Antes de dejar la palabra, señor Presidente —aun cuando he votado negativamente este proyecto de ley, he intervenido con ese voto negativo en la discusión y sanción de la ley. Pero habiendo el señor Senador Santos pedido su excusación de intervenir en el debate, yo le agradecería a este distinguido colega si nos pudiera dar una explicación de esa excusación, porque entiendo que, en su caso, estaríamos varios señores Senadores involucrados por alguna posible implicancia que convendría aclarar para no colocarnos en una situación un poco difícil al haber intervenido en la discusión y sanción de este proyecto de ley.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Santos.

SEÑOR SANTOS. — No tengo inconveniente en dar los motivos a que se refiere el señor Senador. Soy propietario de una pequeña extensión de campo que tengo dada en aparcería a un trabajador rural, y, como presumo que esa persona haya sembrado trigo, que es lo que corrientemente se hace en este país —no estoy bien enterado de si lo ha hecho—, consideré, sin creer que debía entrar en aclaraciones, que podrían retrasar la tarea del Senado, que debía tenerme por inhabilitado, por ese motivo, para contribuir con mi sufragio a la sanción de esta ley; además, diré que es ésta la única actividad rural que desempeño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería evidentemente que ese no es motivo de excusación bastante.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso parecería, señor Presidente, porque en el mismo caso del señor Senador estamos muchos señores Senadores.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo entre ellos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo tengo actividades rurales y entre ellas, algunas que se refieren a la plantación de trigo por medio de medianeros; pero, entiendo, que se trata de una ley de carácter general y no, de ninguna manera, con carácter particular, que pueda afectar directamente a ningún señor Senador. En ese caso no se podrían votar infinidad de leyes...

(Apoyados).

—...como cuando se ha tratado de rebaja de alquileres, porque todos somos inquilinos o propietarios y no podríamos por eso intervenir en su discusión y sanción. En fin, sería infinita la gama de incompatibilidad.

SEÑOR SANTOS. — Lo he dicho aunque entiendo que este asunto se ha planteado muchas veces en el Parlamento y, corrientemente se interviene; yo tomé la actitud que me pareció prudente por consideraciones que no creía del caso hacer; pero si el señor Senador Marques Castro le pareció que pudo intervenir en el debate puede someter el asunto a consideración del Senado como se ha hecho otras veces y, el Cuerpo resolverá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar si se autoriza al Senador Santos a intervenir en este asunto, dado que no tiene implicancia.

SEÑOR MAÑE. — Haciéndolo extensivo a los demás Senadores que pudieran encontrarse en la misma situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Extendiéndose, también, a los demás Senadores que pudieran hallarse en el mismo caso.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 10.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 11.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 12.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 13.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 14.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿La presentación de que habla este artículo en qué forma se haría, señor Presidente? porque no todas las zonas agrícolas del país pueden estar cerca del Banco de la República ni de sus agencias de campaña; se podría hacer por Correo.

SEÑOR VIGLIOLA. — En la reglamentación se establecerá el régimen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 15.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 16.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Léase el artículo 17.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.
Yo voy a votar favorablemente este artículo, como he votado los anteriores, pero creo que, realmente, hubiera sido más favorable para el país si la financiación se hubiera hecho en otra forma, porque la diferencia de cambio que se va a establecer entre el precio del trigo importado y lo que paga de prima de Estado, hubiera sido más beneficioso para las clases humildes que se hubiera destinado a abaratar el pan para la población.

SEÑOR MAÑE. — En realidad, tiene ese objeto, porque la diferencia de cambio va a permitir el otorgamiento de primas a los fabricantes, a los molinos.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero el proyecto dice que la diferencia de cambio es para pagar los gastos que se originen en el cumplimiento de la ley.

SEÑOR MAÑE. — Esas primas, son precisamente, para que no suba el pan.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Estoy hablando del trigo importado, que puede ser comprado a un precio menor, tal vez: entonces, si la diferencia que se obtiene con el trigo importado pudiera ser comprado a un precio más barato, el beneficio debiera destinarse para obtener un pan más económico.

SEÑOR MAÑE. — El pan no sube ni la harina tampoco.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Ya sé que no sube, pero lo que yo desearía es que bajase.

SEÑOR MAÑE. — No se puede, porque en la Argentina el trigo tiene un precio fijo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Si me permite, señor Presidente, yo puedo dar algunos datos.
La operación se hace sobre la base del trigo argentino a $ 6.75 argentinos. Representa el total de la operación, $ 3.100.000.00 curso legal argentino, que traducido a nuestra moneda al tipo de cambio d $ 2.20 el dolar, representa $ 4.212.765.00. A esto hay que agregar la comisión, gastos de transporte y demás, que representan $ 1.500.000.00. De manera que el costo total de 120.000 toneladas de trigo que se van a importar representan una inversión de pesos 5.712.765.00. Pero si el Estado coloca las 120.000 toneladas al precio que se ha indicado por la ley, llegaríamos a pesos 6.960.000.00. Hay, pues, una diferencia a favor de pesos 1.247.235.00.
Monto de las primas a servirse: $ 2.380.000.00; la utilidad que se obtiene entre el precio de compra en la Argentina y el precio de la entrega es de $ 1.247.235.00; habiendo, por lo tanto, un déficit de $ 1.132.765.00.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Ya lo sé, pero lo que yo digo, y no voy a hacer debate porque no quiero entorpecer esta ley que tiene disposiciones muy útiles y ventajosas para los agricultores, es que esas diferencias de cambio, hubieron sido aprovechadas en abaratar el precio del pan.

SEÑOR MAÑE. — Es que va a haber déficit.

SEÑOR VIGLIOLA. — Va a haber un déficit de importancia.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo digo que si se hubiera buscado otra financiación y entonces no hubiera habido déficit, la diferencia de acmbio hubiera podido aprovecharse en abaratar el precio del pan. Eso es lo que digo. No me opongo al proyecto, porque tiene ventajas inmensas; pero hubiera sido ideal que al mismo tiempo se hubiera podido encontrar una solución económica para poder abaratar el pan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa: quince en diecisiete).
—Léase el artículo 18.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.
(Afirmativa: trece en diecisiete).
—Léase el artículo 19.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Pido que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.
Antes de continuar adelante, quiero manifestar, por vía del fundamento de mi voto, que, si bien comparto en general el proyecto, al que le he prestado mi voto, tengo algunos reparos de orden fundamental que excusé al Senado ponerlos de manifiesto, remitiéndome a la exposición que hiciera días pasados en el seno de este Cuerpo, referentes a este mismo problema y entendiendo que lo fundamental son los intereses de los agricultores que el proyecto tiende a tutelar que, de no hacerse rápidamente, sería absolutamente frustráneo. Es, animado por ese deseo, que he depuesto las observaciones y he votado el proyecto.

SEÑOR MAÑE. — Hago moción para que se apresure el trámite dada la urgencia que tiene el asunto.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.
Se ha votado, señor Presidente, al principio de esta sesión, un proyecto mandado con mensaje del Poder Ejecutivo sobre autorización para caucionar títulos de deuda a favor de la Caja Civil.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador?
Yo pediría que se votara antes el pase de la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las palabras del señor Senador Haedo al Ministerio de Agricultura.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Afirmativa).

14

SEÑOR VIGLIOLA. — Decía, señor Presidente, que en ese mensaje se deslizó un error. Yo me he puesto en comunicación con el Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública —no estando en el despacho el señor Ministro— quien me ha dicho que, comprobado el error del mensaje, que en vez de decir $ 280.000.00 debe decir, $ 2:800.000.00, en el día de mañana se oficiará al Senado aclarando el error que ha padecido esa Secretaría.
De manera que quedaríamos en que lo que se ha votado no es precisamente lo que desea y propicia, sino lo que se expresa en el mensaje, y afirmo que hay un error. Propongo, pues, que en la sesión del jueves, en primer término, se trate la rectificación que pedirá el Ministerio,

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término se va a votar si el Senado reconsidera el asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Reconsiderado el asunto, se va a votar si se coloca en primer término en la orden del día del jueves próximo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

15

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre accidentes del trabajo.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Se me ocurre, señor Presidente, que, dada la magnitud y complejidad de los asuntos que están en segundo y tercer término de la orden del día, no sería oportuno iniciar ahora su consideración.

(Apoyados).

—Haría, pues, moción para que se tratara inmediatamente el asunto que figura en cuarto término, y luego se pasara a Comisión General.

(Apoyados).

SEÑOR PONCE DE LEON. — No apoyado, porque considero que el asunto que trata la reglamentación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que ha sido ampliamente debatido y sancionado en la Cámara de Representantes, proyecto que ya está informado y en el que sólo se modifican tres artículos, por necesidades imperiosas de carácter constitucional y de carácter aclaratorio, no merece ser postergado.

Yo creo que puede ser tratado rápidamente, en mucho menos tiempo que lo que considera el señor Senador Williman.

Aprobado hoy por el Senado, como tiene dos artículos modificados y un agregado de carácter transitorio, podría pasar a la Cámara de Representantes y ser aprobado en la sesión de mañana.

El señor Ministro de Industrias ha concurrido infinidad de veces a la Comisión y en nombre del Poder Ejecutivo ha solicitado con urgencia el pronto despacho de este asunto.

Es un proyecto de ley de carácter social que va a llevar la tranquilidad y hacer justicia a miles de hogares trabajadores. El Senado hace muy bien en sancionarlo hoy.

SEÑOR WILLIMAN. — Nadie lo niega, señor Senador, pero ¿quiere decirme de cuántos artículos se compone el proyecto?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Se puede votar por capítulos y hacerse las observaciones que se crean convenientes.

SEÑOR WILLIMAN. — ¡Son 76 artículos, señor Senador!

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero son seis o siete capítulos. Además el miembro informante podría aclarar cualquier duda.

SEÑOR WILLIMAN. — Por la importancia que le doy al proyecto, es que considero que debe ser tratado al iniciarse una sesión, con la tranquilidad que merece.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero, ¿cuándo se va a tratar, si ya se han votado preferencia para otros asuntos para la sesión del jueves?

SEÑOR WILLIMAN. — Se puede celebrar otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolverá.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Creo que este asunto no va a dar lugar a debate y bien puede ser tratado en la sesión de hoy, pero el Senado resolverá.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Williman, a efecto de considerar de inmediato el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, y luego pasar a Comisión General.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo también, señor Presidente, tengo cierta preocupación por el proyecto sobre accidentes del trabajo.

Por la nueva ley, se mejora la condición de los obreros accidentados, se les dispensa un amparo más racional.

Como la Cámara de Representantes se reune mañana y como las modificaciones de esta ley no son sino para mejorar y racionalizar, confieso que me preocupa la circunstania de que, de no tratarse hoy, pueda este asunto postergarse por tres o cuatro meses.

SEÑOR WILLIMAN. — En teoría, estamos de acuerdo, señor Senador; pero me he puesto en la realidad, pues creo que el Senado se va a quedar sin número.

SEÑOR BETEVU. — Estamos sesionando con número justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala; en la casa hay número suficiente; en el salón no hay, como ha sucedido infinidad de veces, porque los señores Senadores entran y salen de Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por lo menos, podríamos intentar considerarlo hoy.

SEÑOR WILLIMAN. — Insisto en mi moción, a pesar de que, como digo, en teoría estoy de acuerdo con el señor Senador Echegoyen, pero es un proyecto muy extenso.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La Cámara de Representantes, ha tratado ampliamente y discutido este proyecto de ley. Yo, en dos palabras, expondría al Senado cuáles son las tres modificaciones que se introducen al proyecto y si el Senado considera que, a pesar de mis explicaciones, necesita hacer un debate más amplio, no tendría inconveniente en que se postergara la consideración del asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este proyecto de ley, patrocinado por el Poder Ejecutivo, ha sido objeto de estudio muy prolijo por un profesor eminente, como el doctor Juan José de Amézaga, de especial versación en la materia. Ha seguido un proceso de estudio severo por el señor Ministro doctor Posadas Belgrano, que lo ha fundado en una encomiable exposición, en el mensaje respectivo, y ha sido objeto, además, de un examen muy detenido por el señor miembro informante, doctor Ponce de León. Además, si pudiera haber algunas modificaciones, seguramente serían de detalle, ya que, desde el punto de vista general, el proyecto mejora, sin discusión, el régimen actual, y tiene la conformidad del propio Banco de Seguros, tan relacionado sustancialmente con el régimen de accidentes de trabajo.

Por la naturaleza del asunto, destinado, como digo, a mejorar la situación de los asalariados, siento algún escrúpulo en no aprovechar la última oportunidad que nos presenta este año y convertirlo en ley.

Por tanto, ruego a mi amigo el señor Senador Williman, dispense mi insistencia, en el buen deseo de hacer obra reparadora.

SEÑOR WILLIMAN. — Que se vote, señor Presidente. Si no hay mayoría para mi moción, no me voy a considerar por ello, deshonrado.

WSEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Williman, si se altera la orden del día, a los efectos de tratar de inmediato el asunto que figura en cuarto término en la orden del día.

Se ruega a los señores Senadores marcar la votación.

(8 en 16).

—Se reabre la discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — He votado afirmativamente la moción del señor Senador Williman, teniendo en cuenta, precisamente, que estamos casi con quórum mínimo. Por mi parte, no tendría inconveniente en entrar a la consideración general de proyecto, porque lo he estudiado detenidamente y tengo sólo mínimas observaciones que formular, que no harán demorar la discusión del proyecto. Pero como se trata de 76 artículos de un proyecto evidentemente de gran importancia, vamos a correr el riesgo de empezar la discusión y que el Senado se quedara sin número, lo que sería una solución peor que la de decidir, desde ya, tratar el asunto en la sesión del jueves.

SEÑOR HAEDO. — Por nuestra parte, nos comprometemos, si se comprometen los demás compañeros, a quedarnos hasta terminar la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Williman ¿tiene algunos reparos que hacer al proyecto?...

SEÑOR WILLIMAN. — Yo retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo retirado su moción el señor Senador Williman, continúa la discusin del proyecto de ley sobre accidentes de trabajo.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Por qué no tratamos este asunto en una sesión extraordinaria a celebrarse en uno de los próximos días?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está resuelto tratarlo en la sesión de mañana.

SEÑOR ACCINELLI. — Podríamos sesionar el viernes, únicamente para tratar este asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación procedía de que, sesionando la Cámara de Representantes, mañana, cabría la posibilidad de que, aprobadas las modificaciones del proyecto por el Senado, aquélla lo sancionara de inmediato. En cambio, si no lo sancionamos hoy, queda perdida la oportunidad, y no sería difícil que, prácticamente, este asunto se postergara hasta abril o mayo del año que viene. Pienso en la cantidad de accidentes que pueden ocurrir de aquí a entonces. Si lo dejamos para el jueves o viernes, pudiera equivaler — repito — a dejarlo para abril o mayo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo explicaré, vuelvo a decirlo, en dos palabras, cuáles son las modificaciones que ha hecho la Comisión al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes y, entonces, si con mis explicaciones los señores Senadores se dan por satisfechos, podríamos, inmediatamente, votar el proyecto, porque el resto del mismo, ha sido ampliamente debatido en la Cámara de Diputados. Además, el informe que ha hecho la Comisión, es bastante extenso y bastante documentado como para haber disipado todas las dudas que los señores Senadores pudieran tener.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto e informe.

Léase.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

De las condicioens necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley

Artículo 1.º Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o campañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de éstos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona no están comprendidos en la presente ley.

Art. 3.º La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la industria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.
D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e indutsrias derivadas.
G) A los vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa.

Art. 4.º La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 5.º El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 6.º Las personas amparadas por la presente ley, y, en su caso, sus derechohabientes, herederos, sucesores o parientes, no tendrán más derechos contra el patrono, por causa de accidentes del trabajo que los que la misma ley les acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

En este caso podrán hacer valer ante las autoridades judiciales las acciones civiles que correspondan.

Art. 7.º Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de $ 1.440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos), y en su caso los derechohabientes de los mismos no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máximo y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.º de esta ley.

Art. 8.º Los siniestrados y en su caso los derechohabientes, no pierden el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve o grave de parte de aquéllos o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en caso de haberlo provocado aquéllos dolosamente.

Cuando el accidente fuera debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero si el siniestrado o sus causahabientes lo reclaman, deberá probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esa prueba, el reclamante tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

También pierde el siniestrado todo derecho a ser indemnizado cuando intencionalmente agrave las lesiones o prolonguen la curación de las mismas por procedimientos dolosos.

En caso de que el siniestrado niegue la existencia de éstos procedimientos dolosos de su parte, si está asegurado, el Banco podrá exigir su hospitalización en un establecimiento de asistencia que indicará, tomando a su cargo los gastos, idéntico derecho tendrá el patrono no asegurado.

Sin embargo, si el siniestrado se opusiera a dicha hospitalización, hará conocer sus motivos ante el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberá estarse a lo que aconseje el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.º Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derechohabientes conservan contra los terceros causantes del mismo el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del siniestrado, dicha indemnización será servida bajo forma de renta que se constituirá en el Banco de Seguros del Estado mediante el pago del capital correspondiente para servirla de acuerdo con las tablas de aquella Institución.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada y seguida por el patrono, a su costa, y en nombre y lugar de la víctima o de sus derechohabientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derechohabientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Iguales derechos tendrá el Banco de Seguros del Estado y en caso de que intervenga, tendrá prelación el mandatario que dicha Institución designe.

Art. 10. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto descargar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta ley, o que sea derogatorio de las disposiciones de la misma, es absolutamente nulo.

Art. 11. El Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, y deberán asegurar en el Banco de Seguros del Estado, a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos y demás personas morales suprareferidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderle según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes, tengan derecho a una renta con arreglo a esta ley por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) I — En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir

del día siguiente a aquel en que ésta haya ocurrido.

Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días.

III Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a $ 0.50 la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de $ 0.50 diarios.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un 15 o|o del monto dedicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el exceso que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, considerándolas como simultáneas.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedara no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino, además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 13. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento de reducción de la capacidad profesional no habrá lugar a renta.

Art. 14. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derechohabientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.° Una renta vitalicia igual al treinta por ciento del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta coresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con areglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años y hasta esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

3.° A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del 20 o|o del salario anual, si no hay más que uno; del 35 o|o si hay dos; del 45 o|o si hay tres; y del 55 o|o si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobrevivientes podrá elevarse al 30 o|o del salario anual para cada uno de ellos, no pudiendo exceder del 100 o|o.

Art. 16. El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Art. 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 18. En caso de que el siniestrado víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 15, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del cuarenta por ciento (40 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

Art. 19. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija esta ley serán incesibles, inembargables e irrenunciables.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de $ 50.00. Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

Art. 21. La acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Artículo 22. La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o salario durante el último año de su estadía en el establecimiento, siempre que haya trabajado por lo menos 300 días durante ese año.

Art. 23. Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por 24 el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los obreros similares de ese establecimiento y si no lo hubiera, de establecimientos similares.

Para los obreros que realicen trabajos "de zafra" el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra, por el salario medio quincenal correspondiente a este período calculado según las reglas anteriores, y agregando el producto del número de quincenas que falten para llegar a 24, por el salario quincenal medio, ganado por los obreros válidos de su categoría, fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente ocurrió durante el período de zafra como si tiene lugar durante el resto del año.

Art. 24. Los apredices y obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende o que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 25. Si el obrero trabajara al destajo, el cálculo de salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 26. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos, esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario base.

Art. 27. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará di-

cha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 28. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

Art. 29. Cuando el salario anual que percibe el obrero o asimilado no alcanza a $ 520.00, las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de 21 años, a no ser que prueben que la remuneración anual que percibían en el momento del accidente era superior a la que señala el presente artículo.

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 30. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrón, antes del quinto día, comprendidos los dominios y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 31. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Art. 32. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 33. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 34. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado le permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes, técnicos, y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 35. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 15 y 18 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero, se consideren con derecho de indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento del mismo; debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también, dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 36. La información suamaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 37. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derecho-habientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil, a quien elevará la información sumaria, cuando la haya, el Juez de Paz de la sección correspondiente.

La sentencia será apelada, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 38. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil, para los juicios ordinarios de menor cuantía, (artículos 625 y siguientes).

Art. 39. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que deberá también firmar el acta o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la Capital.

En caso de que la víctima de accidente residiese fuera de la Capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 40. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecida.

Art. 41. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima, podrá ésta o sus derechos-habientes, así como también el patrono solicitar la revisión del juicio o del acuerdo que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción podrá intentarse todas las veces que se produzca una atenuación o agravación de la incapacidad, pero siempre, para intentarla deberá haber transcurrido por lo menos un año a contar de la fecha de la sentencia o al acuerdo de partes.

Intentada por los derechos habientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 12 por las que le impone el artículo 15.

Intentada por el siniestrado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitida o por el acuerdo de las partes.

La revisión podrá tener lugar, dentro del mismo plazo mediante acuerdo de partes con la conformidad del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales para los casos de obreros asegurados

Artículo 42. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimientos establecidas en los artículos precedentes.

Art. 43. En los casos de accidentes del trabajo ocurridos a obreros asesorados en el Banco de Seguros del Estado, los patronos deberán dar cuenta de esos accidentes a las Oficinas del Banco o agencias de campaña, dentro de 48 horas en Montevideo, o directamente por medio de carta recomendada, expedida dentro de los cinco días cuando se trate de los demás Departamentos.

En el caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en la multa que establece el artículo 59.

Art. 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso, ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros de campaña, el plazo será de quince días.

Art. 45. Si el Banco no pidiese información dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y Fiscal Letrado respectivo, sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficit funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en su caso, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

Art. 46. Si no existiera acuerdo sobre el monto de la indemnización, se ventilará la cuestión ante el Juez competente, en la forma que establecen los artículos números 38 y concordantes, pero el Banco de Seguros, si no hubiese pedido la información sumaria en tiempo, no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo.

Art. 47. La representación del Banco de Seguros del Estado podrá ser ejercida fuera de la capital de la República por medio de sus agentes destacados en los distintos departamentos del litoral e interior.

Dichos Agentes justificarán su personería presentando el respectivo contrato con el Banco que los acredite en carácter de tales, no siendo necesario a los efectos de estos juicios, que tengan la calidad de procuradores titulados.

CAPITULO VI

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 48. Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio artículo 1706 inciso 4.o.

Art. 49. Si el patrono acreditara, por medio de la poliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 50. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizarse al mismo cuando no hayan cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 51. El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo, establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado la renta o rentas adeudadas, mediante el pago del capital necesario para servirlas, dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o de la sentencia ejecutoriada. El pago del referido capital, podrá exigirse por el interesado o, por el Banco de Seguros del Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 52. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas del Banco de Seguros del Estado.

Art. 53. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos, para el siniestrado.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público, que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el caso de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidentes, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozarán en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 54. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que debe presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. A tal efecto el Asesor Letrado de dicho Instituto deberá patrocinar ante la justicia a los obreros, que requieran su asesoramiento y servicios profesionales.

Fíjase en la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240) el sualdo mensual del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cargo que figura actualmente en el presupuesto con las siguientes características 5.10 S. 7 categoría III, grado 9.

En campaña y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Art. 55. El obrero podrá dirigirse directamente contra el asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

Art 56 Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan asegurado a sus obreros contra los riesgos del trabajo, podrá trabarse en cualquier momento, aún durante la información sumaria, embargo y secuestro preventivos, siempre que sea pedido por el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero y únicamente en los casos en que éste sea patrocinado ante la justicia por aquel funcionario. El Juez deberá decretar las preindicadas medidas de seguridad sin más trámite y prescindiendo de lo que disponen los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 57. Toda persona que utilice los servicios de otra y que por cualquier causa no se halle comprendida en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que se llevará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el interesado se presenta a anularla ante dicha oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Artí 58. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 59. Pagará $ 25.00 a $ 100.00 de multa el patrono que teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima ..no de los obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Art. 60. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de pesos 100.00 a $ 2.000.00 de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal.

El simiestrado que recibe renta por incapacidad permaneete, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patronos pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos sumistrados, podrá la justicia, a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta.

Art. 61. Los médicos del Ministerio de Salud Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico-legales que estén en relación con la presente ley.

Art. 62. Toda cuestión de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus problemas consecuencias dentro de esta ley, será resuelta por los Jueces oyendo previamente a los peritos que juzgue necesario designar.

Del mismo modo, en caso de requerirse asesoramiento técnico de cualquier índole, la designación de peritos será hecha por el Juez de la causa.

Art. 63. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República, al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidaes.

Art. 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistente en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Art. 65. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 66. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, se destinarán a aumentar los recursos del Ministerio de Salud Pública

Art. 67. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre enfermedades profesionales

Artículo 68. Para que una enfermedad aguda o crónica, declarada profesional, cree la responsabilidad del patrono, será necesario que reuna los requisitos siguientes:

1.o Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo en alguna de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo de acuerdo a la ley.
2.o Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo que causa la enfermedad profesional.
3.o Que la enfermedad haya causado una incapacidad de trabajo temporaria o permanente o la muerte.
4.o Que no haya transcurrido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplean plomo o mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad.

En las demás enfermedades profesionales el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso correspondan.

Art. 69. La denuncia de la aparición de la enfermedad debe hacerla el enfermo dentro de los plazos establecidos para denunciar los accidentes. Podrá hacerla el patrono si tiene conocimiento de la enfermedad, lo mismo que cualquier miembro de la familia del enfermo, el médico asistente o cualquier persona en calidad de gestor de negocios. El enfermo así como los que hagan la denuncia a su nombre, gozarán de la auxiliatoria de pobreza en la información sumaria y juicio a seguirse.

Art. 70. Los médicos asistentes expedirán un certificado en papel común, de acuerdo con los formularios que al efecto preparará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 71. Hecha la denuncia de una enfermedad profesional, al Juez de Paz la comunicará en el día, por carta recomendada, al patrono, al Banco de Seguros del Estado y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 72. El Banco de Seguros del Estado tomará de su fondo de previsión la reserva que juzgue necesaria para hacer frente a las responsabilidades que establece este capítulo, durante los dos primeros años de su aplicación. Este anticipo será reembolsado con el producido de los años subsiguientes.

Art. 73. Es obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de enfermedades profesionales (Ley número 9196, de 11 de enero de 1934, artículo 8.o, inciso A) que el Poder Ejecutivo dicte, los cuales serán revisados siempre que sea necesario, a los efectos de las modificaciones y ampliaciones que aconsejan la ciencia y la práctica.

La inobservancia de sus disposiciones será penada en la misma forma y con las mismas sanciones que la de las medidas sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 74. Esta ley empezará a regir tres meses después de promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Derógase la ley número 7709 de 5 de mayo de 1924 y la ley número 7309 de noviembre 26 de 1920, la que sin embargo seguirá en vigencia hasta que entre a regir la presente.

Art. 76. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de noviembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de julio de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General doctor don José Espalter.

El Poder Ejecuivo deseoso de acordar la legislación en materia de protección del trabajo, a las normas más equitativas de justicia social, que sean compatibles con las posibilidades económicas de la Nación en el momento actual, se propone someter a consideración del Poder Legislativo varios proyectos al respecto, el primero de los cuales es el presente, relativo a la modificación de la ley número 7309, sobre indemnización de accidentes del trabajo.

Cree el Poder Ejecutivo necesario modificar esa ley, llevando su protección a toda la clase trabajadora, mejorando las indemnizaciones que correspondan a la víctimas de accidentes, simplificando la tramitación de las gestiones necesarias para obtener dichas indemnizaciones, incluyendo en la ley las enfermedades profesionales, además de otros puntos de menor importancia, que examinaremos también sucintamente en este mensaje.

El proyecto que sometemos a vuestra consideración, está orientalo en el abandono parcial de los principios del riesgo profesional, para fundamentar el proyecto sobre la concepción del riesgo de autoridad, aunque sin adoptarlo en todas sus consecuencias sino adoptando lo que podríamos llamar una variante de ésta.

La necesidad de ajustar la ley a esos preceptos que enseñan los maestros contemporáneos del derecho y a lo que se había comprometido internacionalmente la República, al ratificar la Convención del Trabajo número 17 del año 1925, así como las enseñanzas de la experiencia que en los veinte años de aplicación de la ley vigente, han extraído el Ministerio del ramo y los dos organismos que intervienen en su aplicación, el Banco de Seguros del Estado y el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, han orientado también la redacción del proyecto adjunto estructurado siguiendo especialmente la ley actual y los anteproyectos de reformas que articularon aquellos organismos.

I

Consecuente con esos principios, se propone la supresión del artículo 4.o, de la ley actual que limita, en qué actividades está protegido el trabajador, y lo deja en las demás indefenso frente a los accidentes del trabajo.

Siguiendo un criterio más moderno y fundándose en una visión más completa del problema social de la invalidez profesional, el Poder Ejecutivo ha considerado que deben extenderse los beneficios de la ley a toda persona que trabaje por cuenta ajena, sin tener en cuenta para nada, la naturaleza de la industria en que está ocupado el obrero.

La responsabilidad por el daño que se recibe a causa o con ocasión del trabajo estuvo durante muchos años supeditada, en la generalidad de los casos a la existencia de lo que la ley llama "una fuerza distinta de la del hombre". En ese sentido está orientada nuestra legislación, la que siguió en ese como en otros puntos las ideas dominantes de la época de la sanción.

Las nuevas corrientes doctrinarias de las que se ha hecho eco la convención ratificada y que este proyecto recoge están de acuerdo en afirmar que la obligación de reparar los accidentes, existe siempre que el daño sea imputable a un riesgo de trabajo, sin distinguir si en el funcionamiento de la industria se emplea o no una fuerza extraña a la del hombre.

La responsabilidad del patrono debe cubrir todos los riesgos del trabajo y abarcar todas las industrias, empresas o explotaciones porque el fundamento de la reparación radica, no en la naturaleza de los riesgos a que está expuesto el que trabaja, condicionado a la clase de industria a que se dedica sino de un modo general, en la necesidad de dar satisfacción a las exigencias de un nuevo y más amplio concepto sobre la justicia social que tiende a atenuar cada vez más el estado de inseguridad económica en que se encuentra el obrero.

II

Definiciones

En el proyecto preparado por el Poder Ejecutivo no se ha modificado sino en parte la definición que la ley de 26 de noviembre de 1920, da sobre lo que debe de entenderse por obrero.

Sin desconocer que esa definición es amenudo restringida ha considerado sin embargo prudente no incorporar al proyecto, en forma expresa, ninguna de las fórmulas propuestas por las tendencias más inquietas de la ciencia social contemporánea. Cree el Poder Ejecutivo, que las definiciones de Cuche, Ruast, Sallalles, etc., son todavía muy imprecisas; pero comprendiendo que existe una gran fuente de verdad en la teoría que sostienen los partidarios de hacer predominar los elementos sociales y económicos en el concepto legal a definir, ha adoptado una fórmula amplia, que permitirá a los jueces, con la mesura y equidad que los caracteriza, establecer en cada caso si el demandante es o no un beneficiario de la ley.

La ley exige para su aplicación la existencia de un contrato de trabajo. Tanto la doctrina jurídica como las leyes extranjeras entienden que hay contrato de trabajo cuando una persona ha puesto su actividad profesional bajo la subordinación de otra que obliga a su vez a abonarle un salario calculado en razón del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Bastará que concurran estos elementos esenciales para que la ley se aplique, prescindiendo de las denominaciones y conceptos del derecho civil al que hayan apelado las partes, porque, ya lo destacaba Sachet, en el vínculo jurídico que une a obreros y patronos, dentro de compleja organización industrial contemporánea, pueden y suelen encontarse elementos del mandato, de la sociedad, del arrendamiento de obras y aún de otros contratos del derecho civil.

Entendemos con Sabatier que "toda vez que una relación de derecho está fundada sobre la condición social de las partes, es esta condición social de la persona, la que debe

servir de criterio para su aplicación, más que los caracteres jurídicos del contrato celebrado".

Con arreglo a estas ideas la ley deberá aplicarse a toda persona, que haya puesto su actividad profesional bajo la dirección de otra dejando, a los jueces la facultad de establecer si la situación de subordinación de una de las partes con respecto a la otra, que contempla la ley, es de carácter puramente jurídico o si se trata de una subordinación social y económica.

En cambio ha creído conveniente el Poder Ejecutivo precisar en parte, el concepto que la ley del año 1920 tiene sobre lo que debe entenderse por patrono porque la práctica ha demostrado, que, en numerosos casos el verdadero responsable o trata de eludir la responsabilidad civil valiéndose deliberadamente de personeros insolventes o desaparece de hecho —sin intención dolosa— por obra de la complejidad misma de la organización industrial moderna.

Para reprimir ese abuso o para corregir esa deficiencia de la ley actual, se incorpora al proyecto una disposición que establece que cuando los trabajos se realicen con intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Plazo de carencia

En el proyecto adjunto se suprime el plazo de espera que las primeras leyes sobre la materia establecieron con el objeto de combatir el fraude y aligerar las obligaciones del patrono. La práctica demostró que esa regla surtía efectos contraproducentes. Una pequeña lesión mal atendida en los primeros momentos puede transformarse en un mal de consecuencias a veces fatales para el obrero y marcadamente onerosa para la institución aseguradora. De ahí que en la práctica el Banco de Seguros del Estado se haya inclinado a la conveniencia de que el lesionado quede, desde el primer momento y en todos los casos bajo la vigilancia de quien debe responder integralmente de las consecuencias de la lesión y tenga derecho a la indemnización desde ese momento. El proyecto incorpora a la legislación lo que ya practica, acertadamente, dicho organismo.

La responsabilidad sin culpa

Las modificaciones que se proponen introducir a la ley de 26 de noviembre de 1920 si bien suponen en parte el abandono de los principios del riesgo profesional para fundar todo el mecanismo de la ley sobre la nueva concepción del riesgo de autoridad, podrán motivar sin embargo objeciones y críticas que el Poder Ejecutivo se adelanta a examinar. Admite en primer término que en nuestros días tanto la teoría del riesgo profesional como la del riesgo autoridad, han dejado de servir el fundamento a la reparación de la invalidez profesional y que la nueva teoría seguida en el plan de reformas no es otra cosa que una variante de la anterior.

Es verdad también que las más modernas ideas sobre la materia tienden a separar la reparación de la invalidez profesional, de la idea de la culpa. La reparación del accidente en los servicios de previsión social moderna no se funda más en la responsablidad civil o en cualquier otra idea derivada de la culpa. Ese fundamento se ha encontrado en nuestros días en el derecho que tiene toda persona a que la sociedad le asegure un mínimo de condiciones materiales de existencia, cuando por una de las diversas eventuales previstas, el obrero se vé privado temporal o definitivamente de sus medios de substancia.

De ahí que en otros medios más avanzados la reparación en nuestros días dentro de los mecanismos del seguro social en y previsión de la invalidez profesional se lleve a cabo en los cuales la concepción civilista de la reparación y las viejas teorías de la indemnización del perjuicio sufrido en el sentido que le daban los juristas romanos han sido sustituídos al decir de Biondi, "por una idea más moderna según la cual una disposición de la ley fundada sobre el principio de la mutualidad debe garantir un mínimo de existencia al obrero que se encuentre, par cualquier circunstancia que sea en la imposibilidad de ganarse la vida.

De acuerdo con este nuevo órden de ideas se ha visto en los últimos años la vieja obligación personal de indemnizar al accidentado, convertida en una prestación impersonal del seguro social.

Pero si estas son las ideas modernas sobre la materia —ideas que el Poder Ejecutivo comparte— no ha creído conveniente organizar la previsión y reparación de este riesgo dentro del seguro social obligatorio.

Entiende que razones prácticas aconsejan recorrer primero, esta etapa revisionista, antes de llegar a la transformación de nuestro seguro mercantil de invalidez profesional, en un seguro social de invalidez.

Lo induce a adoptar este temperamento no solamente la circunstancia de estar en nuestro país muy poco desarrolladas las ideas y los organismos de previsión social, sino también el error que significaría destruír, sin ninguna razón especial, la notable obra de carácter social que ha venido cumpliendo el Banco de Seguros del Estado, con el beneplácito general durante los últimos veinte años de aplicación de la ley.

Las indemnizaciones

El Poder Ejecutivo entiende que la gran obra de previsión social iniciada por el legislador del año 1920 debe ser perfeccionada, especialmente elevando las rentas e incluso modificando el concepto de la indemnización a fin de que ésta no siga teniendo un contenido puramente económico.

Persiguiendo este objetivo además de mantener el salario máximo a que se refiere el artículo 8.o de la ley vigente, ha establecido en el proyecto adjunto, un salario mínimo con el objeto de eliminar las cuestiones judiciales a que suele dar lugar la fijación del salario de base, en los casos de accidentes sufridos por menores de edad, aprendices y en general por cualquier persona mayor o menor de edad que reciba un salario vil.

La parte más importante del proyecto se seguramente aquella que modifica las reglas a que debe ceñirse el cálculo de las indemnizaciones con el objeto de conseguir una elevación genral de las rentas, particularmente en aquellos casos más dignos de reparación.

Es público y notorio que las indemnizaciones que se abonan por la ley de 26 de noviembre de 1920 son excesivamente bajas. No reparan con equidad el daño causado por lo que, en nuestros medios obreros, se ha requerido insistentemente la revisión de la ley en esa parte.

Al contemplar esa aspiración el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta un proyecto de enmiendas del año 1924 preparado por el Banco de Seguros, cuyos fundamentos se transcriben a continuación:

En la actualidad, pagándose por concepto de indemnización el 50 o,o de la reducción sufrida por el salario, el obrero sufre en su haberes un reducción igual al 50 o|o restante. Es lógico que sufra algúna reducción, pero no es justo que, por ese sistema, la rebaja en las entradas crezca proporcionalmente a la reducción profesional sufrida. Tomemos, para aclarar el caso, un obrero con un salario anual de 1.000.00 pesos. Si ese obrero sube un accidente que le origina una reducción de salario de 10 o;o, seguirá ganando $ 900.00 y se le pagará una indemnización de $ 50.00, es decir, que sus entradas anuales serán de $ 950.00. Y debe observarse que, en la práctica, una reducción estimada en 10 o|o no provoca, en general, reducción alguna en el salario, de modo que, en la realidad de los hechos, el obrero vería sus entradas aumentadas en $ 50.00. Pero, si ese mismo obrero sufre una incapacidad de 90 o|o, debería ganar $ 100.00, se le pagan por indemnización $ 450.00. Tendría por lo tanto, una entrada anual de $ 550.00. Y en la práctica, especialmente si esé obrero tiene edad algo avanzada, como suele ser el caso en las incapacidades grandes, no le será posible ganar ni siquiera esos $ 100.00 anuales. Pero aunque así fuera sus entradas habrían disminuído en $ 450.00. Si agregamos a estas consideraciones el que las simulaciones y el temido accidente voluntario, causa teórica de que la indemnización no sea igual a la reducción profesional, son seguramente mucho más frecuentes en las pequeñas incapacidades que en las grandes, se llegará a la conclusión de que es necesario modificar el sistema de indemnizaciones, para evitar diferencias de tratamiento completamente injustificadas. Para llegar a este resultado, se propone calcular las indemnizaciones deduciendo de la incapacidad, no un porcentaje de sa misma incapacidad, sino un porcentaje fijo del salario. La renta será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario, menos un 15 o;o, del monto de dicho sueldo o salario, sin que esta renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida. En caso de existir una incapacidad anterior, se pagará el excedente que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores, y la que resulte de todas las incapacidades que presente, consideradas como simultáneas. Esto tiene por objeto establecer que, en caso de producirse sucesivamente varias incapacidades, no se descontará cada vez el 15 o|o del salario, a fin de que la situación del obrero sea la misma que si todas las lesiones se hubieran producido al mismo tiempo. Para mostrar el efecto del sistema proyectado, se incluye una tabla que da, para distintas tasas de incapacidad, el monto de la reducción, de la indemnización y de la reducción resultante en las entradas efectivas del obrero, calculadas de acuerdo con la ley y con el proyecto:

	Por la ley		Por el proyecto	
Reducción profesional	Indemnización	Reducción del salario	Indemnización	Reducción del salario
10 %	5 %	5 %	5 %	5 %
20 %	10 %	10 %	10 %	10 %
30 %	15 %	15 %	15 %	15 %
40 %	20 %	20 %	25 %	15 %

50 %	25 %	25 %	35 %	15 %
60 %	30 %	30 %	45 %	15 %
70 %	35 %	35 %	55 %	15 %
80 %	40 %	40 %	65 %	15 %
90 %	45 %	45 %	75 %	15 %
100 %	67 %	33 %	85 %	15 %

Se observará que, por el proyecto, desaparece una irregularidad de la ley actual: mientras a una incapacidad de 99 % corresponde una indemnización de 49 1|2 %, a la incapacidad total (100 %), corresponde una indemnización de 66 2|3%. La diferencia entre las indemnizaciones no está, evidentemente, de acuerdo con la que hay entre las incapacidades. En cambio, por el proyecto, las indemnizaciones son, respectivamente, de 84 % y 85 %. Como se ve, el proyecto del Directorio suprime la diferencia entre la incapacidad permanente total y la incapacidad permanente parcial mejorando respecto de ambas las disposiciones de la ley vigente. En efecto en la incapacidad permanente se eleva la indemnización del 67 % de la ley vigente al 85 %; y en las incapacidades parciales, que hoy se indemnizan a razón del 50 % de la disminución del salario, se indemnizarán en su totalidad, menos 15 %".

Otras reformas

El Poder Ejecutivo no se propone hacer una mención especial de todos los cambios que ha introducido en el texto de la ley vigente. Ellos tienden en general a liberalizarla, a aumentar las obligaciones patronales o asegurar el subsidio colocando en las manos del obrero los medios que necesite para hacer efectivos los derechos que le reconoce la ley y entre las reformas que tienden a alcanzar este propósito, se permite destacar el Poder Ejecutivo la relativa al embargo de bienes del patrono no asegurado; embargo que de acuerdo con el proyecto puede trabarse siempre que lo solicite el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero, sin necesidad de cumplir las exigencias de los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

Las demás reformas tienden también a modernizar los textos vigentes recogiendo las enseñanzas de la práctica y los nuevos conceptos que dominan en este campo del derecho.

El proyecto dedica también un capítulo especial a las enfermedades profesionales que habían sido excluídas de la ley actual y que más tarde, en el año 1934, fueron incorporadas a la misma, limitándose el legislador a hacer una declaración en ese sentido. En el proyecto adjunto en cambio, se encaran las diferencias que existen entre el accidente de trabajo y la enfermedad dictando para cada forma del menoscabo corporal causado por el trabajo, disposiciones especiales. En esa parte pues el proyecto adjunto viene a llenar una laguna de la legislación vigente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de noviembre de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Augusto César Bado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el proyecto de ley adjunto, que se refiere al sueldo que percibe el señor Asesor Ltrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Dicho cargo fué creado en el año 1920, asignándole la ley que lo creó, una dotación mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150.00). Han transcurrido, desde entonces, veinte años, y la asignación del citado funcionario, no ha sido objeto de ningún aumento, y el Poder Ejecutivo cree que la remuneración que actualmente percibe dicho funcionario, no guarda la más mínima relación con la cantidad y calidad de las tareas que tiene a su cargo, planteando una situación excepcional que debe ser resuelta al margen de las economías proyectadas, por razones de equidad y buena administración.

El aumento de sueldo que aconseja el Poder Ejecutivo, es absolutamente justo, sobre todo si se tiene presente que el cargo de Procurador de dicho instituto figura en la planilla correspondiente con una asignación de ciento cuarenta pesos ($ 140.00).

Debe agregarse a lo expuesto, que las tareas del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados han ido aumentando incesantemente, como una consecuencia natural de la mecanización de nuestros planteles industriales y del aumento de riesgos para la integridad física del trabajador, derivado de la transformación de nuestros métodos de producción.

Por otra parte, desea recordar el Poder Ejecutivo que en el Instituto Nacional el Trabajo y Servicios Anexados no existe ningún otro cargo de abogado, lo que ha obligado a confiar, también a dicho funcionario, la tarea de instruir a los Inspectores de Trabajo y vigilar su labor, en cuanto actúan ante la Justicia como representantes del Estado en juicios por cobro de multas. Por las mismas razones se ha debido confiar también a dicho funcionario, el cometido de informar en los contínuos problemas periódicos que plantea la aplicación del derecho obrero, así como en las cuestiones relativas a su interferencia con el derecho común.

Si bien es cierto que estas diversas y múltiples actividades que se han ido acumulando, aumentando considerablemente las tareas de dicho funcionario, deberían dar lugar a la creación en dicho Instituto, de una Sección Jurídica dotada de personal técnico, las dificultades que impiden abordar, por ahora, la regularización completa de esa situación, no deben seguir perjudicando a un funcionario tan exiguamente remunerado, aún teniendo en cuenta únicamente las tareas propias de su cargo y prescindiendo de todas las demás que las necesidades del servicio y el tiempo transcurrido han ido poniendo de hecho bajo su responsabilidad funcional.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar al señor Presidente las protestas de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en samblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00) el sueldo mensual del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cargo que figura actualmente en el Presupuesto con las siguientes características 5.10 S. 7, Categoría III, Grado 9.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

G. A. DE POSADAS BELGRANO. — CESAR CHARLONE.
CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Detenidamente ha estudiado vuestra Comisión el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se introducen importantes reformas a la ley actual sobre reparación de accidentes de trabajo, y ha resuelto aconsejar su sanción con algunas modificaciones, de carácter ineludible, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de las reformas y la conveniencia de adaptar a las necesidades actuales, los principios de la responsabilidad y su aplicación, en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El obrero estuvo siempre expuesto a los riesgos que resultan de la ejecución del trabajo que se le ha confiado y el cumplimiento de ese riesgo trajo aparejada en todas las épocas la misma consecuencia: la invalidez total o parcial del obrero que sufría el accidente. Pero si ese riesgo asedió siempre al obrero, aún en las épocas en que la industria empleaba medios de producción predominantemente manuales, en nuestros días el obrero ha visto amenazada más que nunca su integridad física, debido a la creciente mecanización de los procedimientos industriales.

Ha sido por esa razón que en las postrimerías del siglo pasado, frente al número cada día mayor de infortunios, se pidió reiteradamente la intervención del Estado, con el objeto de arbitrar alguna fórmula que redujera las proyecciones sociales del problema de la invalidez profesional, creado por el progreso tecnológico, y de ese movi-

miento, inspirado en un nobilísimo sentimiento de solidaridad social, surgieron, como es sabido, las primeras leyes sobre reparación de accidentes del trabajo, fundadas en un nuevo concepto de la responsabilidad y de los deberes sociales.

La experiencia había demostrado, en efecto, que los principios generales eran impotentes para dar una definitiva solución al problema, ya que esos principios obligan al obrero a probar que el siniestro se habría producido por un hecho imputable al patrono. La prueba de que una persona ha incurrido en una falta ofrece siempre grandes dificultades y en la práctica esas dificultades habían resultado insalvables para el obrero, debido a su ignorancia y a su falta de independencia económica.

Por otra parte, un examen más profundo del problema, llevó a la conclusión de que en la mayoría de los casos, los accidentes se producían no obstante todas las precauciones tomadas por el patrono y a pesar de la diligencia y cuidados puestos por el obrero en el cumplimiento de sus deberes. Los siniestros en la industria mecanizada de nuestros días se ofrecieran al juicio general, como una consecuencia inevitable de la nueva técnica industrial que planteaba la obligación de repararlos, prescindiendo del análisis de todo el elemento de imputabilidad.

Este razonamiento indujo, a fines del siglo pasado, a buscar urgente solución al problema de la invalidez profesional, ya agudizado pavorosamente en los últimos tiempos, por obra de la incesante mecanización de los métodos de la explotación industrial. Las leyes que entonces se dictaron en Alemania, en 1884, Austria en 1887, Inglaterra en 1897 y Francia en 1898, por ejemplo, rompieron los vínculos con los conceptos clásicos y fundaron la responsabilidad patronal, en la nueva noción del riesgo profesional, cuyo sentido provocó numerosas resistencias, que el tiempo y la experiencia iban a vencer, pues el nuevo principio ayudó admirablemente a resolver el problema que nos ocupa.

La noción del riesgo profesional, como es sabido, eliminaba de la idea de la responsabilidad civil, todos sus elementos subjetivos. El patrono debía reparar los perjuicios derivados del accidente, sin entrar a considerar si había o no mediado negligencia por parte del obrero. "El trabajo supone peligro —dice Ruast— y particularmente el trabajo industrial. El patrono que hace trabajar a un obrero, lo expone al riesgo de los accidentes. No se puede decir que haya faltado de su parte, al exponer de esa manera a su obrero: es una necesidad del progreso industrial, una consecuencia de la complejidad moderna del mecanismo que engendra una producción de calidad superior y de un costo inferior al del estado de cosas anterior".

Si la equidad aconsejaba que una indemnización se debía a las víctimas que causaba el progreso del bienestar general, en lugar de permanecer fieles a los principios tradicionales, pareció más razonable poner a cargo del dueño de la industria, la obligación de reparar el daño que causaba. Si el patrono obtenía algún provecho de las máquinas que utilizaba, lo más justo pareció que quedaran a su cargo los riesgos consiguientes, encarando así el accidente como una de las tantas contingencias adversas que debía soportar la industria.

Sin embargo, las reformas que se proponen en este proyecto, se apartan de esta concepción de responsabilidad objetiva, no por lo que pueda tener de falsa y artificiosa, como teoría que prescinde del hombre o de sus actos para atender puramente la dinámica de los hechos, sino porque ella se fundaba en los riesgos que crea la actividad industrial y en los peligros que el patrono hace correr a sus obreros. Este nuevo concepto dado a la idea de responsabilidad, llevó, como es sabido, a extender los beneficios de las leyes sobre indemnización de accidentes, únicamente a aquellas industrias de las que derivaban riesgos evidentes para la integridad física del trabajador, limitando en consecuencia el campo de aplicación de la ley. Tal es el sentido que tienen las restricciones impuestas por el artículo 4.o de la ley vigente. Dicha ley enumera taxativamente las industrias en las cuales, a juicio del legislador del año 1920, los obreros corren riesgos especiales cuya reparación debía ser encarada con arreglo a los nuevos principios.

En nuestros días la equidad sugiere, en cambio, que una indemnización adecuada corresponde a todo obrero que involuntariamente se accidente en el trabajo, sin tener para nada en cuenta las características y naturaleza de la industria en que está ocupado.

De ahí que en el proyecto a estudio de vuestra Comisión y que ya sancionó la Cámara de Diputados, se ha seguido en las reformas que se propone introducir en la ley vigente, la idea del riesgo de autoridad que trata de plantear y resolver dentro del contrato de trabajo, el problema de la responsabilidad de los accidentes que sufre el obrero.

Efectivamente, el obrero, al celebrar contrato, se obliga a colocar su actividad bajo la dirección del patrono, y es indudable que todo infortunio que sufre, encontándrose en esa situación, debe ser reparado por quien, al celebrar el contrato, ha adquirido el derecho de dirigir la actividad ajena. Por lo tanto, la responsabilidad de los accidentes, "debe recaer —como dice el mismo Ruast— sobre aquel que ha dado la orden, y no sobre el que se ha limitado a ejecutarla pasivamente".

Estas nuevas ideas contenidas en este plan de reformas, tienen en primer término, la virtud de ampliar considerablemente el campo de aplicación de la ley. Estas no se aplicarán ya a determinadas industrias taxativamente numeradas en el texto legal vigente. Sus beneficios llegarán, por el contrario, a todos los trabajadores, cualquiera que sea la industria en que esté ocupado.

Al mismo tiempo, al darle a los fundamentos de la ley vigente, un nuevo sentido, se logra coordinar la legislación nacional con el régimen de la Convención Nacional del Trabajo de 1925, ratificada por nuestro país, con lo que se da cumplimiento a una obligación internacional contraída por nosotros.

Corresponde asismismo destacar, entre las reformas de vasto alcance social contenidas en el proyecto respectivo, la revisión de algunas definiciones de la ley vigente, hechas con el objeto de ampliar en ciertos casos y de precisar en otros, el sentido de las mismas.

Por el artículo 1.° de este proyecto, se hace al patrono responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros, a causa del trabajo o en ocasión del mismo, lo que, por otra parte, no podría establecerse en diferente forma, cualquiera que sea la actividad manual del obrero y el sitio o local en que actúa. Sólo es posible aceptar la responsabilidad civil, si el accidente por enfermedad profesional se deriva directamente del trabajo.

También en el actual proyecto de ley, se considera obrero, a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella, ejecuta habitualmente trabajos manuales, mediante el pago de un salario calculado en razón del tiempo o a la cantidad de trabajo producido.

No se pretende con esta definición otra cosa que no sea corregir algunos defectos e impresiones del actual régimen. Al adoptarla, se ha tenido en cuenta que el elemento esencial contratado del trabajo radica en la situación de subordinación funcional en que se encuentra una de las partes, de la que deriva su obligación de actuar y cumplir las órdenes que recibe del patrono.

Es verdad que hay tratadistas, en nuestros días, que quieren sustituir este concepto de la subordinación por la idea de la independencia económica.

No puede negarse que hay una gran profundidad y justicia en esta nueva teoría que quiere hacer predominar los elementos sociales y económicos sobre cualquier otra consideración. No ignora vuestra Comisión que la legislación extranjera ha recogido en algunos casos ese criterio de la independencia económica, pero sin destacarlo sin un modo expreso, y por esto se ha preferido mantener las definiciones del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, las que por su amplitud permitirán a los intérpretes de la ley, hacer de ella una aplicación flexible, consultando en cada momento la doctrina y los progresos de la jurisprudencia en este aspecto esencial de la ley.

Existen, además, para la ley, contratos de trabajo, cualquiera que sea el lugar de la prestación de los servicios, y el modo de remunerarlos, siendo indiferente que el salario haya sido calculado, teniendo en cuenta el tiempo, la cantidad o la característica del tarbajo cumplido.

El proyecto tiende, como se ve, a eliminar de una manera expresa, toda duda sobre la naturaleza del contrato de trabajo, y, por eso mismo, sobre la calidad de beneficiario de esta ley de reparación social.

Habrá quien no tome en cuenta la condición social del que se compromete a trabajar mediante una remuneración aleatoria calculada en razón de la cantidad o calidad del trabajo prometido. De esta manera se considera empresarios, y se les coloca al margen de toda protección legal, a las personas cuya remuneración se determina, teniendo en cuenta, no el trabajo en sí sino el resultado del mismo.

Debe recordarse que en un mismo taller hay indistintamente obreros que son pagados por día, y otros por piezas. A menudo los dos modos de remunerar se mezclan uno al otro y se combinan. Y es evidente que todos los obreros, cualquiera que sea el procedimiento para la determinación de su salario, están frente al jefe de la industria, en una misma situación jurídica.

Vuestra Comisión hubiera deseado ir directamente a la obligatoriedad del seguro, lo que hubiese hecho disminuir la amplitud del articulado de este proyecto de ley, pero las fundadas observaciones que ha hecho el Banco de Seguros del Estado, han impedido completar nuestra legislación vigente con una disposición de carácter general, que

en la práctica puede ofrecer inconvenientes, pero que en doctrina resiste cualquiera crítica que se le formule.

No insistiremos aquí, porque ya lo hemos señalado, sobre el alcance del significado del artículo 1.o, en lo que se refiere a la responsabilidad civil del patrono y a la relación directa existente entre el trabajo y el accidente por enfermedad profesional del obrero.

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, establece en el artículo 2.° el principio de la responsabilidad subsidiaria en aquellos casos en que una parte de la obra o de la producción ha sido cedida por contrato.

Se trata de un principio incorporado a otras legislaciones extranjeras, con el objeto de evitar el peligro de que la subcontratación sea utilizada como un medio para violar la ley. La experiencia ha demostrado que el subcontratista es, en general, una persona insolvente; y, sea o no una maniobra urdida deliberadamente, es claro que la extensión de la responsabilidad, en estos casos, además de justa, es una innovación aconsejada por la necesidad de asegurar la reparación.

En su artículo 3.o, el proyecto establece el amparo general a todos los obreros que realicen su labor en talleres, fábricas, usinas, así como trabajadores rurales y del servicio doméstico, y dice, también, expresamente, que no están comprendidas en la ley, las personas que no ejerzan el comercio o la industria, o que ejerciéndolas, utilicen accidentalmente, fuera de su comercio o su industria, los servicios de otra persona. La ley actual no contiene una disposición semejante, y si bien es cierto que la legislación argentina y la nuestra han entendido invariablemente que se trata de un régimen aplicable exclusivamente a la industria o al comercio, la falta de una disposición expresa, ha fomentado, en la práctica, las formas litigiosas de la aplicación de la ley.

También la actual ley establece, como es sabido, que ningún obrero podrá invocar, al procederse a la liquidación de su siniestro, un salario anual superior a $ 750.00, aunque la remuneración percibida efectivamente fuera mayor

El tiempo transcurrido hace indispensable modificar esa cifra, razón por la cual el proyecto adjunto ha elevado a $ 1.440.00 el salario anual más alto que puede invocar el accidentado.

Al procederse a la revisión de la ley, se ha entendido que dichas cantidades, arbitrarias por las necesidades del sistema, deben, sin embargo, guardar cierta relación con los cambios operados en la realidad económica, desde la fecha de la sanción de la ley. Solamente cabe agregar, para demostrar la justicia de este aumento, que el Banco de Seguros del Estado, ha elevado espontáneamente a $ 1.200 el salario anual a que se refiere el artículo 7.° del proyecto.

El inciso final del artículo 8.o, crea una nueva garantía para el obrero. En todos los servicios de la previsión social moderna, se han debido tomar medidas contra los beneficiarios que, intencionalmente agravan las lesiones o prolongan su curación. En tales casos, la hospitalización del siniestrado, constituye una garantía eficaz contra dichos abusos; pero tratándose de un acto en cierta forma limitativo de la libertad individual, el proyecto da al obrero el medio de liberarlo de toda sanción que fuera considerada injustificada o excesiva.

El artículo 11 del proyecto, está de acuerdo con el espíritu contenido en la ley vigente. Además de la nueva redacción que se le ha dado, a los efectos de su adaptación a las características de nuestro régimen institucional, el artículo que nos ocupa aclara en forma precisa la naturaleza del riesgo que ampara la ley, y lo distingue de otros beneficios de que disfrutan los obreros y empleados del Estado, invocados alguna vez por los organismos públicos, para eximirse del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley de 26 de noviembre de 1920.

Es verdad que nuestras leyes jubilatorias contemplan y reparan algunos casos de incapacidad profesional causada por el trabajo, pero es sabido que esas leyes solamente encaran la desintegración funcional en los casos en que trae aparejada la prematura pasividad del accidentado. En los demás casos, es decir, cuando se trata de pequeñas incapacidades y aún de reducciones funcionales apreciables, nuestras leyes de jubilación por la especificidad del riesgo que cubren, no organizan ningún sistema de previsión y reparación. La reforma proyectada tiene, en consecuencia, el mérito de aclarar conceptos y precisar las obligaciones que impone, a fin de que, en lo sucesivo, los servidores del Estado, por una repetida confusión de conceptos, no queden en peores condiciones que los obreros ocupados en la industria privada.

Sin embargo, conviene destacar que este artículo no gusta crear situaciones de privilegio mediante la acumulación de beneficios servidos por distintos organismos de previsión social. Las Cajas de Jubilaciones, en estos casos, se limitarán a pagar el excedente sobre el monto de la cuenta, lo que quiere decir, que no se sigue el criterio de la exclusión, sino que se dan normas para que los distintos beneficios que complementen, hasta cierto límite, siguiendo el mismo principio que ya habían adoptado las leyes de 11 de enero de 1934, y 17 de diciembre de 1937.

En el proyecto adjunto se suprime el plazo de carencia establecido en las primeras leyes sociales de la materia, para combatir el fraude y aligerar las obligaciones del patrono. La experiencia ha demostrado que esa práctica no ha dado los resultados que se esperaban de ella.

"Una pequeña lesión mal entendida en el primer momento — dice el mensaje del Poder Ejecutivo — puede transformarse en un mal de consecuencias tal vez fatales para el obrero, y marcadamente oneroso para la institución aseguradora". Por esta doble circunstancia, todas las leyes de seguro social, han abolido en nuestros días el plazo de carencia, en vista de la conveniencia que existe de que el lesionado quede desde el primer momento bajo la vigilancia de quienes deben responder de las consecuencias del accidente.

Uno de los motivos que han inducido a ir perentoriamente a la revisión de la ley, ha sido el de las bajas indemnizaciones que se pagan al siniestrado, de acuerdo con el texto legal vigente.

La ley actual no repara ni justa ni decorosamente al obrero que sufre un accidente de trabajo, y se puede afirmar que si la ley del año 1920 representó en su época un progeso considerable en materia social, en ningún momento creó un régimen de seguridad ante la invalidez profesional. El obrero no se considera en nuestros días defendido, ya que las bajas indemnizaciones que se abonan de acuerdo con la ley vigente, no llegan en ningún caso a crearle una situación llevadera al obrero que pierde en el trabajo su capacidad profesional.

Aparte de esto, el sistema de la ley actual es excesivamente rígido, por cuanto aplica siempre el mismo criterio, ya se trate de pequeños o de graves infortunios.

En efecto, en todos los casos se abona actualmente al accidentado la mitad de la reducción que el accidente le haya hecho sufrir al salario (artículo 14 de la ley). Este principio, aplicado rígido e invariablemente crea situaciones de extrema injusticia. La equidad aconseja que otro sistema asegure una indemnización más amplia y completa cuando el infortunio ha limitado considerablemente la actitud profesional del obrero. A servir este postulado de justicia social, tienden las reformas propuestas. El proyecto mantiene para las pequeñas incapacidades las rentas anuales, ya que la experiencia de la ley vigente ha demostrado que en la mayoría de los casos, las limitaciones funcionales avaluadas en un 10 o|o o en un 20 o|o sólo restringen teóricamente la capacidad profesional del siniestrado. En cambio, las nuevas normas que da el proyecto para calcular la indemnización correspondiente a siniestros de consecuencias graves, permiten asegurar a las víctimas del trabajo, una reparación proporcionalmente más alta. Este resultado se obtiene al establecerse en el proyecto que la renta será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al salario, menos un 15 o|o del monto de dicho salario, sin que la renta pueda ser, en ningún caso, inferior a la mitad de la reducción sufrida.

De esta manera, como la renta no puede ser nunca inferior a la mitad de la reducción que el accidente hizo sufrir al salario, se mantendrán las indemnizaciones actuales, cuando el menoscabo corporal no exceda del 30 o|o.

En cambio, cuando la habilitación funcional es mayor, el nuevo procedimiento proyectado para la determinación de la renta permite ir aumentándola progresivamente y en la forma proporcionada a la entidad de la lesión. Así el obrero que pierde el 90 o|o de su capacidad profesional, percibirá una renta equivalente al 75 o|o y no al 45 o|o, como sucede bajo el imperio de la ley actual.

Aparte de estas reglas generales, el proyecto prevee otros aumentos establecidos en favor de los derecho habientes del obrero fallecido:

A) La ley actual acuerda al cónyuge sobreviviente una renta vitalicia igual al 20 o|o del salario anual, y el proyecto lo eleva al 30 o|o;
B) Eleva igualmente las rentas que se pagaban a los menores de 16 años, hijos o no de los obreros fallecidos, fijándolas en el 20 o|o cuando se trata de un solo menor, en un 35 o|o cuando son dos, en un 45 o|o cuando son tres, y en un 50 o|o cuando son cuatro o más;
C) Además el proyecto duplica el importe de la indemnización que debe abonarse a los ascendientes del obrero fallecido en los casos que corresponda.

Como se habrá apreciado, las reformas proyectadas en este capítulo responden a una interpretación más equitativa del daño causado a los obreros frente a las contingencias del accidente del trabajo.

El aumento general de las rentas organizará un régimen de seguridad para el obrero, que beneficiará a éste y a la sociedad al ver perfeccionados sus servicios de previsión social.

Por el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y venido con sanción de la Cámara de Diputados, se establece en el último inciso del artículo 15, que la suma de la renta para los menores e incapaces, sin padre ni madre, podrá legar hasta el 100 o|o. A su vez, por el artículo 17, se dispone que en ningún caso la renta anual podrá exceder de los dos tercios del salario anual que percibía el obrero. Esta evidente contradicción queda subsanada si se adopta para el artículo 15, el principio general establecido en el artículo 17, redactando el inciso en la forma siguiente:

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al (30 o|o), treinta por ciento, del salario anual para cada uno de ellos con el límite fijado en el artículo 17.

En el artículo 55 conviene agregar, para evitar torcidas interpretaciones, la palabra "Banco" en donde dice "contra el asegurador", en forma tal, que qudaría redactado de esta manera:

"El obrero podrá dirigirse directamente contra el Banco asegurador, de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil".

Se modifica también el artículo 65 del proyecto, de acuerdo con el precepto constitucional, en lo que se relaciona con la inviolabilidad del domicilio. Si bien este artículo autoriza a los inspectores del Banco de Seguros del Estado y del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, así como a funcionarios que indique el Poder Ejecutivo, a tener libre entrada a todos los lugares de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes, es lógico suponer, que a pesar de estar amparado el servicio doméstico en el contenido de este proyecto de ley, el concepto de la inviolabilidad del domicilio no puede sufrir desmedro, por ser un valor sagrado establecido como principio en la Constitución de la República. Vuestra Comisión entiende, pues, que la sanción de este artículo sustitutivo que aconseja, está de acuerdo con lo que dispone el precepto constitucional sobre la inviolabilidad del domicilio.

Dicho artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

"Artículo 65. Los inspectores del Banco de Seguros del Estado, del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y funcionarios que destine el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada, con excepción de las casas de familia, a todos los lugares de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes".

Por último, debe incorporarse al proyecto una disposición transitoria a fin de que, el régimen de renta de las actuales incapacidades, así como las revisiones que puedan plantearse sobre su grado evolutivo deberán regirse por la ley número 7309, de 26 de noviembre de 1920.

El proyecto contiene además una serie de normas fundamentales que no figuran en la ley de 26 de noviembre de 1920. Pero debe aclararse que se trata de las reformas hechas a la ley en los años 1924 y 1927, refundidas en el proyecto que el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General, y que ahora vuestra Comisión informa. Esa circunstancia hace innecesario su estudio, bastando agregar que la práctica aconseja mantener las reformas introducidas en aquella oportunidad, así como las modificaciones que vuestra Comisión somete a consideración del Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1940.

Carlos Butler. — Mario Ponce de León, (miembro informante). — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman. — Arturo Carbonell Debali.

"Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley

Artículo 1.o Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus obreros a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.o A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía que utilice el trabajo de los obreros, sea cual fuere el número de estos, y por obrero a todo el que bajo la dirección de otra persona y por cuenta de ella ejecute habitualmente trabajos manuales mediante el pago de un salario calculado en razon del tiempo o de la cantidad de trabajo producido.

Cuando se realicen trabajos con la intervención de subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas.

Las personas que no ejerzan el comercio o la industria o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona no están comprendidos en la presente ley.

Art. 3.o La presente ley será aplicada además:

A) A los empleados del comercio y de la industria.
B) A los aprendices, reciban o no remuneración.
C) A los obreros y empleados mayores o menores de edad que hayan sido tomados a prueba.
D) A toda persona que con o sin remuneración realice trabajos en los establecimientos industriales por orden del dueño.
E) Al personal del servicio doméstico.
F) A los trabajadores rurales ocupados en la ganadería, agricultura e industrias derivadas.
G) A los vareadores, jockey, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Todas estas personas asimiladas a los obreros gozarán de los mismos derechos y beneficios que éstos, salvo que la presente ley disponga otra cosa.

Art. 4.o La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patronos hagan prestar a los obreros o empleados en establecimientos de su propiedad.

Art. 5.o El obrero que por cuenta de terceros trabaje en su propio domicilio, no se halla comprendido en las disposiciones de la presente ley por el hecho de la colaboración accidental de uno o más de sus camaradas.

Art. 6.o Las personas amparadas por la presente ley, y, en su caso, sus derecho-habientes, herederos, sucesores o parientes, no tendrán más derechos contra el patrono, por causa de accidentes del trabajo que los que la misma ley les acuerda, a no ser que en el accidente haya mediado dolo por parte del patrono.

En este caso podrán hacer valer ante las autoridades judiciales las acciones civiles que corespondan.

Art. 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario anual exceda de $ 1.440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos), y en su caso los derecho-habientes de los mismos no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad, la que a los efectos legales queda fijada como máximo y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley.

Art. 8.o Los siniestrados y en su caso sus derechos habientes, no pierden el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve o grave de parte de aquellos o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en caso de haberlo provocado aquellos dolosamente.

Cuando el accidente fuera debido a fuerza mayor, extraña al trabajo, el patrono no estará obligado a indemnizarlo; pero si el siniestrado o sus causa-habientes lo reclaman, deberá probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esa prueba, el reclamante tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

También pierde el siniestrado todo derecho a ser indemnizado cuando intencionalmente agrave las lesiones o prolongue la curación de las mismas por procedimientos dolosos.

En caso de que el siniestrado niegue la existencia de estos procedimientos dolosos de su parte, si está asegurado, el Banco podrá exigir su hospitalización en un establecimiento de asistencia que indicará, tomando a su cargo los gastos. Idéntico derecho tendrá el patrono no asegurado.

Sin embargo, si el siniestrado se opusiera a dicha hospitalización, hará conocer sus motivos ante el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y deberá estarse a lo que aconseje el Ministerio de Salud Pública.

Art. 9.o Además de la acción que acuerda contra el patrono la presente ley, la víctima del accidente o sus derecho-habientes conservan contra los terceros causantes del mismo, el derecho de reclamar la reparación del daño causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Se entiende por terceros todas las peronas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización que se obtuviese de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente al importe de los daños reconocidos.

En caso de que el accidente haya producido una incapacidad permanente o la muerte del siniestrado, dicha indemnización será servida bajo forma de renta que se constituirá en el Banco de Seguros del Estado mediante el pago del capital correspondiente para servirla de acuerdo con las tablas de aquella Institución.

La acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada y seguida por el patrono, a su costa, y en nombre y lugar de la víctima o de sus derecho-habientes. En caso de ser iniciada conjuntamente por la víctima o sus derecho-habientes y el patrono, litigarán por una sola cuerda, representados por un mandatario común. Iguales derechos tendrá el Banco de Seguros del Estado y en caso de que intervenga, tendrá prelación el mandatario que dicha institución designe.

Art. 10. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto descargar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que le impone esta ley, o que sea derogatorio de las disposiciones de la misma, es absolutamente nulo.

Art. 11. El Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, y deberán asegurar en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos y demás personas morales supra - referidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley, y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderle según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causa-habientes, tengan dedecho a una renta con arreglo a esta ley por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión.

CAPITULO II

De las indemnizaciones por accidentes del trabajo

Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo, previstos por esta ley, estarán regidas por las disposiciones siguientes:

A) I—En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá dercho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquel en que ésta haya ocurrido.

Las indemnizaciones serán diarias y se obonarán las que correspondan a los días festivos.

II—Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir el anual, calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24, por el número de días hábiles de trabajo, es decir, trescientos días.

III—Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios del salario, desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV—Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a $ 0.50 la indemnización será igual al importe de aquel y en todos los demás casos la indemnización mínima será de $ 0.50 diarios.

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario menos un 15 o|o del monto de dicho sueldo o salario sin que la renta pueda ser inferior a la mitad de la reducción sufrida.

En caso de existir una incapacidad anterior se pagará el exceso que resulte entre la renta que hubiera correspondido al obrero por sus lesiones anteriores y la que resulte de todas las incapacidades que presente, considerándolas como simultáneas.

Si a consecuencia del accidente el obrero quedara no solamente incapacitado en absoluto para el trabajo, sino, además, en estado de no poder subsistir sin la asistencia y cuidados de otras personas, la pensión mientras se halle en esas condiciones será elevada al cien por ciento de su remuneración anual, dentro del límite máximo fijado en general.

Art. 13. Cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta.

Art. 14. La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente, se establecerá de inmediato el monto de la renta.

Art. 15. En caso de accidente que haya producido la muerte de siniestrado, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.º Una renta vitalicia igual al treinta por ciento de salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ello si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.º Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años y hasta esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

3.º A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del 20 o|o del salario anual, si no hay más que uno; del 35 o|o si hay dos; del 45 o|o si hay tres; y del 55 o|o si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al treinta por ciento (30 o|o) del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo 17.

Art. 16 El cónyuge sobreviviente perderá todo derecho a la renta si contrajere nuevo matrimonio. En este caso recibirá por toda y definitiva indemnización el importe de dos anualidades.

Perderá todo derecho a la renta o indemnización si dejase de observar buena conducta.

Art. 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15 a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual. Si las sumas de las rentas excedieran de los dos tercios de dicho salario, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de las sumas fijadas como renta completa.

Art. 18. En caso de que el siniestrado víctima del accidente no tuviera beneficiario alguno de los comprendidos en el artículo 15, los ascendientes que vivían a sus expensas tendrán derecho a una renta vitalicia inmediata equivalente al veinte por ciento (20 o|o) del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de rentas del cuarenta por ciento (40 o|o) del salario anual. Si el exceso se produjera, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

Art. 19. Las rentas de indemnización por accidentes del trabajo se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija esta ley serán incesibles, inembargables e irrenunciables.

Art. 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de $ 50.00. Los gastos de asitencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura.

Art. 21. La acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

Reglas especiales para determinar el monto de las indemnizaciones

Art. 22. La renta debe calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiese recibido a título de sueldo o salario durante el último año

de su estadía en el establecimiento, siempre que haya trabajado por lo menos, 300 días durante ese año.

Art. 23. Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por 24 el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado, por el primero de quincenas que haya permanecido en el establecimiento.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente, se tomará como base para calcular la indemnización; el salario medio de los obreros similares de ese establecimiento y si no los hubiere, de establecimientos similares.

Para los obreros que realicen trabajos "de zafra" el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra, por el salario medio quincenal correspondiente a este período calculado según las reglas anteriores, y agregando el producto del número de quincenas que falten para llegar a 24, por salario quincenal medio, ganado por los obreros válidos de su categoría, fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente ocurrió durante el período de la zafra como si tiene lugar durante el resto del año.

Art. 24. Los aprendices y obreros menores de veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás obreros ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende o que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporal de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 25 Si el obrero trabajara al destajo, el cálculo de salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente.

En caso de ser imposible esta determinación se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 26. Si en la industria o trabajo a que pertenece el obrero se tuviesen habitualmente en cuenta para su remuneración las propinas o regalos, esas propinas se tomarán en consideración para establecer el salario base.

Art. 27. Por salario se entiende, a los efectos de esta ley, la remuneración que el obrero reciba del patrono por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero, en todo o en parte, no perciba en dinero sino en alimentos, en uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

Art. 28. Toda controversia originada por la fijación del salario de base será resuelta por el Juez dentro del término de diez días, previo informe del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Se resolverá por cuerda separada y sin esperar la resolución de las demás cuestiones que puedan discutirse.

Art. 29. Cuando el salario anual que percibe el obrero o asimilado no alcanza a $ 520.00, las indemnizaciones que establece esta ley para la incapacidad permanente se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de 21 años, a no ser que prueben que la remuneración anual que percibían en el momento del accidente era superior a la que señala el presente artículo.

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

Artículo 30. Todo accidente que cause al obrero una incapacidad de más de tres días para el trabajo, deberá ser denunciado por el patrón, antes del quinto día, comprendidos los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 31. El obrero víctima del accidente o sus representantes podrán también denunciarlo ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de quince días.

Art. 32. Si pasados quince días después de producido el accidente, el obrero no ha reanudado su trabajo, el patrono está obligado a presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado médico indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época aproximada en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 33. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, la hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, la circunstancia en que el hecho se haya producido, edad y estado civl de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 34. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración a la víctima del accidente si su estado lo permite, al patrono y a los testigos.

Efectuará las inspecciones oculares a que hubiese lugar y recabará los informes técnicos y exámenes facultativos que fuesen necesarios.

En caso de muerte y a pedido de parte interesada, ordenará que se practique la autopsia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 35. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

A) De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
B) De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran y del lugar y fecha de su nacimiento.
C) De la naturaleza de las lesiones.
D) De las personas comprendidas en los artículos 15 y 18 de esta ley y que, en caso de muerte del obrero, se consideren con derecho de indemnización, así como la fecha y lugar del nacimiento del mismo; debiendo pedir a la Oficina del Registro Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
E) Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
F) En caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también, dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en otros similares de la localidad.

Art. 36. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 37. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre el patrono y la víctima del accidente o sus derecho-habientes, será competente, y en primera instancia, el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, a quien elevará la información sumaria, cuando la haya, el Juez de Paz de la sección correspondiente.

La sentencia será apelada, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente con efecto devolutivo.

Art. 38. El procedimiento a seguir en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil, para los juicios ordinarios de menor cuantía, (artículos 625 y siguientes).

Art. 39. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponda a la víctima. No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el que deberá también firmar el acta o el Agente Fiscal respectivo, si el hecho se produjese fuera de la capital.

En caso de que la víctima de accidente residiese fuera de la capital del Departamento, el Fiscal podrá designar su representante.

Art. 40. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía, y si se encuentra restablecida.

Art. 41. En caso de muerte, ocurrida a consecuencia del accidente, con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la incapacidad de la víctima podrá ésta o sus derecho-habientes, así como también el patrono solicitar la revisión del juicio o del acuerdo que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción podrá intentarse todas las veces que se produzca una atenuación o agravación de la incapacidad, pero siempre, para intentarla deberá haber transcurrido por lo menos un año a contar de la fecha de la sentencia o al acuerdo de partes.

Intentada por los derecho-habientes, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrono el artículo 12 por las que le impone el artículo 15.

Intentada por el siniestrado, tendrá por objeto obtener un aumento de pensión; e intentada por el patrono, la de obtener una disminución o exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo de las partes.

La revisión podrá tener lugar, dentro del mismo plazo, mediante acuerdo de partes con la conformidad del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales para los casos de obreros asegurados

Artículo 42. El patrono que de acuerdo con la presente ley hubiese asegurado sus obreros contra accidentes del trabajo en el Banco de Seguros del Estado, estará exento de las formalidades de procedimientos establecidas en los artículos precedentes.

Art. 43. En los casos de accidentes del trabajo ocurridos a obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado, los patronos deberán dar cuenta de esos accidentes a las oficinas del Banco o agencias de campaña, dentro de 48 horas en Montevideo o directamente por medio de carta recomendada, expedida dentro de los cinco días cuando se trate de los demás Departamentos.

En el caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en la multa que establece el artículo 59.

Art. 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros de campaña, el plazo será de quince días.

Art. 45. Si el Banco no pidiese información dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o Fiscal Letrado respectivo; sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficits funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastado con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en su caso, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

Art. 46. Si no exisitera acuerdo sobre el monto de la indemnización, se ventilará la cuestión ante el Juez competente, en la forma que establecen los artículos números 38 y concordantes; pero el Banco de Seguros, si no hubiese pedido de información sumaria en tiempo, no podrá negar al hecho denunciado el carácter de accidente del trabajo.

Art. 47. La representación del Banco de Seguros del Estado podrá ser ejercida fuera de la capital de la República por medio de sus agentes destacados en los distintos Departamentos del litoral e interior.

Dichos Agentes justificarán su personería presentando el respectivo contrato con el Banco que los acredite en carácter de tales, no siendo necesario a los efectos de estos juicios, que tengan la calidad de Procuradores titulados.

CAPITULO VI

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 48. Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes, relativos a los gastos de asistencia y a las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2369 del Código Civil y Código de Comercio, artículo 1706, inciso 4.o.

Art. 49. Si el patrono acreditara, por medio de la póliza respectiva, que ha asegurado en el Banco de Seguros del Estado a sus obreros, no podrá ser demandado por éstos a causa de los accidentes previstos por la presente ley.

El obrero sólo tendrá acción en tal caso contra el Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con aquélla.

Art. 50. El Banco de Seguros del Estado, en los riesgos que tome a su cargo, subrogará al patrono en todos los derechos y obligaciones resultantes de la presente ley, y podrá responsabilizar al mismo cuando no haya cumplido las leyes y reglamentos vigentes sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 51. El patrono que no haya descargado la responsabilidad que emana del riesgo establecido por la presente ley, estará obligado a constituir en el Banco de Seguros del Estado la renta o rentas adeudadas, mediante el pago del capital necesario para servirlas, dentro de los diez días siguientes de acuerdo de las partes ante el Juez de Paz o de la sentencia ejecutoriada. El pago del referido capital, podrá exigirse por el interesado o, por el Banco de Seguros del Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 52. El capital representativo del valor de las rentas será calculado de conformidad con las tablas del Banco de Seguros del Estado.

Art. 53. Las informaciones sumarias, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos, para el siniestrado.

El obrero quedará también exonerado del pago del impuesto de papel sellado, pudiendo otorgar poder al funcionario público, que lo represente en juicio, mediante una simple carta, cuya firma se ratificará ante el Actuario en el caso de su presentación.

En caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidentes, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozarán en lo sucesivo de dicho beneficio.

Art. 54. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados asesorará al obrero y le proporcionará los formularios de los escritos y exposiciones que debe presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que le acuerda la presente ley. A tal efecto el Asesor Letrado de dicho Instituto deberá patrocinar ante la justicia a los obreros que requieran su asesoramiento y servicios profesionales.

Fíjase en la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00) el sueldo mensual del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, cargo que figura actualmente en el Presupuesto con las siguientes características 5.10 S. 7, categoría III, grado 9.

En campaña y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Art. 55. El obrero podrá dirigirse directamente contra el Banco asegurador de acuerdo con el artículo 1256 del Código Civil.

Art. 56. Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan asegurado a sus obreros contra los riesgos del trabajo, podrá trabarse en cualquier momento, aún durante la información sumaria, embargo y secuestro preventivos, siempre que sea pedido por el Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en representación del obrero y únicamente en los casos en que éste sea patrocinado ante la justicia por aquel funcionario. El Juez deberá decretar las preindicadas medidas de seguridad sin más trámite y prescindiendo de lo que disponen los artículos 829 al 836 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 57. Toda persona que utilice los servicios de otra y que por cualquier causa no se halla comprendida en las disposiciones de esta ley, podrá acogerse a ella inscribiéndose en un registro que se llevará en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si el interesado se presenta a anularla ante dicha Oficina pero en este caso subsitirán las obligaciones contraídas mientras existió la inscripción.

Art. 58. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados notas circunstanciadas de las informaciones levantadas por causa de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 59 Pagará $ 25.00 a $ 100.00 de multa el patrono que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente, siendo la víctima uno de los obreros amparados por esta ley, no hiciese la denuncia correspondiente.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta $ 600.00.

Art. 60. El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de $ 100.00 a $ 2.000.00 de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal.

El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patronos pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia, a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta.

Art. 61. Los médicos del Ministerio de Salud Pública y los del Servicio Público estarán obligados a asesorar a las

autoridades judiciales y administrativas, o al Banco de Seguros del Estado siempre que lo soliciten, en todas las cuestiones médico - legales que estén en relación con la presente ley.

Art. 62. Toda cuestión de carácter profesional que se suscite con respecto a la importancia de los daños y sus probables consecuencias dentro de esta ley, será resuelta por los Jueces oyendo previamente a los peritos que juzgue necesario designar.

Del mismo modo, en caso de requerirse asesoramiento técnico de cualqier índole, la designación de peritos será hecha por el Juez de la causa.

Art. 63. Las personas amparadas por la presente ley, sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República, al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaran perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente de tres anualidades.

Art. 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa Institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por si mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistente en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Art. 65. Los Inspectores del Banco de Seguros del Estado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán entrada con excepción de las casas de familia, a todos los lugares de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre previsión de accidentes.

Art. 66. Las sumas procedentes de las multas cuya aplicación impone esta ley, se destinarán a aumentar los recursos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 67. La acción de ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución, podrá deducirse contra las resoluciones del Poder Ejecutivo que impongan sanciones de acuerdo con esta ley.

Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá, en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución recurrida, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre enfermedades profesionales

Artículo 68. Para que una enfermedad aguda o crónica, declarada profesional, cree la responsabilidad del patrono, será necesario que reuna los requisitos siguientes:

1.o Que la enfermedad declarada profesional haya aparecido durante el trabajo en alguna de las industrias u ocupaciones comprendidas en el riesgo de acuerdo a la ley.

2.o Que el enfermo estuviera habitualmente ocupado en el trabajo que causa la enfermedad profesional.

3.o Que la enfermedad haya causado una incapacidad de trabajo temporaria o permanente o la muerte.

4.o Que no haya transcurido un año entre el momento en que el enfermo haya abandonado los trabajos en que se emplean plomo o mercurio o sus derivados y la aparición de la enfermedad.

En las demás enfermedades profesionales el Poder Ejecutivo fijará los plazos que en cada caso correspondan.

Art. 69. La denuncia de la aparición de la enfermedad debe hacerla el enfermo dentro de los plazos establecidos para denunciar los accidentes. Podrá hacerlo el patrono si tiene conocimiento de la enfermedad, lo mismo que cualquier miembro de la familia del enfermo, el médico asistente o cualquier persona en calidad de gestor de negocios. El enfermo así como los que hagan la denuncia a su nombre, gozarán de la auxiliatoria de pobreza en la información sumaria y juicio a seguirse.

Art. 70. Los médicos asistentes expedirán un certificado en papel común, de acuerdo con los formularios que al efecto preparará el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 71. Hecha la denuncia de una enfermedad profesional, el Juez de Paz la comunicará en el día, por carta recomendada, al patrono, al Banco de Seguros del Estado y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 72. El Banco de Seguros del Estado tomará de su fondo de previsión la reserva que juzgue necesaria para hacer frente a las responsabilidades que establece este capítulo, durante los dos primeros años de su aplicación. Este anticipo será reembolsado con el producido de los años subsiguientes.

Art. 73. Es obligatorio el cumplimiento de los reglamentos sobre previsión de enfermedades profesionales (ley número 9196, de 11 de enero de 1934, artículo 8.o, inciso A) que el Poder Ejecutivo dicte, los cuales serán revisados siempre que sea necesario, a los efectos de las modificaciones y ampliaciones que aconsejan la ciencia y la práctica.

La inobservancia de sus disposiciones será penada en la misma forma y con las mismas sanciones que la de las medidas sobre prevención de accidentes del trabajo.

Art. 74. Esta ley empezará a regir tres meses después de promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 75. Derógase la ley número 7709 de cinco de mayo de 1924 y la ley número 7309 de noviembre 26 de 1920, la que sin embargo seguirá en vigencia hasta que entre a regir la presente.

Artículo transitorio. El régimen de renta por los siniestros ocurridos, antes de la vigencia de la presente ley, así como sus revisiones, deberán regirse por la ley número 7309 de 26 de noviembre de 1920.

Art. 76. Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 17 de diciembre de 1940.

Mario Ponce de León, miembro informante.— Carlos Butler. — Martín R. Echegoyen. — José Claudio Williman. — Arturo Carbonell Debali".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

En realidad, la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social — y no voy por ello a entrar al fondo del asunto — ha aclarado ampliamente el punto en su informe. En homenaje a la brevedad y teniendo en cuenta la hora en que estamos sesionando es que voy a concretarme, exclusivamente, a decir cuáles son los tres puntos que modifica la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, al proyecto sancionado en Diputados.

En primer término, modifica el artículo 65 de acuerdo con una observación que el señor Senador Accinelli hizo cuando se discutió la ley de trabajo a domicilio.

Como decía el proyecto de ley, que los inspectores tendrán derecho a entrar a todos los lugares de trabajo, y en el artículo 3.o se considera amparados por la ley de accidentes de trabajo al personal de servicio doméstico, no es posible que la ley autorizara a hacer una cosa que la Constitución prohibe; dejar sin efecto la inviolabilidad del domicilio.

De manera, que la Comisión de Instrución Pública y Legislación Social estableció en el artículo: los Inspectores tendrán libre entrada a todos los lugares de trabajo, salvo las casas de familia, las que se regirán por los preceptos constitucionales vigentes, observación que el señor Senador Accinelli hizo, si recuerda bien — cuando se discutió la ley de trabajo a domicilio, y que el señor Senador Echegoyen, que era miembro informante, lo aclaró perfectamente bien.

La segunda modificación que se hace, se refiere al porcentaje de renta.

El artículo 15 dice, que la renta cuando hay menores o incapaces será del 30 o|o para cada hijo, y si son varios se acumulará hasta el cien por cien del salario anual. Pero el artículo 17 dice, que el límite máximo, de acumulación será de los dos tercios del salario anual, No puede decir el artículo 17 una cosa y el artículo 15 otra. Se llamó al Ministro de Industrias y Trabajo y estuvo de acuerdo en que había discordancia entre las dos disposiciones, y se estableció para el artículo 15 el mismo régimen que para el artículo 17, es decir, que sólo se podrá acumular como máximo los dos tercios del salario anual.

Por último, se estableció un artículo transitorio, al final, indicando el régimen de renta de los actuales siniestrados y revisiones. Todos aquellos casos producidos antes de la sanción de esta ley, es decir los actuales, se van a regir por la ley actual; pero no es posible que los que se han regido por la ley actual, vayan a modificar su régimen de rentas, por revisiones sucesivas, con la ley nueva. Entonces, se establece en el artículo transitorio, que el régimen de rentas por los siniestros ocurridos antes de la vi-

gencia de la presente ley, así como revisiones, deberán regirse por la ley 7309 de 26 de noviembre de 1920.

Estas son las únicas modificaciones que el Senado ha introducido al proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Diputados y patrocinado por el Poder Ejecutivo.

Ahora, las consideraciones de fondo del proyecto no las voy a expresar, porque sería largo decirlo, pero es una ley de carácter social que hace verdadera justicia, que introduce un nuevo régimen para todos los accidentes del trabajo, que es mucho más beneficiosa para los obreros y sus familiares, en caso de incapacidad parcial, total o permanente, y también incluye en régimen legal a todas las enfermedades profesionales, sin distinción, cosa que las actuales disposiciones no lo hacen.

Podría citar infinidad de casos de obreros que han tenido y tienen enfermedades profesionales que les impiden trabajar, y que no pueden ganar ni un centésimo y privados por consiguiente de llevar el pan cotidiano a sus familiares.

Por esta nueva ley se contempla todo esto. El que tenga una enfermedad profesional, un accidente del trabajo, sabe que estará protegido por la ley podrá llevar el pan a sus hijos.

Creo, repito, que es una ley social de honda repercusión y el Senado hará una obra justa en sancionarla cuanto antes.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa. — Unanimidad).

—En discusión particular.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

Hago moción para que se vote por capítulos.

De manera, que si los señores Senadores tienen que hacer alguna observación a los artículos de cada capítulo, las harán a su debido tiempo.

Yo como miembro informante, procuraré aclararlo en lo posible. En caso que no hubiera observación, se votará capítulo por capítulo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el capítulo 1.o que va del artículo 1.o al 12, inclusive.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — El artículo 2.o, en su inciso final, establece que las personas que no ejerzan el comercio o la industria, o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria los servicios de otra persona, no están comprendidos en la presente ley. Y el artículo 3.o incluye en los beneficios del proyecto a todo el personal de servicio.

¿No existiría una contradicción entre lo propuesto por el artículo 3.o y lo que dice el 2.o en el inciso a que me acabo de referir?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Cuando el artículo dice: "o que ejerciéndolo utilicen accidentalmente, fuera de su comercio o industria, los servicios de otra persona, no están comprendidos en la presente ley", quiere decir que los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se producen dentro de las fábricas, de los comercios o de los talleres, están comprendidos y amparados por esta ley; pero si el accidente se produce en el domicilio del obrero, no en la fábrica ni en el taller, sino en la calle o en su domicilio particular, no está amparado el accidente por la presente ley, ni tampoco el patrón será responsable civilmente como lo dice el artículo 1.o.

SEÑOR ACCINELLI. — Tal cosa no dice el inciso que he leído. El inciso de mi referencia, dice expresamente que personas que no ejerzan el comercio o la industria, no están comprendidos en la presente ley.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Los que ejerciéndolo utilicen accidentalmente fuera de su comercio o industria los servicios de otra persona.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso es otra cosa. Habla, precisamente de que las personas que no ejerzan comercio o la industria no están comprendidos en la disposición del proyecto de ley que estamos discutiendo. De modo, que parecería que el patrón de un mucamo o una mucama no esta comprendido dentro de sus disposiciones, y eso debe aclararse, ya que aquí, de lo que se trata, es de llevar el beneficio que importa la sanción del mismo a todo el mundo que preste servicios, a todos aquellos que trabajan bajo la dependencia de otro. De consiguiente si el patrono no fuese tal, a los fines de la ley, según entiendo que resultaría de los términos de la misma, todo el personal de servicio quedaría excluído, igual que la obligación que se impone al patrono de resarcir el daño causado en el ejercicio de la tarea del obrero.

SEÑOR PONCE DE LEON. — El inciso 2.o tiene dos partes, señor Senador.

La segunda parte ya se la he explicado, es decir, los que utilicen personal accidentalmente fuera de sus comercios e industrias, o el señor Senador se refiere a la primera parte?

SEÑOR ACCINELLI. — Me concreto a esto: a lo que expresa la disposición que estamos comentando...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Le he entendido; le voy a aclarar.

SEÑOR ACCINELLI. — Como el señor Senador correlaciona esta disposición con la del artículo 2.o inciso E)...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Porque esta disposición es de carácter general. Pero el artículo 3.o puntualiza el detalle y entonces las enumera como por ejemplo el personal del servicio doméstico Por otra parte, quiero manifestar al señor Senador, que el texto de estos artículos en su sentido general es el de la ley vigente y el servicio doméstico ya está comprendido en esa ley.

SEÑOR ACCINELLI. — No lo está.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sí, señor.

SEÑOR ACCINELLI. — No está comprendido. Está en error el señor Senador.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Está comprendido. Lo dice el artículo 5.o de la ley 26 de noviembre de 1920.

SEÑOR ACCINELLI. — Aquí hay una contradicción evidente, porque según los proyectistas y según el informe de la Comisión, lo que se quiere es que el servicio doméstico esté comprendido dentro de estos beneficios. ¿No es así, o es que se pretende hacer alguna excepción?

Si se pretende hacer alguna excepción, creo, que el inciso último del artículo 2.o habría que modificarlo; no basta la necesidad de que haga referencia a esas personas que no ejercen el comercio y la industria, sino a todos aquellos que tomen personal a su servicio; sean comerciantes, sean industriales, sean rentistas, sean empleados públicos, están obligados a responder por los daños que puedan sufrir la personas que están a su servicio: no habría que hacer distingos de ninguna clase. La ley deberá entonces referirse a todas las personas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El artículo 3.o, es perfectamente conciliable con el 2.o, en la parte que observaba el señor Senador Accinelli, porque adviértase que el artículo 3.o empieza diciendo: "La presente ley será aplicada además...", y sigue la nómina de las situaciones o de las personas para las cuales regirán también las disposiciones de esta ley.

Quire decir que esta ley está trazada según un cuadro general, que fijan los dos primeros artículos. Las definiciones del artículo 2|o contemplan ese cuadro general. "A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona, empresa o compañía...", etc.

Después de atendido el plan general, por vía de extensión, entra en juego el artículo 3.o, aplicando sus disposiciones a otras situaciones o personas que, por las definiciones generales del artículo 2.o o no entrarían o podría haber dudas acerca de si podrían estar comprendidas. Como se explica en el mensaje del Poder Ejecutivo, se amplía el radio de amparo de la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. —Sí, señor.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Cuáles serían las personas que tuvieran otras a su servicio que qeudarían liberadas de esta obligación que impone la ley? Ninguna.

A eso va mi observación. O se ha querido hacer alguna excepción, o no se ha querido. Si no se ha querido, el inciso esta mal redactado, en la parte, final del artículo 2.o. Si se ha querido establecer la excepción, entonces hay que determinarla expresamente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Voy a aclarar una pequeña cosa al señor Senador Accinelli.

La ley de 1920, en su artículo 5.o dice: "La responsabilidad se extiende al servicio doméstico". De manera que el servicio doméstico esta comprendido en la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN.—La intención es trazar, repito, ésta: directivas o definiciones fundamentales que sirvan para resolver la parte más esencial o importante, las situaciones que se quieren, principalmente reglamentar o tutelar. Y este artículo 3.o, no hará sino, por vía de extensión, complementar ese cuadro general. El artículo 2.o de la ley de 1920 dice, también: "A los efectos de la presente ley entiéndese por patrono toda persona..." y siguen las

definiciones. Y en el artículo 3.o dice: "Quedan asimilados a los obreros, los empleados, los menores de 21 años y los aprendices".

Este artículo 3.o del proyecto más razonablemente, contempla muchas otras situaciones, contribuye a esclarecer conceptos, a resolver dudas a evitar conflictos.

Se podría discutir — si no estuviera el artículo 3.o — alguna de las situaciones que este contempla en los diversos incisos. Esto tiende a evitar la posibilidad de discusión judicial. Es un artículo que no podría nunca ser causante de conflictos y que, en cambio, nos asegura la tutela de la ley a una cantidad de personas que podrían no resultar comprendidas, o la procedencia de cuyos derechos podría ser cuestionada si este precepto no se incluyera como está. El propósito es tutelar.

SEÑOR ACCINELLI. — De acuerdo con el contenido del artículo 1.o no podría ocurrir eso porque habla de patronos, en general, y no distingue ni hace excepciones de ninguna clase.

En fin, señor Senador, creo que la discusión no tiene mayor objeto, en este momento, porque de las explicaciones que da el propio señor Senador se llega a la conclusión de que este artículo 3.o, aunque en mi concepto es un poco contradictorio con el inciso final del artículo anterior, lo que hace es aclarar la comprensión del proyecto en su aspecto fundamental.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente. En la práctica, hay, naturalmente, antecedentes que conoce muy bien el señor Senador, respecto del contenido de ciertos conceptos empleados en este proyecto.

Se discute, a veces, qué es un obrero o un patrono, cuáles son los caracteres que los definen. Es materia muy cuestionada. En el mensaje del Poder Ejecutivo, se alude con acierto a este punto.

Ahora bien; en el artículo 2.o por razones plausibles, se hacen algunas definiciones que no obstante, podrían no servir para contemplar las situaciones que tiene presente el artículo 3.o. Aclara cuestiones y evita conflictos Se podría discutir por ejemplo, si el personal doméstico es obrero. Yo no sé si esa discusión sería bizantina o no, si sería legítima o no. Hay interés, además, en establecer expresamente el amparo para determinados gremios, librándolos de la incertidumbre de las interpretaciones.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Senador Echegoyen, es fundamentalísima.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor fel etaoin ne

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el artículo 3.o tiende a evitar esa discusión, diciendo que están comprendidos, también, es un factor de tranquilidad y contribuye a dar seguridades. Por consiguiente, creo que la disposición es perfectamente razonable y útil.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar el capítulo primero, del artículo 1.o al artículo 12 exclusive.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad**).

—Se va a votar el capítulo segundo que comprende del artículo 12 al artículo 21 inclusive, vale decir, hasta el artículo 22 exclusive.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).

—A consideración el capítulo 3.o que comprende del artículo 22 al artículo 30 exclusive.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad**).

—A consideración el capítulo 4.o que comprende del artículo 30 inclusive al artículo 42 exclusive.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — **Afirmativa unanimidad**).

—A consideración el capítulo 5.o que va del artículo 42 al artículo 48 exclusive.

Si no hay observación se va a votar,

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa unanimidad**).

—A consideración el capítulo 6.o que va del artículo 48 al artículo 57 exclusive.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota — **Afirmativa: unanimidad**).

—A consideración el capítulo 7.o que va del artículo 57 al artículo 68 exclusive.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).

—A consideración el capítulo 8.o que va del artículo 68 hasta el artículo 76 final.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que pasará a la Cámara de Diputados.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Quiero aclarar, por las dudas, señor Presidente que se hizo un nuevo repartido y redacción del artículo transitorio. De manera que entiendo que se ha votado el artículo transitorio del repartido último.

SEÑOR ACCINELLI. — Que se repartió ayer.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo transitorio que figura en el repartido.

(Se lee:)

"Artículo transitorio. El régimen de renta por los siniestros ocurridos antes de la vigencia de la presente ley, así como sus revisiones, deberán regirse por la ley número 7309 de 26 de noviembre de 1920".

SEÑOR PONCE DE LEON. — Quiero llamar la atención que en el repartido que Secretaría nos ha enviado, no es el artículo transitorio el mismo que se repartió ayer. A pesar de que el espíritu era el mismo, se modificó la construcción del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo figura en el repartido; de manera que no habría necesidad de rectificar ninguna votación. Lo que se votó fué el artículo transitorio que figura en el repartido, que se acaba de leer.

16

—Continúa la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre entrada de extranjeros al país.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Tengo conocimiento, señor Presidente, que habiendo designado el Poder Ejecutivo un nuevo Director de la Dirección de Inmigración, se proyecta elevar al Parlamento un proyecto de ley orgánico, que tiene relación con todo lo que se vincula con la inmigración.

Por lo tanto, este proyecto que ha elaborado la Comisión investigadora, que tenía por objeto impedir de alguna manera que se siguiera el desorden que existía en el régimen inmigratorio, me parece que su consideración no es oportuna y que quizá fuera prudente que esperáramos a que venga ese mensaje — que tengo noticias que será en breve — porque ese proyecto que vendrá a nuestra consideración, tiene, según mis noticias un texto completo que regulariza totalmente, en definitiva, todo el sistema relativo a la inmigración.

Propongo, por lo tanto, que este asunto vuelva a Comisión, hasta que llegue este mensaje.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿No le parece al señor Senador Vigliola que ese es un asunto de muchísima importancia y que debíamos sancionarlo hoy?

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo fuí el que propuse, por las denuncias hechas ante el Senado, que se nombrase una Comisión investigadora, solución que trajo como consecuencia la presentación ante el Senado de este proyecto de ley. De manera que el más interesado sería precisamente yo, que fuí el que llamó la atención del Senado de que existía un régimen de entradas de extranjeros al país, por el que se cometían muchas irregularidades, pero como ha sufrido una modificación sería este régimen, habiendo designado el Poder Ejecutivo para Director de Inmigración al señor Comandante Hernández, persona que domina esta materia, que es autor del proyecto de ley, que se va a tomar como base del mensaje que pasará al Poder Ejecutivo, es por eso que pido que se suspenda la consideración del proyecto de la Comisión.

En breve, como digo, llegará ese proyecto y entonces esta solución de emergencia tendría un efecto relativo, más aún, frente a las medidas que ha tomado el nuevo Director de Inmigración, resultaría ineficaz.

SEÑOR MARTINEZ. — Vamos a correr el riesgo, señor Senador, de tener que esperar tres meses más y que las autoridades no pueden evitar que se introduzca en el país gente indeseable.

Ese proyecto se podría considerar y una vez que venga el que envía el Poder Ejecutivo, se podrían hacer las modificaciones pertinentes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo que quería, era enterar al Senado de todo lo que conozco referente a este asunto; pero no hago cuestión.

SEÑOR MARTINEZ. — Quería dar mis razones; que después que se hiciera un estudio perfecto del proyecto, se modificaran algunos de los artículos de esta ley. Estamos corriendo el riesgo de que sigan viniendo los inmigrantes al país, cuando no tenemos ni para los criollos.

SEÑOR HAEDO. — Apoyados.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ya se han tomado medidas muy severas.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, yo creo que no es este el momento en que deba tratarse este proyecto. No sería yo quien hiciera otra vez una moción semejante a la que hice hoy, ya que los hechos me quitaron la razón — de lo que me alegro — siendo aprobado el otro proyecto; pero, en cuanto a lo que dice el señor Senador Vigliola, me parece que no puede aceptarlo el Senado.

El Senado no puede aceptar que una Comisión de su seno, es decir, una Comisión de Legisladores, que ha estudiado un proyecto de ley, detenga la consideración de un proyecto de ley, porque un señor Senador espera que un nuevo funcionario, dependiente del Poder Ejecutivo, presente un proyecto que tendrá que hacer suyo el Poder Ejecutivo para que pueda llegar a la consideración de este Cuerpo, que lo estaría esperando.

Parecería que tuviera más valor el proyecto que se anuncia, que el que presenta la Comisión de este Cuerpo. Es una cosa que me parece por lo menos discutible como procedimiento.

Como se ha leído seguramente en el informe, el Director de Inmigración fué uno de los funcionarios que la Comisión respectiva llamó a su seno para interrogarlo y están en los elementos que la Comisión ha tenido en cuenta las declaraciones de ese funcionario.

Puede ser que el actual conozca un poco más el asunto, pero no hasta el punto de que traiga novedades al Senado, que hagan detener la consideración del proyecto que ha estudiado la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y que no sabemos si lo aceptará el Poder Ejecutivo.

SEÑOR WILLIMAN. — Además, como dice el señor Senador Marques Castro, no sabemos si esa iniciativa será aceptada por el Poder Ejecutivo. Si ese criterio se extendiera, nos llevaría a extremos inaceptables. Desde luego, creo, señor Presidente, que este proyecto debe ser tratado.

SEÑOR VIGLIOLA. — No insisto, señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — No hago cuestión de que se trate en la sesión de hoy; pero debe ser tratado en breve porque, como lo manifestó el señor Senador Martínez, el tema que está a consideración del Senado no puede ser postergado.

SEÑOR MARTINEZ. — El país entero, la prensa de la República, está clamando, señor Presidente, porque se sancione de una vez esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Los señores Senadores aceptarían el temperamento transaccional en el sentido de que se incorpore a la orden del día de la próxima sesión del día jueves?

(Apoyados).

—¿El señor Martínez aceptaría? ¿El señor Vigliola aceptaría?

SEÑOR WILLIMAN. — Ese temperamento, señor Presidente, además, está de acuerdo con la cortesía que se debe al señor Senador Butler, que es también miembro informante de este asunto y, que está ausente en la sesión de hoy

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye este asunto en la orden del día de la sesión del jueves.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — *Afirmativa*).

17

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que figura en cuarto término: declaración de zona de interés nacional para el turismo, a la villa de Río Branco.

Léase.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Solicito que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — *Afirmativa*).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase a la villa de Río Branco, a las costas del río Yaguarón entre aquella localidad y su barra y a las márgenes de la Laguna Merim, en la parte que sirve de límite al Departamento de Cerro Largo, zona de interés nacional para el turismo.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo podrá autorizar la implantación de juegos de azar en la villa de Río Branco.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo fijará en cada caso el plazo de la concesión, condiciones para ser renovada y la clase de juegos permitidos: determinará asimismo todo lo relativo a su funcionamiento, medidas de vigilancia y fiscalización, admisión a las salas de juego, hora de apertura y cierre y demás condiciones que creyere conveniente.

Art. 4.° Para obtener la autorización pertinente, será obligatorio invertir en la construcción e instalación de hotel-casino una suma no inferior a cien mil pesos ($ 100.000.00) excluído el valor del terreno.

Art. 5.° Sobre el producido bruto de los juegos, el Estado impondrá una percepción del cincuenta por ciento (50 o|o) a repartirse de esta manera: veinticinco por ciento (25 o|o) para el Municipio de Cerro Largo; quince por ciento (15 o|o) para el Ministerio de Salud Pública y diez por ciento (10 o|o) para Instrucción Pública.

Art. 6.° El porcentaje destinado al Municipio de Cerro Largo se depositará en la Tesorería Municipal y se destinará a la construcción de obras de interés para la zona.

Art. 7.° El hecho de que los concesionarios arrienden los establecimientos, no significa para ellos la desaparición de la responsabilidad que les incumbe.

Art. 8.° Las infracciones a lo dispuesto en esta ley caerán bajo las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas que podrá aplicar el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° Créase una Comisión Honoraria de Fomento Turístico de la villa de Río Branco y costas del río Yaguarón y de la Laguna Merim, compuesta de cinco miembros, que serán designados en esta forma: tres por el Poder Ejecutivo, debiendo ser propietarios de la zona; uno por la Intendencia Municipal y otro por la Comisión Nacional de Turismo.

Los cargos serán distribuídos a mayoría de votos entre los miembros de la Comisión.

Su cometido será el relativo al fomento del turismo, y al embellecimiento y mejoras de la zona, sin perjuicio de las disposiciones expresas que la Constitución o la ley, acuerdan a los Municipios.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de noviembre de 1940.

Cyro Giambruno, Presidente.—Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

La Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de ley en virtud del cual se declara a la villa de Río Branco, costas del río Yaguarn entre aquella localidad y su barra así como a las márgenes de la Laguna Merim, zona de interés nacional para el turismo.

El proyecto aprobado por la Cámara constituye una aplicación del criterio ya adoptado respecto de otras localidades fronterizas dotadas de atractivos por la naturaleza. Estima vuestra Comisión que el texto legislativo en cuestión ofrece suficientes resguardos y presenta razonables garantías en cuanto a la economía legal puesto que se resalvan las facultades de los municipios locales dejando el fomento turístico a cargo de una Comisión honoraria integrada por cinco miembros de los cuales tres serán designados por el Poder Ejecutivo de entre los propietarios de la zona favorecida.

En cuanto al destino del producido bruto de los juegos de azar autorizados parece equitativo el arbitrio adoptado en el artículo 6.° según el cual el porcentaje destinado al Municipio de Cerro Largo se invierta en construcción de obras de interés para la zona.

La autorización de juego constituye en sí misma una disposición excepcional que esta Comisión admite tan solo en razón de las circunstancias especiales que hacen de la villa de Río Branco un centro propicio de atracción.

La condición impuesta en el artículo 4.° referente a la construcción obligatoria e instalación de un hotel en el que deben invertirse no menos de $ 100.000.00 excluído el valor del terreno, puede encararse como un medio indirecto de propiciar el turismo, proporcionando a los visitantes de nuestra campaña los elementos de alojamiento moderno de que actualmente carecen.

Esta carencia o deficiencia en el mecanismo material de la industria de hospedaje, actividad ésta ejercida generalmente en forma primitiva y rudimentaria constituye cabalmente el obstáculo principal, que se opone a los esfuerzos tenaces de una propaganda de atracción muchas veces desmentida en los hechos por la desproporción visible entre lo que se anuncia y lo que la realidad le proporciona.

Tratándose de lo que sería lícito clasificar como un elemento de un plan general de la organización del turismo, vuestra Comisión cree deber aconsejar al Senado la san-

ción del proyecto en la misma forma con que ha recibido aprobación de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de Comisión, a diciembre de 1940.

Juan Antonio Buero, miembro informante. — Ramón F. Bado — Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no hay observación, se va a votar en general.
Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.º.
(Se lee).
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 2.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 3.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 4.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 5.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 6.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 7.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 8.º.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota — **Afirmativa**).
—Léase el artículo 9.º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden. Queda aprobado en primera y segunda discusión, general y particular.

SEÑOR BUERO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Senador Buero.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará.

18

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un proyecto, en la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, relacionado con la garantía del Estado por suministro de comestibles a los obreros dependientes del Ministerio de Obras Públicas. La Comisión considera que este asunto tiene gravedad y urgencia como para ser tratado en sesiones extraordinarias.

Para estar habilitada para producir su dictamen, necesitaría la calificación respectiva por el Senado. Si así fuera, la Comisión invitaría a concurrir a su seno al señor Ministro de Obras Públicas a fin de conocer su opinión, y oída esta, y si la Comisión no tuviera objeción que hacer al proyecto, podría dictaminarse para el jueves. A ese fin, pediría se le calificara de grave y urgente y se incluyera, después de las preferencias ya votadas, en la sesión del jueves próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión la moción del señor Senador Echegoyen a fin de si se incluye el asunto a qué él hace referencia en la sesión del jueves después de las preferencias votadas.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Queda incorporada a la sesión del jueves próximo a continuación de las preferencias votadas el proyecto referente a Garantía del Estado por suministro de comestibles a los obreros dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

19

—El Senado pasa a Comisión General.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

—Habiendo número en Sala, se va a votar si se autoriza a la Mesa a hacer las modificaciones de que se ha dado lectura en Comisión General, tendientes a subsanar errores en el presupuesto de Sala y Secretaría y de la Comisión de Palacio.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Hay que decir las modificaciones?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario. Ya ha tomado constancia la Secretaría. Ahora, si los señores Senadores lo desean puede darse lectura.

Léase.

(Se lee).

"Presupuesto de Sala y Secretaría

Secretaría:

1 Subdirector de divisiones en vez de $ 3.360.00 $ 3.420.00.

División Comunicaciones y Repartidos

1 Jefe de División de primera clase en sustitución de un Secretario de Comisión (Jefe de División de primera clase)	$ 3.000.00
1 Auxiliar 1.º en sustitución de un Auxiliar 2.º	" 1.440.00

División Informaciones y Estadística

1 Oficial $ 1.800.00, en sustitución de un Oficial	$ 1.680.00

Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo

6 Auxiliares 3os., en vez de cinco	$ 780.00
40 Peones, en lugar de 38, a $ 840.00 c/u."	

—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(**Afirmativa: 16 en 16**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a levantar la sesión.

(Así se hace).

(Son las 20 horas y 35 minutos).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir 10.000 metros de loneta blanca número 8 y 20 kilos de hilo para colchonero, con destino a Talleres, para reparación de colchones y almohadas y confección de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-526-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintería, sistema moderno, 1 máquina agujerear alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morza para banco, giratoria, tamaño mediano (conf. llaves), de un ancho de 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero, 1 equipo completo para engrases de auto "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-523-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir aceite de oliva, canela en rama, fideos comunes, fideos mostacholes, fideos tallarines, fideos macarrones, harina de legumbres, mondadientes, sal fina, sal gruesa, vinagre o extracto de vinagre, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-524-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación publica número 3 para adquirir 1.700 blocks número 2, 1.250 blocks número 3, 1.800 blocks número 4, 80 libros Travers 2 manos, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.23-525-v.feb.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir chapa usada cortada, hierro nuevo para herrar de 7 x 3, clavos para herrar Corona o similar, números 7 y 8, mangos de fresno para martillos, limas chatas, acero puntero, mangos de fresno para marrones, raspacascos y piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a dispo-

sición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-489-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 4

Cuarto llamado

Llámase a licitación número 4 para adquirir cuchillas para cocina, hachas para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi de 5 litros, con destino a stock de Almacenes para el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941.

(Cuenta corriente) En.22-488-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir remaches estañados con arandela números 8, 10 y 9, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya., alcohol industrial, percloruro de hierro. San Cristín color avellana, aceite para máquina de coser, pomada caoba para calzado, hojas de leznas, mangos para leznas, hilo colorado y blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano de 13, 20 y 25 mm., lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona natural, vaqueta carona avellana, vaqueta carona color negro, vaquetas cuadrilladas avellana, vaquetas graneadas natural, badanas al cromo, badanas color natural, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para rellenos, cueros vaqueta imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas doble hierro, cuerda para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1941.

(Cuenta corriente) En.17-382-v.en.28.

AERONAUTICA MILITAR

Licitaciones públicas números 1 y 2|941

Primer llamado

Número 1. — Adquisición de un tractor, una guadaña y un rastrillo destinados al corte de pasto de los campos de aterraje. Apertura de propuestas: el día 10 (diez) de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Número 2. — Artículos de ferretería, herrería, barraca, fotografía, imprenta, gomería, etc. Apertura de propuestas: el día 27 de Febrero de 1941 a la hora 9 (nueve).

Se hace saber a los interesados que los pliegos de condiciones respectivos se hallan a su disposición en la 3.a Sección de la Aeronáutica Militar (camino Pedro de Mendoza número 5533, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General interino de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.15-300-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores, de esta Oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección, Piedras 319, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Edo. F. Marie. — Vo. Bo.: Peña.

(Cuenta corriente) En.17-371-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 13|41

Cinco convertidores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios

Llámase a licitación pública para el suministro de 5 alternadores de 220 voltios 50 - 60 ciclos de 1 - 5 kilovatios, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Enero de 1941 a las 10 horas en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) En.15-294-v.en.25.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de leche seca y leches especiales desecadas, destinadas a la División Primera Infancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Contaduría de este Consejo, 25 de Mayo 529.

Las propuestas en el sellado de práctica deberán presentarse en la Secretaría de la Institución, 25 de Mayo 520, hasta el día 27 de Enero a la hora 9 y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

En.21-466-v.en.25.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACIONES

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 5. — Artículos generales, el día 28 de Enero a las 8 y 30.

Licitación número 6. — Molinos y fiderías, el día 28 de Enero a las 9 y 30.

Licitación número 7. — Fábricas de pastas, el día 28 de Enero a las 10 y 30.

Licitación número 8. — Combustibles, el día 28 de Enero a las 11 y 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-460-v.en.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 kilos arsénico blanco en polvo, 1.000 kilos sulfato de nicotina, 2.000 kilos verde de París, 5.000 kilos arseniato de plomo en polvo, 10.000 kilos ácido tartárico y 5.000 kilos ácido cítrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 8 de Marzo próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-518-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos azufre molido para sarnífugo, con opción, por parte del Instituto, para adquirir 200.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el 20 de Febrero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-519-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 25.000 KILOS DE PAPEL DE OBRA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veinticinco mil kilos de papel de obra, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General en los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes corriente a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.21-453-v.en.31.

FACULTAD DE VETERINARIA

LLAMADO A CONCURSO PARA PROVEER UN CARGO DOCENTE

De conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Veterinaria, en la sesión del 8 de Marzo de 1940, llámase a concurso para la provisión del cargo de Profesor de Patología Quirúrgica, Jefe de Clínica Quirúrgica.

Regirán para este concurso las bases generales aprobadas por el Consejo C. Universitario el 20 de Noviembre de 1940 y las especiales aprobadas por el Consejo Directivo el 17 de Diciembre del mismo año.

La Secretaría de la Facultad entregará a quienes lo soliciten un ejemplar de cada una de ellas.

Se hace constar que:

1.o Las inscripciones se recibirán en la Secretaría de la Facultad, calle Larrañaga 1550, hasta el día 21 de Julio del corriente año, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

2.o Las pruebas del concurso comenzarán el próximo 29 de Setiembre.

3.o Para el desempeño del cargo se requiere, además de las condiciones generales establecidas por la ley, poseer el título de Doctor en Medicina Veterinaria, nacional, o el equivalente extranjero, revalidado. — Montevideo, Enero 21 de 1941.

(Cuenta corriente) En.21-444-v.en.25.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de libros del profesor e impresión de fórmulas.

El pliego de condiciones y modelos, a disposición de los interesados, obran en poder de esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, todos los días hábiles de 10 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Enero de 1941 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 9 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.15-295-v.en.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1525

Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.900 postes de pino americano del Sur, de 6, 7 y 8 metros, para uso telefónico, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.23-508-v.feb.8.

U. T. E.

LICITACION N.o 1524

Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 1.200 pilas secas de 1.5 voltios, para usos telefónicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.22-499-v.feb.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 1522

Extinguidores de incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de 101 extinguidores de incendio, de tipo se-

co, portátiles, completos, con su carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30.

U. T. E.

LICITACION N.o 1523

Dos grupos electrógenos y un alternador

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Marzo a las 10 horas para proveerse de dos grupos electrógenos de 300 kW. cada uno, con motor Diesel, y un alternador de 125 kW., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-426-v.feb.5.

U. T. E.

LICITACION N.o 1521

Cables telefónicos bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 66.556 metros de cables telefónicos bajo plomo de varios tipos y distintas capacidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 14 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.18-397-v.en.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 1518

Conductor doble esmaltado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 50.000 metros de conductor doble de cobre esmaltado, forrado y trenzado, para cruzada de distribuidores de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.16-333-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1515

Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Marzo a las 10 horas para proveerse ed 1.000.000 de clavos de acero de sección circular, para la fijación de grampas en muros de fachada, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.14-275-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1467

Venta de máquinas de minería

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo de 1941, a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de uso minero, nuevos y usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.8-70-v.en.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 804

Llámase a licitación pública para la confección de ciento cinco mil libretas de vales para nafta compensada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.20-411-v.en.24.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 803

Llámase a licitación pública para la compra de un tractor de vías con motor Diesel.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Febrero de 1941 a las 15.30 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.16-327-v.en.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 36213

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha la Sociedad Vitícola Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



Comte de Larcy

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-52-v.en.24.

ACTA N.o 36226

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NEO - ULIRON".

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-245-v.en.24.

ACTA N.o 36258

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Drill and Tool Corporation, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-349-v.en.28.

ACTA N.o 36251

Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Torres y Pizzorno, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TROCADERO"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-255-v.en.24.

ACTA N.o 36262

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Antonio J. M. Giúdice, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.16-319-v.en.27.

ACTA N.o 36264

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado de los señores Cuareta y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"RADIOSOL"

para distinguir artículos de la clase 6.a (artículos de iluminación no eléctricos y aparatos de calefacción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.16-323-v.en.27.

ACTA N.o 36275

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha el señor Elías Eliades, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-399-v.en.31.

ACTA N.o 36225

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DELISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-243-v.en.28.

ACTA N.o 35618

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V., Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 En.22-481-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35219

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores J. A. Baliña y E. A. Giovanelli, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-469-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35772

Montevideo, Octubre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Sánchez (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA YEMA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-470-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35755

Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TOSANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-471-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35660

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Hijos de Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solictiado el registro de la marca



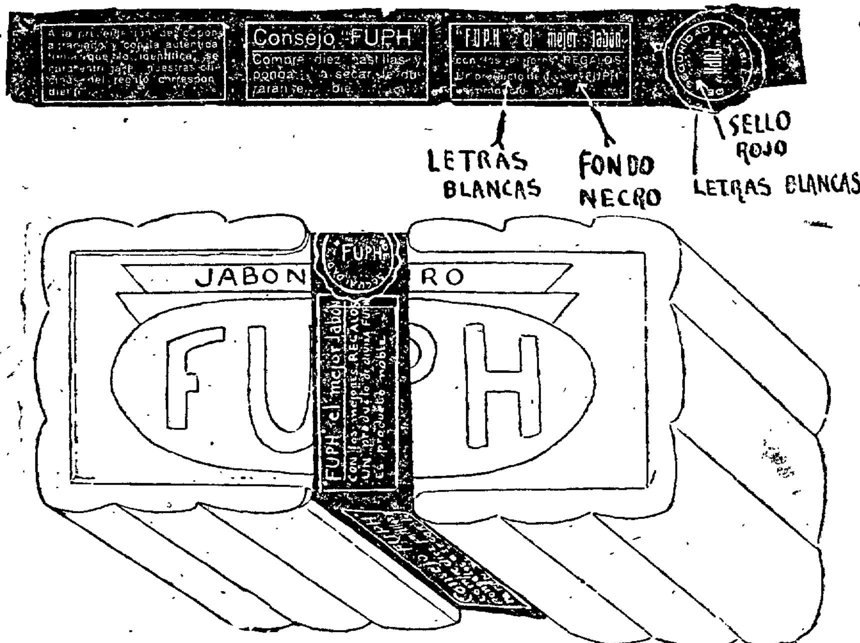
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-474-v.feb.1.o.

ACTA No. 35739

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$16.60 En.22-480-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35680

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha en señor Pedro Dubourg, en representación del señor Manuel García (hijo), de san José (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SANADOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. (especialidades farmacéuticas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-472-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35617

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

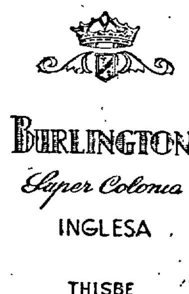
para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 En.22-482-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35664

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del señor Arturo Olazarri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-473-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35451

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-475-v.feb.1.o.

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-407-v.en.29.

ACTA N.o 36272

Montevideo, Enero 14 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Castro, Larghero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANGORADAS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-390-v.en.29.

ACTA N.o 35598

Montevideo, Setiembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Sixto Birriel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIND KING"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-423-v.en.31.

ACTA N.o 36276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Souto y Cean, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 13.a (extracto de vinagre, creolinas, jabones y substancias pulidoras en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-410-v.en.31.

ACTA N.o 36285

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha José J. Vallarino, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



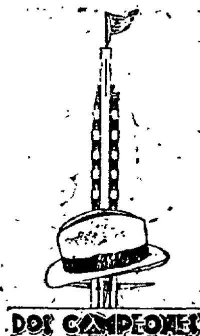
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-402-v.en.31.

ACTA N.o 36223

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Staricco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-253-v.en.24.

ACTA N.o 36240

Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Agropecuaria Comercial e Industrial Aznárez, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-254-v.en.24.

ACTA N.o 35596

Montevideo, Setiembre 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Buckstein y Bister, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"URUGUAY"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-265-v.en.24.

ACTA N.o 36253

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Rodrigo Jordán, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

CUAJANI

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-264-v.en.24.

ACTA N.o 36246

Montevideo, Enero 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adolfo Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"IODUROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-256-v.en.24.

ACTA N.o 36265

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-350-v.en.28.

ACTA N.o 36267

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ORO 18"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-351-v.en.28.

ACTA N.o 36268

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLATA 800"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-352-v.en.28.

ACTA N.o 36269

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERSONAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-353-v.en.28.

ACTA N.o 36270

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Jacobo Niremberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.17-357-v.en.28.

ACTA N.o 36298

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha los señores Kaufmann y Haberer, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CELOPRINT"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-463-v.en.31.

ACTA N.o 36224

Montevideo, Enero 4 de 1941. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUPRAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.14-244-v.en.24.

ACTA N.o 36260

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"M. & B. 760"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-308-v.en.25.

ACTA N.o 36252

Montevideo, Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Darco Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (carbón descolorizante para uso en descolorear y clarificar materiales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-298-v.en.25.

ACTA N.o 36257

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha la firma Scharfman y Scherg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CITY"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto ligas, tiradores y cinturones). —

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-306-v.en.25.

ACTA N.o 36261

Montevideo, Enero 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Andrés Sola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"THIAZAMIDE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.15-307-v.en.25.

ACTA N.o 35497

Montevideo, Agosto 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma Joaquín Vivo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL PAJARITO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-476-v.feb.1.o.

ACTA N.o 36271

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "J. y A. Alonso, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MARTES

13

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.18-391-v.en.29.

ACTA N.o 36281

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ESTRONCOBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.1.o.

ACTA N.o 36302

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Alberto E. Trías, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TWINLOCK"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-514-v.feb.3.

ACTA N.o 36303

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha la firma Mantero y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROSAFLOR"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — P|a. Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 En.23-515-v.feb.3.

ACTA N.o 33473

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Benhayon y Yavarone", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BENYAFLEX"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-477-v.feb.3.

ACTA N.o 36273

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mead Johnson y Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Evansville, condado de Vanderburg, Estado de Indiana (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"ACTEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (ergosterol activado, sustancia antiraquítica que contiene la vitamina D).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-185-v.feb.3.

ACTA N.o 36297

Montevideo, Enero 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-479-v.feb.3.

ACTA N.o 35463

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PREVITEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-478-v.feb.3.

ACTA N.o 36280

Montevideo, Enero 16 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PEPSINCITROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.23-483-v.feb.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5275

Montevideo, Enero 13 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alberto Engelbrecht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de quemador - gasificador de combustible líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.18-392-v.feb.10.

ACTA N.o 5273

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor José Leuzzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en acople para mangueras de descarga en surtidores para nafta o cualquier otro líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-204-v.feb.4.

ACTA N.o 5274

Montevideo Enero 10 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Armour and Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a jamones secos deshuesados y métodos para prepararlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-299-v.feb.6.

ACTA N.o 801

Montevideo, Enero 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Jorge Alcides Labat Badie y José Victorio Aldunate Ferreira, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de industria por el término de nueve años para "Industrialización del fruto de la palma butiá o palma yatay o coquito o butiá capitata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 2? de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benajmín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-169-v.feb.3.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta

de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5276

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en método de decorar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-486-v.feb.13.

ACTA N.o 5277

Montevideo, Enero 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pastas de estampar tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-487-v.feb.13.

ACTA N.o 5269

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ralph Henry Fash, con domicilio en la ciudad de Fort Warth, condado de Tarrant Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de localizar depósitos minerales de petróleo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secre- (Estados Unidos de América), han solicitario.

$8.00 Dic.31-14003-v.en.24.

ACTA N.o 5270

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E I Du Pont de Nemours and Co. con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware tado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el teñido del pelo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14004-v.en.24.

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-55-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 30

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 36, del Paso del Cerro; número 20, de Cuchilla del Ombú; número 61, de Cuchilla de Caraguatá y número 28 de la Costa de Caraguatá, del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-510-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 31

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, de Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en al Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-509-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 29

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de los edificios de las escuelas rurales número 20, de Estación Illescas, y 25, de Villa Vieja; del Departamento de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-458-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-459-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de las siguientes escuelas rurales: escuela número 80, de Estación Estanzuelas; número 63, de Reducto; número 67, de La Lagunita, y 62, de Campana, del Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-429-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-428-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guayabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar al propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 24

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de los Talleres de Carpintería y Mecánica y Pabellón de Baños para la Escuela Industrial de Carmelo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-395-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 23

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 40, de Nueva Helvecia (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-396-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 19

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y com-

plementarias en el edificio de la "Escuela Artigas". Asunción (República del Paraguay), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-334-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 20

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18, de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-368-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 22

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de atnicipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-369-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 21

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio destinado a escuela al aire libre para la ciudad de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-370-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 64, de "Tambores" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-335-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 17

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 11, de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-336-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Corresponde a la licitación número 3

Se hace saber a los interesados en la licitación para el suministro de 10 máquinas aplanadoras con motor "Diesel", de 12 a 14 toneladas, que la apertura de propuestas que estaba fijada para el día 28 del corriente a las 10 horas ha sido postergada para el día 14 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo Enero 14 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.17-378-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 4

Se llama a licitación pública para la construcción del trozo de carretera del kilómetro 139 - 950 al 156 - 617.13 del trazado de carretera Florida Durazno.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 de Enero corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.15-309-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 3

Llámase a licitación pública para el suministro de diez máquinas aplanadoras con motor Diesel, de 12 a 14 toneladas, destinadas a la Dirección de Vialidad.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 28 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-195-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles 26 de Marzo entre José Ellauri y Gabriel A. Pereira; continuación 18 de Julio entre Anzani y Propios, Guaná entre Bolívar y Brito del Pino, Río de la Plata entre avenida Italia y Doctor Decroly Dublín entre Mones Roses y Mariano Uriarte, Tomás Claramunt entre Larravide y calle número 5, Trías entre San Quintín y punto indicado, Carnot entre Yegros y Calderón de la Barca, Juan de Dios Peza entre Justo Maeso y principio de hormigón, Oficial entre Rafael y Venecia; y con macadam y cunetas adoquinadas: Ramón Alvarez entre camino al Paso de la Boyada y calle Joaquín Martorí, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de los 9 a las 11 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 31 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-274-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.

$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de un tractor y una niveladora, de conformidad con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas, en sobre cerrado y en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cinco de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a dicho acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas, en caso contrario. — Canelones, Enero 16 de 1941. — Raúl de las Carreras, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-493-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de diez mil kilogramos mensuales de mezcla buena para los animales del Corralón Municipal de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el 27 del corriente, en que serán abiertas a las diez horas. — Canelones, Enero de 1941 — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.16-326-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental, de fecha 10 de Octubre de 1940, e Intendencia, de fecha 19 de Octubre del mismo año llámase a licitación pública por el término de treinta días, hasta el 10 de Febrero de 1941 a las 10 horas de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de las ciudades de San Carlos y Maldonado, con sus modificaciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 7 y 30 hasta las 12 horas y los sábados de 8 horas a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado Enero 3 de 1941. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-276-v.feb.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y

publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 23 de 1941

1.a Sección

AURELIO MOSERA, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Florida 1440, y VICENTA ADELA VAZQUEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 631.

MANLIO FRANCIA, 38 años, soltero, profesor de música, italiano, domiciliado Florida 1440, y VALERIA POVAZSAN, 20 años, soltera, rumana, domicilaida Florida 1440.

5.a Sección

GISLENO TERRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San José 1260, y BERTA FIGUEREDO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1283.

7.a Sección

MARCELINO DOSSI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Piedad 1439, y MARIA JOSEFA MARTORANO, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Piedad 1413.

DOMINGO FITTIPALDI, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Paysandú 1543, y ROSA HUELMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1543.

LUIS DI GIOVANNI, 34 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Magallanes 1562, y FILOMENA VITOLO, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Magallanes 1562.

ALFREDO GALLEGO REGA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1592, y CATALINA EMA ESPASANDIN, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1590.

15.a Sección

ARNALDO MARTINEZ, 23 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Cufiapirú 2269, y NILDA ESTHER GRANIELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1124.

HUGO JAUME ROSELLO, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1757, e IVONNE LUISA PIOLA LAGOMARSINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2099.

MARCOS VERNEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1001, y ALBA OTILIA NOGUEIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1929.

RODOLFO FELIX CERISOLA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1726, y MARIA MAGDALENA BALLANT, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1743.

17.a Sección

JUAN LAZARO GIANELLI, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tupambaé 4969, y BLANCA ROSA SICCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4969.

18.a Sección

CARLOS CARSON, 38 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Patria 1031, y BERTHA LYDIA VIDELA, 33 años, viuda, argentina, domiciliada Patria 1031.

JOSE MARIA AZAR, 31 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Libertad 2501, y REGINA LEVY, 24 años, soltera, turca, domiciliada Carlos M. Maeso 2706.

LEANDRO VAZQUEZ, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1471, y GRACIANA PARTARIEU, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1471.

BENITO AMERICO ADAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2178, y MARIA VIOLETA NICOLINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2178.

ANTONIO SALLES DURAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2508, y BEATRIZ CARRASCO REILLY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1384.

19.a Sección

GALO PRADELINO TORRES, 38 años, soltero, hacendado, oriental, y RAMONA MORAIMA TEJEDOR, 38 años, viuda, maestra, oriental.

ANTONIO PEDRO BOTTA, 38, años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Hocquart 1889, y DEBOSIA BORNES, 27 años, soltera, oriental, domicilaida Isla Gorriti 2034.

JOSE VIDAL FERNANDEZ, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Coquimbo 2135, y MATILDE MEIZOSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2122.

PRUDENCIO GADEA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2476, y PALMIRA VERGER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2489.

JOSE GARCIA VILLAR, 47 años, viudo, chofer, español, domiciliado José L. Terra 2464, y CARMEN NOVO, 37 años, soltera, española, domiciliada José L. Terra 2464.

22.a Sección

ANTONIO MESSANO LANZI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 2187, y MARIA ROSA LAURA FRANCESCONI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3006.

RICARDO VILA, 47 años, soltero, comercio, español, domiciliado Bruno Méndez 3685, y MARIA ELENA GUTIERREZ, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Bruno Méndez 61.

RENE GUNTHER, 23 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Juan Acosta 3893, y JULIA GAETANO TERRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3893.

CLAUDIO ISIDORO GAMBOGI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3735, y TERESA DEMARCHI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Guaviyú 3840.

24.a Sección

WERTHER GUILLERMO ALLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 3168, y ELENA AGUEDA STROBACH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3139.

$2.00 Pip.-v.en.25.

Montevideo, Enero 22 de 1941

2.a Sección

ARNOLDO JOSE KUPFER, 33 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Ituzaingó 1589, y ANA KLARA KALMAN, 23 años, soltera, húngara, domiciliada Ituzaingó 1589.

8.a Sección

OSCAR MONTEANO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2289, y MARIA ANTONIA AURORA PEDREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Valparaíso 1277.

9.a Sección

EUSTAQUIO RAMON GARCIA, 42 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Garzón 1938, y ANTONIA ROSAS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 5671.

LUIS ALBERTO GUERRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutemberg 6145, y DELIA CASIMIRA CARDENAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gutemberg 6145.

12.a Sección

SIGILBERTO PEREZ, 34 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Gaboto 1543, y MARIA VICTORIA MARCHISIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1929.

13.a Sección

RICARDO R. MARIEZCURRENA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 678, y ALBA NELLY MIRABAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 678.

19.a Sección

JOSE MARTINO, 27 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Justicia 2222, y ELISA ODILIA GROSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2222.

ISMAEL VIÑOLY, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Berthelot 1824, y AURORA SOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berthelot 1824.

ATILIO ANTONIO VICTOLI, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Miguelete 1881, y MARIA ALBANO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1881.

ROGELIO DUHAU, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 1994, y BLANCA EMA AMARILLO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1994.

$2.00 Pip.-v.en.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL JOSE RAVERA. Auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a doña Amalia Herminia Pittaluga, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.23-516-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERVANO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.15-284-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN O JUAN BAUTISTA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.14-249-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Dic.14-13440-v.dic.26. En.14-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.3-14078-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ", se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER

o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente, a José Seinker o Szenkier o Shenker, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 En.4-14127-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5252 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste, con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ERMIRIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los solos efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-434-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-415-v.en.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "BUONO (MIGUEL). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Buono: donde dice "Bueno, apellido materno y del abuelo paterno debe decir "Buono". Haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.10-145-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DANIEL RIBERO o RIBERO ARGENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.17-358-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO NICOLAS HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Enero de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.16-318-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira, Ramón Manuel Frigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 16 que forma parte de la estancia "La Pradera" situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas 3.011 metros 11 decímetros, incluidas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2 de Dominga Arrosa de Garibay y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-416-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VERONIKA GARABEDIAN DE KARAOGHLANIAN o VERONICA KARAOGLANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.20-417-v.en.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DANIEL o DANIEL SANTIAGO VIÑALES y CARMEN S. o CARMEN SANTOS VIÑALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.17-383-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JAIME o DIEGO JAIME POMPEYO CASTELLS PICCARDI y de CARLOS o CARLOS CASTO CASTELLS PICCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.17-384-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA MORNIROLI DE MORNIROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 En.17-377-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADALBERTO RAMAUGE o RAMAUGE SIFFERT y JOSEFA FERNANDEZ DE RAMAUGE o FERNANDEZ CUNHA DE RAMAUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.64 En.10-115-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTINA COMENECH Y GELABERT DE SAN GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 En.11-167-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D. Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368 de Juan R. Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S. O., divisoria con la fracción "A" ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de

nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$23.60 Dic.19-13565-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ALEJANDRO ALBERTO PERRONE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dela Pedragosa de Perrone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.10-130-v.feb.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Herminia F. de Mondino, con JOSE SAL TEXADA. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Sal Texada o a quienes sus derechos representen, que la promisaria vendedora del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 16, con frente a la calle Dulcinea, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$8.78 En.22-491-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULINA MELLO DE GUTIERREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-340-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GENEROSA PAIVA DE SOUZA o DE SOSA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria a estos fines. — Artigas, Diciembre 30 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 En.16-341-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUARA PEREZ, AGAPITO PEREZ y ADELA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.14-252-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS F. TURIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.14-251-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL F. DE REYES, Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita llama y emplaza a los coherederos ausentes y desconocidos y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 170, sito en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana número 17, compuesto de una superficie de 873 metros que linda: con frente al Norte, a la avenida General Artigas; al Sur, con Rafaela Bermúdez y Jacinto García; al Este, con Dionisia Guerra, y al Oeste, con sucesión Gaspar Mezquiriz. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Diciembre 31 de 1940. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.10-139-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don BENITO CASTRO, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, con la constancia de haberse habilitado la feria, en autos, a los efectos de la publicación. — Villa de San Ramón, Diciembre 24 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ANA LUISA MARTINS DE MARTINS, MARIA LUISA MARTINS DE DA ROSA, CARLOS MARTINS, DOLORES MARTINS, y MARTHA MARTINS. Segundas copias de unas escrituras", se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. El escribano don Cirilo Ibáñez, como apoderado de los referidos postulantes ha solicitado la expedición de segundas copias de las escrituras mencionadas en el escrito presentado y que en lo pertinente dice así: "Mis nombrados representados adquirieron, como herederos de don Polión Martins y éste, a su vez, como herederos de su señora madre doña Ana Luisa Osorio, el siguiente inmueble: Fracción de campo situada en las secciones 8.a de los Departamentos de Tacuarembó y Rivera, empadronada con el número 1691, que, según títulos, mide una superficie total de 1.469 hectáreas, 7753 centiáreas y 27 decímetros y, según plano, tiene una superficie de 1.471 hectáreas, 3353 metros y 27 decímetros, comprendidas dentro de los límites generales siguientes y actuales: por el Norte, un camino vecinal por medio, con campo de Luis Feo y el camino departamental a Rivera y una recta amojonada separando de campo de Francisco H. del Campo; por el Etes, una recta amojonada dividiendo de campo de Nicolás del Campo; por el Sur, la laguna de Rita Franca y el río Negro, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de cinco rectas, dividiendo por cuatro de ellas de campo de los sucesores de Felisbino J. Pinto y por la otra de campo de Orfilia Osorio de da Silva. La nombrada señora Ana Luisa Osorio adquirió el bien detallado, en común y proindiviso con su hermana Orfilia Osorio, así, parte por compra a Melina Motta da Luz, Euclides Motta da Luz, Ceferino Lemes Motta, Joaquina Méndez Motta y sus hijos Orlandina da Silva Motta, Casio da Silva Motta, Rosenda da Silva Motta, Adriana da Silva Motta y José da Silva Motta, doña María Mercedes da Silva Motta y su esposo don Esteban Lemes Motta, María Tolozán y su esposo don Ceferino Lemes Motta, en escrituras autorizadas el 14 de Marzo y 18 de Noviembre de 1902, por el escribano Juan Collazo, Y otra parte por compra a José Luis Pinto, en escrituras de fechas 29 de Diciembre de 1901 y 16 de Marzo de 1902, autorizada por el escribano Juan Collazo, la primera en el protocolo del escribano Basilio Muñoz y la segunda en protocolo propio. Las nombradas señoras Orfilia Osorio y Ana Luisa Osorio, en escritura que autorizó Juan Collazo el 16 de Octubre de 1903, dividieron el condominio de los bienes referidos. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria a ese efecto, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$50.40 En.18-398-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "CORALIO GONZALEZ y otros. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de los extintos cónyuges Manuel Bernardino Gonçalves o González y Ubaldina B. Barrios, por aparecer ésta como tal, cuando su verdadero nombre y apellido es "Ubaldina Verónica Barros". Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la feria actual para ello, expido el presente. — Melo, Enero 7 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.15-301-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "SALVADOR PUIG. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el cual continuarán los procedimientos: Una fracción de campo situada en la quinta sección de este Departamento, que en mayor área está empadronada con el número 1305, compuesto el inmueble objeto de este juicio, de una superficie de 103 hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas 7 decímetros, que estuvo comprendido entre estos límites: por el Norte, con Heleodoro A. Sosa; por el Sur, con Vicente Fonseca; por el Este, con Heleodoro, Teófilo y María José Farías, y por el Oeste, con más campo del señor Ramón Ubilla, hoy confundido con éste como parte de la fracción en su conjunto. Y para ser publicado por el término legal, estando habilitada la presente feria para ello, expido el presente. — Melo, Enero 3 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.40 En.13-217-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORDANO DE LEIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.17-372-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX DAGHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1941. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$3.50 En.17-373-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA UBALDA SANTA MARTA DE BIDONDO o ANTONIA SANTA MARTA DE BIDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-360-v.en.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO HONORATO SAZZETTI o AMBROSIO HONORATO SASSETTI y de RAMON MATEO SASSETTI o RAMON MA-

TIAS SASSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 8 de 1941. — Homero Pereira Sánchez, Actuario Interino.

$4.38 En.17-361-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de TORIBIO PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1941. — Manuel F. Espandín, Escribano Actuario.

$4.20 En.17-362-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISPINA GREGORIA CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Sauce del Yí, Diciembre 5 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$4.50 En.15-285-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA REYES DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-374-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ORONIEL PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Maldonado, Diciembre 31 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.17-375-v.en.28.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263 compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur arroyo de Los Ceibos; al Este, Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez Ramón Cuadrado y Juan L. Larruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20.64 Dic.31-13998-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de este Departamento, en el expediente caratulado "Rafaela Virginia Fernández de Melo contra BRAULIO BENJAMIN MELO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Braulio Benjamín Melo, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 28 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.20 En.16-343-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford, don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA TISCORNIA DE GIANONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Diciembre 31 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 En.16-342-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN OGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.90 En.18-404-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BUSTAMANTE DE PEIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.05 En.18-405-v.en.29.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO RIMOLDI, CARMEN CANONIERO DE RIMOLDI y PEDRO RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación fué habilitada la presente feria mayor. — Fray Bentos, Enero 2 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.50 En.18-406-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA LOPEZ DE BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a Leopoldo, Rosa, José y Angel Belén, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 31 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.60 En.10-153-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados "LAURA PINTOS BALCEMAO DE MENDES y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a una fracción de campo compuesta de ciento cincuenta y tres hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Augusto Méndes (hoy Jorge Moller; por el Este, María Maldini de Simoudino; por el Sud y Sudoeste, Carlos Fraschini, y por el Oeste, Pedro Galioni, señalada con el número 6 en el plano de partición levantado por el agrimensor D. Lucey el 20 de Diciembre de 1892, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar a la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$18.00 En.23-513-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente caratulado "PEDRO GALIONE. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: De nacimiento de Emilia Virginia Galione: aparece el apellido paterno como Galeone en vez de Gialioni. De nacimiento de Pedro Inocencio Galione: aparece Gallioni en vez de Galione. De nacimiento de Luis Alejandro Galione: el apellido paterno aparece Callioni en vez de Galione. De nacimiento de María Margarita Galione: el apellido paterno aparece Galioni en vez de Galione. De nacimiento de Alberto Galione: aparece Galloni en vez de Galione. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 19 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 En.21-442-v.feb.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "NEREA CONCEPCION PEIRANO DE RAMOS. Segundas copias" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nerea Concepción Peirano de Ramos solicitando se le expida segunda copia de las escrituras referentes a una fracción de chacra situada en Constitución, undécima sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número 383 del padrón urbano correspondiente al padrón rural anterior número 1433, situada en la manzana 146 y compuesta, según plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento local, de 17 hectáreas 5263 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte Leandro Gómez; por el Sur, arroyo Ceibal Grande; por el Este, Lorenzo Gugliani y por el Oeste, calle Guaraní. Este bien fué adquirido en compra por Santiago Peirano, de don Alberto P. Olivera, según escritura otorgada ante el escribano Emiliano P. Coronel en esta ciudad de Salto, el 31 de Diciembre de 1900, inscripta en el Registro General de Ventas del Departamento con el número 1931 y Olivera, a su vez, adquirió el 30 de Diciembre de 1886 de la Junta Económico-Administrativa de Salto, ante el escribano don Jaime M. Illa. A su vez se cita, llama y

emplaza a don Alberto P. Olivera o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por medio de apoderado en forma, se presenten a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.80 En.14-260-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BATISTA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA DE SOUZA o ANTONIO BAPTISTA o ANTONIO BAUTISTA BARCELLOS DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.11-198-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA RASTELINO DE DEAMBROGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.14-259-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JUAN DEAMBROGIO, citándose al so herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$4.50 En.14-257-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad, compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715 lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur, Francisco y Augusto Cianmini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v.en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-511-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LAGAXIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.23-512-v.feb.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez de Feria de segundo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Joaquín Corbella solicitado la rectificación del acta de nacimiento de su hija HERTA ALIDA, en la que aparece el padre como de nacionalidad oriental cuando es argentino, por lo que debe rectificarse, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación que, de acuerdo con la ley respectiva, se hace por el término de quince días. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$6.00 En.21-440-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Raúl R. Gaudín solicitando la rectificación de las actas de matrimonio de DOMINGO PIROTTO y VIRGINIA GALIONE y de nacimiento de Juan, Virginia Alejandrina, Rosalía, Salvador Domingo, José Claudino, Carlos Indalecio y María Sara Eusebia Pirotto, donde figuran los nombres y apellidos Virgia Gallioni, Galioni, Galeone, Gallioni y Gallioni debe decir, respectivamente, Virginia Galione y Galione, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 31 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.50 En.21-441-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO BENINCA y doña MARIA GASPARIN DE BENINCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-338-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO MATTOS o CEFERINO DE MATTOS, ctiándose a los herederos, acreedores y más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Enero 8 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$4.50 En.14-258-v en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS VIÑAS, VIÑA o BIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 En.16-324-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GARCIA DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Juez de Paz.

$4.00 En.16-325-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de EVANGELISTA NAVARRO DE QUEVEDO, y de GREGORIO, CANDIDA TOMASA, MARIA y ANDREA QUEVEDO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 En.14-241-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 En.14-242-v.en.24.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LASARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 26 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.20-432-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDO FERREIRA o ADELAIDO FERREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.14-266-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO WEISBACH o BAIPAS y de BENITA PINTADO DE WEISBACH o BAIPAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.14-267-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LAZARO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1940. — Jaime Roca Estevez, Actuario Adjunto.

$3.75 En.24-268-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA o JOAQUINA DE LA CONCEPCION OLAVARRIA FIGUEROA DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 En.14-269-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa-

los para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves. Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381, ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur, con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste, con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) En.3-14099-v.feb.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ELISEO RIDRIGUEZ MACEDO. Sucesión. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a que comparezcan ante este Juzgado, a Eliseo Rodríguez Macedo (sucesión) o a cualesquiera otros que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números noventa y tres y mil trescientos siete, lindando: el primero al Norte, calle 25 de Agosto y Villanueva Saravia; al Este, Angel Rodríguez González y Villanueva Saravia; al Sur y Oeste, calle pública; el segundo, al Norte, Felipe Pérez Nolasco y Rufino Saravia; al Sur, Baleriana Tarrech y Ambrosio González; al Este, Rosa Rivero y Pedro S. da Cunha; al Oeste, Felipe Pérez Nolasco, Ambrosio González y Odila Rodríguez. Se habilitó el feriado próximo para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 31 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz
(Costas) En.9-103-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940 — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Propiedades y maquinarias.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra RODRIGUEZ MUJICA y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las fechas y horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o El día 5 de Febrero próximo a las 17 horas: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Capurro, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 56.882, según plano de 9 de Setiembre de 1902, del agrimensor Agustín Risso compuesta de una superficie de 501 metros 02 decímetros y mide 8 metros 53 centímetros en la línea del Sur, a la calle Capurro número 667 (antes 28), entre las de Blas Basualdo y Coronel Regules; 42 metros 30 centímetros en la del Este, que forma ángulo recto con la anterior y linda con finca de Antonio Rouco y García; 15 metros 21 centímetros en la del fondo al Norte, con la fracción que se deslindará, y 42 metros 95 centímetros en la del Oeste, lindando con terrenos que fueron de Juan B. Capurro; 2.o A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, que es parte del inmueble empadronado con el número 56.886, solar 3 del plano de Diciembre de 1921 del ingeniero Luis Caselli, compuesta de una superficie de 850 metros 71 decímetros, que mide 12 metros en la línea del Norte - Este, con frente a la calle Blas Basualdo (antes 3.a Mac Eachen), entre las de Capurro y Patagones, a 42 metros 80 centímetros de la esquina Capurro; 14 metros 90 centímetros en la del Sudoeste, lindando con terrenos de José Costela y Francisco Masuchelli; 64 metros 90 centímetros en la del Noroeste, lindando con el solar 4, y 61 metros 60 centímetros en la del Sudeste, lindando con los solares 1 y 2 y con la fracción descripta; 3.o El día 6 de Febrero próximo a las 15 horas se venderán todas las maquinarias, muebles y útiles que comprenden el establecimiento industrial propiedad de la firma ejecutada, instalado en el bien descripto en primer término. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, respecto a los inmuebles, y el 25 o|o respecto a los bienes muebles, advirtiéndose que si no se efectuara la referida consignación, se prescindirá de la oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador o compradores, así como lo que se adeuda con respecto a los bienes subastados por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.
$63.00 En.20-420-v.feb.5.

ANTONIO CAMPOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictada en autos "Enrique País y Compañía contra BELTRAN BIDEGARAY, LUISA o LAURA PASTORINO DE BIDEGARAY y los que se reputaren con derecho al inmueble empadronado con el número 13803", se hace saber al público que el día primero de Febrero próximo, a las diecisiete horas, el martillero Antonio Campos, asistido del Alguacil Manuel Debernardi Mochó, procederá a vender en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de cuatro mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un inmueble con las mejoras que contiene, empadronado con el número 13803 ubicado en la calle Pampas números 207779, entre las de Guatemala y Panamá, de una superficie aproximada de trescientos ocho metros midiendo al frente nueve metros ochenta y nueve centímetros y de fondo treinta y un metros quince centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor, deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las cargas que hubiere; C) Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, avenida Agraciada número 2235, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Sebastián Puppo, Juez de Paz.
$26.00 En.18-403-v.feb.1.o.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos sucesorios de doña JOSEFINA STIRLING DE CASH se hace saber al público que el día 25 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil de Feria, se procederá al remate por las dos terceras partes de su avaluación que es de $ 20 300.00 de una finca situada en Pocitos en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la rambla Wilson número 637 señalada con el N.o 1 en el plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro el 12 de Marzo de 1928 y compuesta de una superficie de 220 metros, teniendo 10 metros de frente al Sudeste, a la rambla Wilson; 22 metros 6 centímetros al Noreste, confinando con el doctor Emilio Payssé; 10 metros al Noroeste, con la fracción 2, del mismo plano de dicho señor Payssé, y 22 metros 6 centímetros al Sudoeste, con terreno que fué de don José A. Lapido. Empadronada con el número 32.688. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que las escrituras de ratificación y definitiva, impuestos universitarios y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que ha sido habilitado el feriado en la presente feria para efectuar este remate; 4.o Que estarán en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados todos los antecedentes sucesorios y el título de la propiedad a rematarse podrá ser examinado en el Banco Hipotecario, según hipoteca urbana 1516 serie "28", a nombre de Josefina Stirling de Cash. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Fereira, Actuario.
$31.20 En.10-118-v.en.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO. Incapacidad" (Lo. 28. Fo. 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos, don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C" y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N. E., lindando con solar "D" y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C"; 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N. O., dos rectas de 5 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N. E., con el padrón número 39.407.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$84.00 En.9-112-v.en.25.

LUIS GUIMARAENS

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratu-

lado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULPICIA BATISTA DE IZA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi, de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte, con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D. Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte, con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 208 "29"; B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.4-24-v.feb.3.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra GREGORIO LUZARDO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Febrero de 1941 próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Luis Rodríguez, a la venta en remate público y al mejor postor, del bien inmueble siguiente: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana treinta y cuatro de esta villa Sarandí Grande, padrón doscientos setenta y uno y con un área de cuatrocientos diecisiete metros sesenta y ocho decímetros que lindan: al Norte, su frente, de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Independencia; al Sur, con Cecilio Benoit; al Oeste, en veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Concordia, y al Este, con Tomás Vázquez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de los interesados y el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; B) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por medianerías, cordón, agua potable o cargas análogas, respecto del bien, y los gastos que su cobro originen, y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta. A los efectos de la publicación de edictos se ha dispuesto la habilitación de la feria mayor. — Sarandí, Diciembre 11 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.161.27, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.16-314-v.en.31.

ANGEL GAZZANO
REMATE

De una casa y un terreno en la Unión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los expedientes caratulados "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68405. Cobro de pavimento", y "Wayss y Freytag contra el inmueble empadronado con el número 68406. Cobro de pavimento", se hace saber que el día tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero Angel Gazzano, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, al remate público, con la base de las dos terceras partes de la retasación practicada, de los siguientes bienes: Primero: A las dieciséis horas: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana H en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Mayo de mil ochocientos noventa, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número 4; al Suroeste, con el quince, y al Noroeste, con el dos. Este bien fué retasado en mil cuatrocientos veintiocho pesos. Acto continuo: Una fracción de terreno y sus mejoras, contigua a la anterior, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana H del plano ya citado, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Juan de Dios Peza, entre las de Lombardini y Ricaldoni, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número cinco; al Suroeste, con el dieciséis, y al Noroeste, con el solar tres, ya descripto. Este bien fué retasado en mil ochocientos veintiocho pesos. Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía; 2.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z") y en este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667; 4.o Fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Oscar E. Franco, Actuario Ad - hoc.

$54.00 En.16-320-v.feb.1.o.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 17 y 18 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: 1.o La propiedad situada en la manzana número 53 de la ciudad vieja, tercera sección judicial, empadronada con el número 4170, que comprende un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, teniendo 7 metros 194 milímetros de frente al Norte, sobre la calle Sarandí entre las de Misiones y Treinta y Tres, teniendo el edificio designadas sus puertas con los números 488 y 490, por 19 metros 112 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Silvestre Blanco; por el Este, con doña Nicolasa Blanco (hoy por este viento y el anterior con don Francisco Piria), y por el Oeste, con doña María Eusebia Blanco (actualmente con el doctor Ramón Mora Magariños); 2.o Las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número seis del lote "A", compuesta de 1.028 metros 80 decímetros cuadrados, deslindados así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8, de los cónyuges Quadri - Rebollo y del propio Antonio Rebollo; respectivamente; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros 54 centímetros al Sudoeste, confinando con la fracción número 5, de los esposos Quadri - Rebollo; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1.727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 centímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D"; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción 6; y III) La fracción número 5 del lote "A", compuesta de 1.072 metros 80 decímetros cuadrados, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6, 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 53 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8, con el número 35.284, y la número 5, con el número 121.216. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que las propiedades pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, cordón, caño colector, conexión, medianería, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen, serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de esta publicación. — Conste. — A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 488.

$81.00 En.17-359-v.feb.3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra RAFAEL ORLANDO TRAMA ROBELLO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día tres de Febrero próximo, a la hora 15, se procederá por el martillero don H. Adami Casaravilla y Compañía, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 94.824, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 10 en el plano de fraccionamiento trazado por el agrimensor Félix Logaldo, en Enero de 1934, aprobado el mismo mes y año por la Dirección de O. Municipales por resolución recaída en el expediente número 37.695 y archivado con el número 19 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado el 25 de Enero de 1934; según ese plano que tengo a la vista se compone de un área de 210 metros 35 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle de los Studs entre camino Carreras Nacionales y la calle Gerónimo Piccioli; 20 metros 99 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 9; 10 metros en la línea del fondo al Sudeste, por donde linda con terreno de la sucesión Juan Carrara, y 21 metros 8 centímetros al Sudoeste, limítrofes con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 4.o Que se ha solicitado y concedido la habilitación del feriado para la venta y publicaciones correspondientes. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$58.80 En.18-409-v.feb.3.

ANTONIO MILANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ, se hace saber al público que el día 13 de Febrero próximo, a las 10 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Milano asistido del señor Alguacil del Juzgado, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238, compuesta de 131 hectáreas 5184 metros que se deslindan así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; al Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; al Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y al Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que

no se admitirá oferta que no supere la base de $ 65.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblara en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o,o en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso, de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados; y 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo a sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el 30 de Abril próximo. Se ha habilitado la feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan José de Souza, Actuario.

$36.00 En.13-212-v.en.29.

TOMAS G. RUSSO

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLASDISLAVICH. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día seis de Febrero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Tomás G. Russo, ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre" sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6127, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, de Febrero de 1931, compuestas: la fracción uno, de 5 hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste, sucesión Torres; la fracción dos, de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete; Noroeste, fracciones tres, seis y siete, y Sudeste, fracción antes descripta; la fracción dieciséis, de tres hectáreas, 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, sucesión Torres; y la fracción diecisiete, de tres hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suorete, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste, fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción deiciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas, 9293 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en examinarlos, en la Oficina Actuaria; y 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el presente período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Enero 9 de 1941. — Alcides B. dos Santos, Actuario Interino.

$66.00 En.15-286-v.feb.6.

GOMENSORO y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Chalet en Punta del Este.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "WALKER (ANDRES). Sucesión testamentaria", se hace saber al público que el día 8 de Febrero, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del suscripto Actuario y del señor Alguacil de este Juzgado, procederán a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Dirección General de Avalúos, para el inmueble, y al mejor postor, los muebles, de los siguientes bienes: Primero: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Punta del Este", que es parte del señalado con la letra "J" de la manzana número sesenta y cuatro en el plano del agrimensor Francisco Surroca, compuesto, según títulos, de una superficie de setecientos sesenta y siete metros cuadrados veinticinco decímetros, que se deslinda así: quince metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre calle pública (o número dieciocho); cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros al Norte, lindando con el solar "H" del mismo plano; quince metros cincuenta centímetros al Oeste, limitando con el solar "I", y cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al Sur, confinando con propiedad de la señorita Lorenley Rodríguez Carnelli, solar "L". Este bien fué aforado por la Dirección General de Avalúos en doce mil pesos. Segundo: Acto continuo, los muebles que alhajan la casa - habitación del inmueble deslindado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada para el bien mencionado en primer término; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para estas publicaciones. — Maldonado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Más informes: Piedras, 318 (Montevideo).

$42.00 En.22-498-v.feb.7.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de GABINO N. UMPIERREZ" se hace saber que el día 7 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivos valores reales, asignados por la Oficina T. de Empadronamiento, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3686, compuesta de 26 hectáreas 6640 metros cuadrados y que linda: Noreste, Francisco Umpiérrez; Sur y Suroeste, arroyo Matajo; Sureste, Modesta B. de Umpiérrez y Gregorio Birriel, y al Oeste y Noroeste, Juan E. Pérez y cañada de Sebastián. Ascienden las 2|3 partes de su valor a $ 1.168.34; 2.o Otra fracción de campo con sus mejoras, sita en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón 3673, con un área de 204 hectáreas 0923 metros y linda: Norte, J. ● Clavijo; Este, Irinea Umpiérrez de Tort y Justa Rodríguez de Tassano; Sur, Bernardo Juan Cabrera y otros, y al Oeste, Esteban B Frumento, Timoteo R. Pérez y otros. Ascienden las 2|3 partes de su valor real a $ 4.768.67. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y C) Que los gastos de escrituración certificados y lo que se adeudare por contribución inmobiliaria será de cargo del comprador, habilitándose la feria próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$37.20 En.10-164-v.en.27.

JUAN M. DE MEDINA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "SEVERO GOMEZ. Incapaz. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en la puerta principal de este Juzgado, por el martillero público con Carlos M. de Medina, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de su respectiva tasación, del siguiente bien inmueble propiedad del incapaz Severo Gómez: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor Lamas Daniel Fosalba, de Abril de mil novecientos veintiocho, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas cinco mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, lindando, según la hijuela respectiva: al Noreste, con Ramón Gómez; al Noroeste, con el lote número uno, de Elisa F. de Gómez; al Sudeste, con más campo del adjudicatario Severo Gómez, y al Oeste, con el lote número cuatro, de Sara N. Gómez, la que ha sido tasada en quinientos noventa y siete pesos. Se previene: A) Que el título del inmueble y los antecedentes respectivos se hallan en las oficinas del Juzgado, donde podrán examinarlos los interesados; B) Que no se aceptarán ofertas inferiores a la tasación efectuada; C) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de la misma, el diez por ciento de su importe y D) Que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones del edicto. — Minas, Diciembre 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) En.20-438-v.feb.5.

EVERGISTO ACOSTA

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos caratulados, JOSE RODRIGUEZ. Sumario por contrabando. Denunciantes: Subreceptor Fernando S. Castillos y Guarda Luis Gonzaga Cabrera", se hace saber que el día dos de Febrero próximo, a las 9 horas y en el local de la Subreceptoría de Cuchilla Negra, por el martillero Evergisto Acosta, asistido del Inspector de Resguardos, Osorio Luz, se procederá al remate al mejor postor, de un buey, cuatro yeguas, un carro de dos ruedas, cinco pares recados, ocho sacos yerba mate con 360 kilos, ocho sacos de azúcar con 480 kilos, dos barricas masacotes con 690 unidades, un cajón ticholos con 40 kilos, ocho kilos pimentón, una lata café con 10 kilos y un cinto vaqueta. Se previene: 1.o Que la venta es al contado y que el comprador deberá abonar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Enero 20 de 1941. — Antonio G. Ayala.

$14.00 En.23-552-v.feb.2.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Mario Anza Vigliola. Curador de bienes de PEDRO FONSECA, sus sucesores o causahabientes. Venta judicial", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante, 1941, de las 10 horas a las 10 horas y 15, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública, por medio del pregonero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "Puntas de Alférez" novena sección judicial de este Departamento, padrón número 7302, compuesta de diecisiete hectáreas, dos mil trescientos treinta y cuatro metros treinta y tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, Horacio Eugenio Fonseca; por otro, este mismo señor; por otro, también el señor Fonseca, nombrado y por otro, arroyo del Alférez por medio, con Ciriaco Sosa. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a la suma de trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete céntésimos; que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, siendo de su cargo los gastos y certificados que originen las escrituras respectivas, así como de que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 En.10-129-v.en.30.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos ""VIRGILIO ERRANDONEA. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 9 de Febrero entrante, a las 9 horas y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: En la manzana 196: lote 2, calle 25 de Mayo, con 252 metros 50 decímetros cuadrados; base, $ 75.75. Lote 4, calle 25 de Mayo, con 898 metros 0619 centímetros; base, $ 239.48. En la manzana 197: lote 16, calle 25 de Mayo esquina Cervantes, 304 metros 86 decímetros; base, $ 111.78. Lote 17, calle 25 de Mayo, con 355 metros; base, $ 106.50. Lote 18, calle 25 de Mayo, con 377 metros; base, $ 113.10. Lote 19, calle 25 de Mayo, con 402 metros 50 decímetros; base, $ 120.74. Lote 20, calle 25 de Mayo, con 427 metros 50 decímetros; base, $ 128.24. Lote 21, calle 25 de Mayo, con 448 metros 50 decímetros; base, $ 134.54. Lote 22, calle 25 de Mayo y Vilardebó, con 299 metros 60 decímetros; base, $ 146.58. Lote 23, calle Vilardebó, con 401 metros 90 decímetros; base, $ 120.57. Lote 24, calle Vilardebó, con 405 metros 80 decímetros; base, $ 121.74. Lote 25, calle Vilardebó, con 409 metros 90 decímetros; base, $ 122.97. Lote 26, calle Vilardebó, con 422 metros 42 decímetros; base, $ 126.72. En la manzana 198: Lote 31, calle Vilardebó, con 383 metros; base, $ 114.90. Lote 39, calle Andrés Latorre, con 351 metros 50 decímetros, base, $ 105.44. Lote 40, calle Andrés Latorre, con 557 metros 93 decímetros; base, $ 167.37. En la manzana 199: Lote 48, calle 25 de Mayo, con 370 metros 20 decímetros; base, $ 110.72. Lote 49, calle 25 de Mayo, con 366 metros 10 decímetros; base, $ 109.82. Lote 46, calle Andrés Latorre con 382 metros 15 decímetros; base, $ 114.31 Lote 47, calle Andrés Latorre, con 371 metros 17 decímetros; base, $ 111.34. En manzana sin número: con frente al Oeste, calle 25 de Mayo

y sobre el arroyo Ceibal: Lote 52, con 223 metros 10 decímetros; base, $ 14.87. En manzana sin número, con frente al Este, calle 25 de Mayo, con 24 metros 96 decímetros; base, $ 1.66. Lote 44, calle Figueroa, 25 de Mayo y Latorre, con 716 metros 82 decímetros; base, $ 167.25. En la manzana 175: Lote 1, calle Viliardebó, con 198 metros 47 decímetros; base, $ 52.92. Lote 3, calle 25 de Mayo, con 255 metros; base, $ 76.50. En la manzana 175: Lote 7, calle 25 de Mayo, con 203 metros 15 decímetros; base, $ 60.90. Lote 8, calle 25 de Mayo, con 199 metros 3250 centímetros; base, $ 59.79. Lote 9, calle 25 de Mayo, con 196 metros 35 decímetros; base, $ 58.90. Lote 10, calle 25 de Mayo, con 191 metros 6750 centímetros; base, $ 57.50, y lote 11, calle 25 de Mayo, con 185 metros 30 decímetros; base, $ 55.58. Y el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas del Juzgado venderá los terrenos prometidos en venta a plazo, de cuyos compromisos deberá hacerse cargo el comprador: Lote 10, manzana 177; saldo, $ 162.00; base de venta, $ 82.61. Lote 50, manzana 199; saldo, $ 124.68; base de venta, $ 73.84. Lote 4, manzana 176; saldo, $ 49.44; base de venta, $ 31.07. Lote 5, manzana 173: saldo, $ 195.65; base de venta, $ 102.88. Lote 6, manzana 176; saldo, $ 146.26; base de venta, $ 81.58. Lote 2, manzana 175; saldo, $ 72.87; base de venta, $ 44.48. Lote 5, manzana 175; saldo, $ 242.25; base de venta, $ 119.28. Lote 7, manzana 175; saldo, $ 94.09; base de venta, $ 57.37. Lote 1, manzana 196; saldo, $ 81.36; base de venta, $ 49.62. Y los derechos sobre 1|7 parte de la propiedad de calle Lavalleja número 62, de esta ciudad, con la base de $ 921.90. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Enero 15 de 1941. — Carlos Pigurina, Actuario Interino.

$90.00 En.21-443-v.feb.6.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de San José

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con ADELA o ADELINA RINALDI de MUÑOZ. — Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 18 de Febrero próximo, a la hora 16, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el pregonero don Carlos M. López, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en la manzana número catorce del pueblo Ituzaingó, segunda sección judicial de este Departamento, que es parte del empadronado con el número 8859 y que según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se compone de un área de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noreste sobre calle pública, de quince metros en medio con la manzana quince por cuarenta metros de fondo; al Suroeste linda con José Tegaldo; y al Noroeste y Sureste con terreno de Leoncio Mello. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso serán de cargo de la cosa hipotecada. 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en manos del suscripto escribano en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación, fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 En.14-263-v.en.30.

RAUL I. ARIZAGA

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EUSTAQUIO NUÑEZ" se hace saber que el día 10 de Febrero entrante, a la hora 16 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Carreta Quemada" con una extensión total de 56 hectáreas, 4092 metros 90 decímetros, lindando: al Norte con Máximo Ramón Pérez: al Sur con Juan F. Barceló; al Este, con Santos L. y con Leopoldo Pacheco. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que las escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación fué habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 En.13-237-v.en.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en los expedientes de los préstamos hipotecarios rurales número 113 y 318 serie "29", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero, a las 11 y 11 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que se expresarán, dos campos y sus mejoras ubicados en "Sauce" o "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, o sea: Lote 1, padrón tres mil novecientos dos, con una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas ocho mil novecientos once metros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Noviembre de 1915, lindando: 633 metros 70 centímetros al Noroeste, con Domingo Díaz; al Nordeste, 613 metros 30 centímetros, con Héctor Martínez (antes José María Martínez) y 1.211 metros 80 centímetros, con Angel Brun; 1.177 metros 10 centímetros al Sur, con Damián Biurrum, y 1.688 metros 80 centímetros al Suroeste, con sucesión Matías Biurrum y Leonarda Biurrum de Módena. Base: diez mil ciento cinco pesos ($ 10.105.00). Préstamo hipotecario: cinco mil pesos (pesos 5.000.00). Lote 2, padrón cinco mil doscientos treinta y cinco, con una superficie titulada de setenta hectáreas cinco mil seiscientos metros, lindando: 1.578 metros al Norte, con Eladia Martínez; al Este, rectas de 477 metros 20 centímetros y 117 metros 10 centímetros, lindando, servidumbre de paso de 12 metros por medio, con sucesión Eladia B. de Martínez; 847 metros 10 centímetros al Sudeste, con Angel Brun, y 913 metros 30 centímetros al Sudoeste, con Ricardo Tisnés. Base: tres mil seiscientos noventa pesos ($ 3.690.00). Préstamo hipotecario: dos mil pesos ($ 2.000.00). Se previene que: A) Las presentes ejecuciones de hipoteca fueron dispuestas de acuerdo con los artículos 30 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo las deudas al día del remate, respectivamente, a $ 9.255.79 y $ 3.230.28 más gastos de ejecución; B) Los inmuebles están arrendados en conjunto, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Los compradores podrán continuar con las hipotecas que se ejecutan tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes hasta la suma asignada a cada lote, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El comprador, que opte por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 7.460.93 y $ 2.788.58, respectivamente y al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-501-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1456 serie "27", a cargo de RICARDO TISNES, el próximo 12 de Febrero a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos ($ 5.686.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, 1.a sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número 83, empadronado con el número novecientos siete, con una superficie titulada de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y, según plano del agrimensor Osvaldo Olivera, de Setiembre de 1927, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 23 del citado mes y año, de novecientos treinta y seis metros ochenta y un decímetros, deslindado: 21 metros 80 centímetros de frente al Sudeste, a calle 19 de Abril; igual extensión al fondo, al Nordoeste, lindando con Isidoro González; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, que por ser esquina da frente a la avenida Ituzaingó, e igual extensión al Sudoeste, lindando con Alejo Perdomo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.306.49 más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado por partes, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por agua potable, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.750.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.542.13 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-500-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1288 serie "26", a cargo de FRANCISCO DECUADRA, el próximo 12 de Febrero, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón doscientos cuarenta y uno, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cincuenta y nueve decímetros, deslindado: 24 metros 60 centímetros al Noreste, de frente a la calle General Artigas; igual extensión al Suroeste, de frente a la calle Montevideo (antes Polonio); 39 metros 90 centímetros al Sureste, que por ser esquina son de frente a la calle Rincón (antes San Luis), y 38 metros 64 centímetros al Noroeste, lindando con Gumersindo González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Diciembre último a $ 10.632.68 más gastos de ejecución; B) El inmueble esta parcialmente arrendado por partes, produciendo $ 56.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.22-502-v.feb.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 242 serie "Z", a cargo de DOMINGO MORODO, el próximo 7 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Sadí Carlos Vaillant venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil novecientos treinta y seis pesos ($ 5.936.00), un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón se-

senta y siete mil setecientos veintiséis, con una superficie titulada de trescientos sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros, y de trescientos ochenta y dos metros veintiocho decímetros cuarenta y un centímetros, según plano del agrimensor Roque Alta Laguardia, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Abril de 1924, deslindado: 11 metros 16 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, edificio 2464 (antes 74), entre las de Asilo y Juan A. Cabrera; 27 metros 75 centímetros al Sudeste, lindando con José Ottonello; 21 metros 47 centímetros al Nordeste, con Florencio Aire; luego, recta de 6 metros 44 centímetros, que va de Nordeste a Sudoeste, con Lorenzo Pérez, y, finalmente, rectas de 11 metros 25 centímetros de Nordeste a Sudeste y 20 metros 89 centímetros, que va hasta el frente, lindando ambas con sucesión Fernando Viana. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.715.62 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo, vigente hasta la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.171.72 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.17-363-v.en.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO LUIS y ALBERTO MARIO ALONSO el negocio de almacén, despacho de bebidas y depósito de frutos del país sito en Paso de la Cadena, 15.a sección de este Departamento, debiendo presentarse, los que se consideren con derechos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — Luis J. Alonso.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 24 de Diciembre último, los señores José Ladislao Terra y José Francisco Azarola disolvieron totalmente la sociedad "TERRA y AZAROLA, LIMITADA", que explotaba la concesión "Ford Pocitos", con domicilio en la calle Juan Benito Blanco números 964 al 970. Estas publicaciones se hacen a los efectos dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio. — J. L. Terra. — J. F. Azarola. Domicilio: Andes número 1436.

$5.00 En.9-113-v en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor NORBERTO MAGADAN la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores se presenten con sus créditos en la calle San José número 1010 (primer piso), para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Fermín Lujambio (hijo). — Norberto Magadan.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que queda disuelta la sociedad de la firma "TINSKY y LEJTMAN", de la calle San Martín 2507, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Armando Tinsky. — Montevideo, Enero 18 de 1941.

$5.00 En.22-467-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores ALCIDES CUSTODIO y PEDRO CHAHER el establecimiento industrial que en el ramo de elaboración de café tengo instalado en esta ciudad, calle Areicuá número 498, esquina Itapebí. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la misma sede del establecimiento a venderse, a fin de serles satisfechos éstos. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Fernandes Custodio. — Alcides Custodio. — Pedro Chaher.

$5.00 E.7-22-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y tintorería bajo la denominación de "Madrid" y razón MIGUEL ISAAC LEIBOVICH y LEON LEVINSKI, establecida en la calle Canelones número 804, quedando en adelante con el activo y pasivo el señor León Levinski. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Miguel Isaac Leibovic. — León Levinski.

$5.00 En.7-34-v.en.27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Directorio.

2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1940.

3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades.

4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes.

5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1941. — Horacio Maithos, Secretario.

$14.20 En.14-[illegible]-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor CANDIDO ALVAREZ REY nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Cufré 2152. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Artin y Sahag Keuchkelekian. — Cándido Alvarez Rey.

$5.00 En.9-89-v.en.28.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que don Amadeo Martinelli ha vendido a don ZACARIAS ELHORDOY todas las existencias que integran el activo de la carnicería empadronada con el número 235426 y establecida en la calle Serafín Rivar Rodríguez número 487, de la ciudad de Mercedes. Queda a cargo del vendedor señor Martinelli el pago de los créditos pasivos. — Mercedes, Enero 10 de 1941. — Amadeo Martinelli. — Zacarías Elhordoy.

$5.00 En.20-358-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, que los señores Manuel Fernández Gómez y José María Regal, actuales propietarios del establecimiento comercial que gira bajo la razón social "Fernández, Regal y Compañía" en "Cebollatí", sexta sección judicial del Departamento de Rocha, tienen proyectado enajenar a favor de la sociedad "JOSE MARIA GOMEZ y COMPAÑIA" las existencias, muebles y útiles de dicha casa de comercio. Los vendedores se reservarán los créditos y documentos a cobrar que integran el activo, siendo de su cargo la cancelación de las obligaciones que constituyen el pasivo del referido establecimiento comercial, en el cual deben presentarse los interesados con los justificativos correspondientes. — Rocha, Enero 14 de 1941. — Fernández, Regal y Compañía. — José María Gómez y Compañía.

$6.00 En.21-452-v.feb.10.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar cuenta de la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.18-400-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que a partir del 30 de Noviembre de 1940 ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de compra y venta de carbón, leña y derivados giraba en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. SANTELLAN y COMPAÑIA", quedando el activo y pasivo de la misma de cargo del señor Antonio C. Sanguinetti. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan C. Santellán. — Antonio C. Sanguinetti.

$5.00 En.13-235-v.feb.1.o.

"LA URUGUAYA", S. A.

(Primera Institución Nacional de Seguros)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 1.o de Febrero a las 12 horas con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior, memoria del Directorio, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, elección de Síndicos titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$7.80 En.17-379-v.en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que el "Mercado Cooperativo de Leche S. A.", en estado de liquidación a efectos de lo que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904, pone en conocimiento a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la indicada Sociedad con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 10 de 1941. — El Directorio. — (Secretaría: calle Yaguarón 2017)

$5.00 En.14-250-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto parcialmente la sociedad "WILDBAUM y COMPAÑIA", que teníamos constituída en el ramo de sillería y anexos en la calle Guadalupe 2190, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Natalio Stadler y Leizer Wildbaum y quedando completamente desligado el socio industrial señor Segal. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Szulim Michel Segal. — Natalio Stadler. — L. Wildbaum.

$5.00 En.20-401-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HORACIO ELHORDOY el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Victorino Correa. — Horacio Elhordoy.

$5.00 En.20-421-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor HONORIO MARTINEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 3699, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan F. Sorrondegui. — Honorio Martínez.

$5.00 En.17-355-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 26 de Diceimbre de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2, folio 15 vuelto del libro 8.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital hasta la suma de trescientos mil pesos y admitió como asociada a la "Hierromat, Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, con una participación de doscientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — "Hierromat, S. L.".

$5.00 En.8-56-v.en.27.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1941, a las 11 horas, en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (quinto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrituradora; 2.o Modificación de los estatutos sociales; 3.o Aumento de capital; 4.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea; 5.o Designación de dos accionistas para solicitar la aprobación y el registro de estos estatutos; 6.o Emisión de acciones.

El artículo 20 de los estatutos dispone que, para tomar parte en la asamblea los señores accionistas, deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — El Presidente.

$16.80 En.21-496-v.en.29.

"MOLINO FONTANA, S. A."

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Independencia y Norte, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Redución del valor de las acciones emitidas e integradas; 2.o Redución del capital social autorizado; 3.o Modificación de los estatutos sociales; 4.o Autorización para enajenar algunos bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Autorización para constituir hipoteca en garantía de préstamos; 6.o Elección de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones hasta cinco días antes del fijado para la reunión. La Gerencia le expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y número de votos. Dicha boleta le servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia (artículo 40 de los estatutos). — Nueva Palmira, Enero 13 de 1941. — El Directorio.

$12.00 En.20-431-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 423, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 a las 11 horas. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

$12.00 En.20-386-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la avenida Italia 3239, a favor del señor SALVADOR RIMOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 17 de 1941. — José Mega. — Salvador Rimoli.

$5.00 En.21-450-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Miguel Russo el puerto de frutas y verduras sito en la avenida Brasil número 2915, esquina Ellauri, lo que hago saber a los acreedores a fin de que se presenten en dicho negocio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 En.8-43-v.en.27.

"COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES, LIMITADA"

Hacemos saber que por escritura de 28 de Noviembre de 1940, ante Roberto M. Arredondo, don Arpad Friedmann cedió a don LUIS EDUARDO PICCARDO toda su cuota social en dicha sociedad, 2) Su plazo se prorrogó en 5 años mas, a contarse desde el 1.o de Enero corriente; 3.o Se modificó el contrato social en el sentido de que su dirección y administración quedaba a cargo de los socios Enrique C. Cadenas y Luis E. Piccardo, quienes tendrían el uso de la firma, ya conjunta, separada e indistintamente. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Enrique C. Cadenas. — Luis E. Piccardo.

$5.00 En.8-76-v.en.27.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

Sarandí esquina Misiones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 6.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1940, que se realizará el 4 de Febrero próximo a la hora 18 en el local del Banco, y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 6.o ejercicio; 3.o Autorización para aumentar el capital del Banco a $ 2.000.000.00; 4.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea, una acción preferida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$10.50 En.21-497-v.en.31.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 7.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 5 de Febrero de 1941 a las 18 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 31 de Enero de 1941, inclusive. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — El Secretario.

$9.75 En.21-451-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que haciéndome cargo del activo y pasivo he prometido vender al señor DIONISIO RAMIS la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agustín Abreu número 2354, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el estudio de los escribanos Armando Monetti Tassano y Héctor Picos, calle Treinta y Tres número 1407, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 17 de 1941. — Pedro Rodríguez Riquero.

$5.00 En.22-492-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ARTURO ELORZA la casa de comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos gira en esta plaza a nombre de Pablo S. Chiarlone, ubicada en la calle Batoví número 2126, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa comercial con los justificativos de sus créditos. — Pablo S. Chiarlone.

$5.00 En.20-385-v.feb.8.

"TEATRO FLORIDA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 29 del corriente a las 18 y 30 horas. Orden del día: A) Memoria y explicaciones que formulará el directorio referente al balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Destino que se le dará a los fondos sociales existentes; D) Acciones impagas de la sociedad liquidada; E) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). — El Directorio.

$9.75 En.11-182-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO RODRIGUEZ GIRALDEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1149, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 6 de 1941. — Eliseo Martínez. — Ricardo Rodríguez Giraldez.

$5.00 En.10-125-v.en.29.

LA CAJA OBRERA

Banco de Ahorro y Crédito

(25 de Mayo y Treinta y Tres)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 28 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico; C) Elección de suplente del Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 25 del corriente a las 11 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviére, Secretario.

$12.75 Dic.17-381-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender al señor MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4587, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941 — Viuda de Perfecto Lago Crespo. — Justo Lago. — Manuel Rodríguez Fernández.

$5.00 En.10-128-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MANUEL VIDAL y VENERANDO QUINTANA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida 8 de Octubre 4352, esquina camino Corrales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Rodríguez. — Manuel Vidal. — Venerando Quintana.

$5.00 En.10-120-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores BALDOMERO y JOSE PEREIRO el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo 249, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Francisco Montero. — Baldomero Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 En.10-126-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANDRES HOMAR la mitad indivisa que me pertenece en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nueva Panificadora del Centro" ubicada en la casa número 766 de la calle Paysandú, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio de la misma a percibir su importe. — Bernardo Ripoll.

$5.00 En.15-290-v.feb.3.

SOCIEDAD ANONIMA "PROGRESO DE PANDO S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día miércoles 19 de Febrero próximo venidero, a las 19 horas, en la sede del Club Social Solís, de esta ciudad, para tratar y resolver sobre lo siguiente:

1.o Lectura de la memoria del Directorio e informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Disolución y liquidación anticipadas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. — Pando, Diciembre 24 de 1940. — Enrique Uslenghi, Presidente. — Eduardo Eyherachar, Secretario.

$10.80 En.14-240-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ACLARACION — DISOLUCION DE SOCIEDADES

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos otorgado por ante el escribano don Víctor Leis, con fecha 31 de Diciembre de 1940, una escritura de disolución de las sociedades que giraban en plaza, con la razón social "Rodríguez y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo de dichas sociedades el socio don ANGEL RODRIGUEZ. Estas disoluciones comprenden las sociedades "Rodríguez y Cía.", con sede en la calle Río Negro número 1641 y la parte que a esta sociedad le correspondía en la sociedad "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", con sede en la avenida Rondeau número 1894 de esta ciudad, las que girarán con las mismas razones sociales de "Rodríguez y Cía." y "Ubaldo Méndez Alzola y Cía.", esta última integrada para el futuro por los socios don ANGEL RODRIGUEZ y UBALDO MENDEZ ALZOLA, la que continuará con el mismo contrato social. A los efectos legales se hacen estas publicaciones y aclaración. — Angel Rodríguez. — Ubaldo Méndez Alzola. — Inés M. de Rodríguez. — Inés R. de Du Pré. — María Celia Rodríguez de Castro. — Teresa Rodríguez de Abreo. — G. R. Rodríguez. — F. Du Pré. — A. Castro. — Benito Abreo. — Montevideo, Enero 11 de 1941.

$9.00 En.14-114-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN ANGEL PERDOMO las existencias de mi negocio que en el ramo de taller de gomería y reparación de automóviles y bajo la denominación de "Taller Carlitos" tengo establecido en la esquina de las calles Ildemaro Ribas y Treinta y Tres, de esta villa, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el local de dicho negocio. — Sarandí (Departamento de Florida), Enero 11 de 1941. — Juan C. González.

$5.00 En.15-292-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "BERMUDEZ y GARCIA" para la explotación del negocio de café y bar con alcohólicas sito en la avenida Carlos M. Ramírez número 247, de esta ciudad, quedando el señor Juan Pedro Bermúdez a cargo del activo y pasivo del mismo y desvinculado el señor Juan Basilio García. De acuerdo a lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 1.o de 1941. — Juan Pedro Bermúdez. — Juan Basilio García.

$5.00 En.11-180-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor MODESTO LEMA la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación de "La Vienesa" tenemos instalada en la calle Rivera número 2461, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano señor José Babío, calle Treinta y Tres número 1405. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — "Puerta, Laitano y Compañía" — Francisco Puerta. — Alfonso Laitano.

$5.00 En.16-315-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar nuestra casa de comercio que bajo la razón de MALVAREZ y MALVAREZ giraba en el paraje de Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Cuchilla de Caraguatá, Diciembre 16 de 1940. — Por Malvárez y Malvárez: Guillermo Malvárez.

$5.00 En.7-21-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Baquisimeto 3868, a favor de la señora MARIA T. MORAS DE CARRETTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 7 de 1941. — Carlos Zugasti. — María T. Moras de Carretto.

$5.00 En.11-170-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 31 de Diciembre último por el escribano Luis E. Fontana, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO HERMANOS y COMPAÑIA" por estar vencido el plazo de la misma, constituyéndose una nueva, de la que forman parte, como socio responsable, don Manuel Alonso y como comanditarios, los señores Rufino A. Hernández, Honorio A. Piriz, Solano Prieto, Ramón Montero, Carlos F. Villete, Domingo Pérez Alonso y Francisco Trías, la que girará bajo la firma de "Manuel Alonso y Compañía". — Minas, Enero 3 de 1941. — Manuel Alonso y Compañía.

$5.00 En.11-194-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, y bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H. RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad, quedando a cargo de dicho comercio y del activo y pasivo el señor Hipólito Rial. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$7.20 En.11-28-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de "JUAN DE CRUZ y GOMEZ, LIMITADA" constituída para la fabricación y venta de monolíticos por el sistema "Cruz", con sede en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, retirándose el socio Juan Gómez y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio Juan de Cruz. A los efectos legales se fija como domicilio la calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 56). — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Juan de Cruz. — Juan Gómez.

$5.00 En.13-211-v.feb.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que por escritura que autorizará el escribano O. Cóndom Johnson, se disolverá la sociedad de hecho formada por los señores MANUEL ABAL y DOMINGO A. SANJURJO con el fin de explotar el comercio de horno de pizza y fainá, instalado en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1781 haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel Abal y retirándose el señor Domingo A. Sanjurjo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cóndom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754. — Manuel Abal. — Domingo A. Sanjurjo.

$5.00 En.13-215-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago constar que he prometido vender al señor DIEGO GUTIERREZ la casa comercial que tengo instalada en Paso de Pache, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones señalando como domicilio ese mismo paraje para toda reclamación legal dentro del término que señala la expresada ley. Firma de conformidad el señor Diego Gutiérrez. — Paso de Pache (2.a sección judicial de Canelones), a los 25 días de Diciembre de 1940. — Germán Hernández. — Diego Gutiérrez.

$5.00 En.13-205-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR y Cía. Ltda."

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMOSEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 22.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1941 a las 16 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 22.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1940; 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos; 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimosegundo ejercicio social. —. Montevideo, Enero 13 de 1941. — Roberto Veitch, Presidente.

$11.70 En.16-347-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1940 fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "MORENO HERMANOS y GUILLERMO", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Justo Guillermo, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1941. — Justo Guillermo. — Claudio Alfredo Moreno. — Luciano Moreno.

$5.00 En.16-317-v.feb.4.

"URRETA", SOCIEDA ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que con esta fecha se ha dado comienzo al pago del dividendo del 8 o|o, correspondiente al último ejercicio vencido de la sociedad. Los pagos se efectuarán en nuestras oficinas de 8 a 10 y de 15 a 17 horas. — Salto, Enero 10 de 1941. — El Directorio.

$3.75 En.16-339-v.en.27.

DISOLUCION Y CESION DE CUOTA

Al comercio y al público hacemos saber que de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Banchero, Pasquet y Galain", con sede en esta ciudad, calle La Paz 1815, para la explotación del sifón automático, se retira el socio don Horacio Félix Galain, quien ha prometido ceder su parte a sus socios, esposos SANTIAGO BANCHERO e IRENE GADEA RESEGO y a don ARMANDO PASQUET, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, que en el futuro girará bajo la razón "Banchero y Pasquet". A los efectos legales hacemos estas publicaciones, solicitando a los acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Héctor C. Tusso, calle Sarandí 475. — Montevideo, Enero 14 de 1941. — Horacio Félix Galain. — Santiago Banchero. — Irene Gadea de Banchero. — Armando Pasquet.

$7.00 En.17-348-v.feb.5.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público la constitución de una sociedad constituída por los señores VICENTE GHISO DEMATTEIS y MOISES R. DUQUE SMIT, con el objeto de continuar la explotación del taller de compostura de artículos de loza y ventas de artículos del ramo, denominado "Clínica de las Muñecas" establecido en esta Capital, calle Mercedes número 934, que hasta ahora giraba a solo nombre del señor Vicente Ghiso Dematteis. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Vicente Ghiso Dematteis. — Moisés R. Duque Smit.

$7.50 En.17-316-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CORRAIS y ROCA" con comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 2100, de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Avelino Corrais y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Roca. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Avelino Corrais. — Jesús Roca.

$5.00 En.17-354-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos vendido a don CARMELO FRANCISCO CURBELO el comercio que teníamos establecido en este pueblo Rodríguez (Departamento de San José) bajo la firma de "Curbelo y Viazzi" integrada ésta por los que suscriben. — Rodríguez, Enero 12 de 1941. — Carmelo Curbelo. — P. Viazzi Berrutti.

$5.00 En.17-356-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JOSE LONGHI el comercio de almacén de comestibles establecido en la calle Juan Ramón Gómez número 2505, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — José García. — José Longhi.
$5.00 En.10-127-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor FAUSTINO GARCIA la mitad proindivisa de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y cantina tengo establecida en la calle Sierra número 1650, de esta ciudad, constituyendo a la vez con el citado señor una sociedad a los efectos de la explotación del mencionado negocio. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Nicolás Rizzo. — Faustino García.
$5.00 En.20-418-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante compromiso realizado por la escribano pública señorita Renée A. Barnech Verde, he prometido vender al señor GUALBERTO PIÑEYRO SERRES el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle General Lavalleja número 751. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — San José, Enero 16 de 1941. — Lázaro C. Pérez. — Gualberto N. Piñeyro.
$5.00 En.22-494-v.feb.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 del corriente a las 17 horas en su local, Misiones 1527. — Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio, de la Comisión Fiscal y sus suplentes.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — El Secretario.
$6.40 En.22-447-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN ANTONIO LEMA mi casa de comercio en el ramo de bar y anexos establecida en esta ciudad en la calle Paysandú número 1072, citando a todos los acreedores para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en Rodó número 714. — Mercedes, Enero 13 de 1941. — Agripino Rodríguez
$6.00 En.18-387-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver de común acuerdo la sociedad industrial colectiva que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de carrocerías y carpintería de obra, sita en la avenida San Martín 3469, bajo la razón social de "SANJURJO y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Carlos de la Fuente y Francisco Sanjurjo. — Montevideo, Enero de 1941. — Francisco Sanjurjo. — Manuel Campos. — Juan Carlos de la Fuente.
$5.00 En.22-468-v.feb.10.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Reforma de estatutos

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 22 del próximo mes de Febrero a las 11 horas en el parador "Salinas", situado en el balneario de su mismo nombre, en la séptima sección del Departamento de Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1941.
$9.60 En.20-422-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL CORDOAS PEREZ y ANDRES GALDO DOPICO la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Libertad número 2920, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes de sus créditos dentro de treinta días en el escritorio del escribano José A. Saldún; en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Vicente Ponce Rey.
$5.00 En.21-439-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A sus efectos, se hace saber que con fecha 1.o de lcorriente mes y año ha quedado totalmente disuelta la sociedad "BIARDO y VANESIO", que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio señor Carlos Vanesio. — Mercedes, Enero 12 de 1941. — Eduardo Biardo. — Carlos Vanesio.
$5.00 En.21-433-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor JUSTINO PORTA la casa de comercio que en el ramo de bar tenemos establecida en la calle Uruguayana número 3891 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí 522 (apartamento 2), de la hora 10 a las 12. — Aldo Hourcade. — Omar Hourcade. — Justino Porta.
$5.00 En.22-495-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la casa de comercio propiedad del señor Manuel Moredo, concertada entre éste y el señor ANTONIO FERNANDEZ, sita en la calle Patria 550, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas. Por tanto, se hace cargo nuevamente de dicho comercio el señor Manuel Moredo. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1941. — Manuel Moredo. — Antonio Fernández.
$5.00 En.21-449-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el suscripto, señor Ernesto Carlos Bosch, ha prometido vender a don JOSE ROBAINA SILVA la casa de comercio que bajo su firma gira en el pueblo Libertad, sexta sección judicial de San José, kilómetro 51 1/2 de la carretera a Colonia, en los ramos de almacén, bar, taller mecánico, venta de aceite para motores, nafta, agencia de pasajes y encomiendas, y se emplaza a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461, ciudad de San José (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Libertad, Enero 17 de 1941. — Ernesto Carlotta Bosch.
$6.00 En.22-490-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación: En Montevideo, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta ante mi el suscrito escribano y testigos al final firmados comparecen los señores Teodoro Brugger y Alberto Rodríguez López, suizo el primero y uruguayo el segundo, mayores de edad, domiciliados en la calle Carlos M. Maeso número dos mil ochocientos veintiocho de esta ciudad y avenida Sayago número novecientos cincuenta de este Departamento respectivamente, personas de mi conocimiento y dicen lo siguiente que consigno en este mi protocolo. Que dejan constituída una Sociedad Anónima la que se regirá por los estatutos que se establecen a continuación.

"Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima"

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo primero. Regida por los presentes estatutos y por las leyes de la República Oriental del Uruguay queda constituída una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", con domicilio en la ciudad de Montevideo, la que podrá establecer sucursales y domicilios especiales en el interior o en el exterior de la República.

Artículo segundo. La duración será hasta el treinta de Junio del dos mil, siendo este plazo prorrogable. La Sociedad podrá contraer obligaciones, cuyo plazo exceda el de su duración.

Artículo tercero. La Sociedad tiene por objeto financiar y realizar, total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros:

A) Operaciones de intercambio comercial y financieras relativas a valores, mercaderías generales, productos y frutos del país entre y de los países extranjeros y el Uruguay.

B) Fomento, creación, fundación, participación, administración, liquidación, explotación, adquisición y venta por cualquier título de fábricas, industrias nacionales y extranjeras y comercios, permutar, hipotecar o prendar o administrar toda clase de bienes corporales e incorporales y dar y tomar en prenda valores.

C) Cualquier actividad de comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con sus fines primordiales dentro y fuera de la República, a tal fin podrá hacer negocios comerciales y financieros relativos a compraventa, comisiones, consignaciones y lo relativos a agencias y mandatos, explotación y transformación de mercaderías, negociación de toda clase de valores, contratar la construcción y explotación de obras públicas y particulares, así como el fomento y explotación de operaciones rurales, de ganadería, colonización comerciales, industriales y financieras que convenga a los intereses de la Sociedad.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo cuarto. El capital social inicial se fija en un millón de pesos oro uruguayo. No obstante el Directorio podrá aumentarlo cuando lo considere conveniente hasta la suma de veinte millones de pesos oro uruguayo, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan.

Artículo quinto. El Directorio determinará el monto y valor nominal, así como cualquier otro requisito de las acciones, la forma como hayan de pagarse o integrarse, ya en dinero efectivo o en bienes, o contra entrega de acciones, obligaciones u otros valores, aumento del capital, series a emitirse forma, precio y condiciones, preferencias, que corresponderán a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisionales mientras no estén totalmente integradas e impresas las acciones y derechos de la Sociedad para con los suscriptores en mora.

Artículo sexto. Las acciones una vez integradas, serán al portador, llevarán el sello de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada acción, pues son indivisibles. Podrán emitirse en títulos de una o más acciones. La firma de uno de los Directores en los títulos de acciones o de debentures que se emitan sin garantía o con garantía, cuando la ley lo autoriza, podrá ser manuscrita, o en facsímil, en este último caso imprimirse directamente o por medio de un sello.

Artículo séptimo. El hecho de ser suscriptor y poseedor de acciones, importa

conocer y aceptar estos estatutos, sus modificaciones posteriores, así como someterse a las decisiones de la asamblea general, del Directorio, y jurisdicción de los Tribunales de la República por toda contienda judicial con la Sociedad.

CAPITULO III

Directorio

Artículo octavo. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio constituído por cuatro miembros designados por la asamblea general ordinaria, pudiendo formar parte del mismo sociedades comerciales, sean o no anónimas, las que designarán una persona que las represente en su carácter de Director. Para ser miembro del Directorio, es indispensable ser accionista y la persona o sociedad designada deberá depositar en la Sociedad en garantía de su gestión cinco mil pesos nominales en acciones integradas de la Sociedad o en su defecto, cualquier otra clase de garantía que establezca la asamblea general, no pudiendo ser enajenados o afectados en ninguna forma dichos valores mientras dure el mandato. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, continuarán en sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos. La remuneración del Directorio será fijado por la asamblea general ordinaria con cargo a gastos generales.

Artículo noveno. Si en caso de ausencia o por cualquier impedimento llegara a faltar uno o más Directores, el Directorio con la conformidad del Síndico, nombrará su reemplaaznte mientras dure la ausencia del titular o hasta la próxima asamblea general ordinaria, la que confirmará el nombramiento por el tiempo que faltare cumplir el sustituído o designará otra persona. La asamblea general puede resolver en cualquier momento cancelar los poderes de los Directores y elegir un nuevo Directorio por un período de tres años o por un tiempo menor.

Artículo décimo. El Directorio anualmente, después de la asamblea general ordinaria, nombrará de su seno un Presidente, el que en caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el mismo Directorio.

Artículo undécimo. Las reuniones del Directorio se efectuarán en los lugares y las fechas que él mismo determine, cuando lo cite el Presidente o cuando lo pidan dos Directores o el Síndico, quienes deberán notificar a los restantes con tres días de anticipación en el domicilio constituído por ellos para dicho efecto. Las sesiones deberán realizarse por lo menos una vez por trimestre. El Directorio podrá deliberar con la presencia del Presidente o su reemplazante y dos Directores en persona o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente o quien presida tiene voz y voto y además decide en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores o terceros, mediante carta-poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente. Un Director no podrá ejercer más de un mandato además del propio. Cuando represente a otro Director, podrá votar conforme a las instrucciones recibidas de su mandante, como si éste se encontrara presente, sin perjuicio de votar en nombre propio en forma distinta o contraria, pues un voto lo emitirá en nombre y bajo responsabilidad de su mandante y el otro en nombre propio. Las resoluciones del Directorio se transcribirán en el libro de actas del mismo. Las actas serán firmadas por todos los Directores presentes.

Artículo duodécimo. El Directorio tiene facultades para:

A) Ejercer la representación de la Sociedad.

B) Decidir sobre la realización de los negocios de la Sociedad que se expresan entre los objetos de la misma, en el artículo tercero, y sobre los negocios conexos a que se refiere la misma disposición de este estatuto.

C) Resolver sobre todos los demás puntos previstos en el estatuto o que sin estar previstos sean actos lícitos de índole comercial, que no estén en pugna con los objetos sociales y que por la ley o este estatuto no sean privativos de la asamblea.

D) Designar uno o más Directores provisorios en los casos en que sea necesario reemplazar a algún Director impedido o ausente. Esa designación subsistirá solo hasta la próxima asamblea ordinaria.

E) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. Sin perjuicio de la amplitud de facultades atribuídas al Directorio por el inciso B) de este artículo y, a mayor abundamiento, se declara que podrá comprar, vender y permutar bienes corporales e incorporales, bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, emitir y transmitir acciones y toda clase de títulos de Sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales municipales o de otra repartición autónoma del Estado y Estados extranjeros, tomar al firme y o negociar todo empréstito con los Poderes Públicos extranjeros, nacionales, provinciales y o con representaciones autónomas del Estado, tomar al firme o emitir por cuenta de Sociedades nacionales o extranjeras, acciones u otros títulos, emitir debentures simples con garantía o sin ella, cuando la ley lo permita, celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicio por el plazo máximo determinado por ley, celebrar contrato de fletamentos, transportes y acarreos, celebrar contratos de seguros en representación de terceros y como asegurados, conocimiento, giros y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques en descubierto permitir suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y vales u otros efectos de comercio, expedir cartas de crédito, celebrar todo contrato de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, acordar garantía, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componederos, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción y o explotación de obras públicas o particulares, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimiento o casas de comercio, finanzas, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participaciones en sociedades ya formadas o en Sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente, nombrar apoderados, arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, donar o ceder por cualquier otro título bienes raíces con destino a calles o usos públicos, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraídas por o para la Sociedad, anterior a su constitución y emergentes de adquisiciones realizadas para ella, y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionada directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa.

F) Fijar la época y establecer la forma de pago de las acciones, resolver la emisión del capital autorizado, resolver los aumentos de capital que estime necesario hasta el límite fijado en el artículo cuarto cumpliendo con los requisitos legales respectivos.

G) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados y conferirles las facultades de administración que considere conveniente; uno o más Gerentes y apoderados, nombrar agentes financieros y o consultivos en el exterior, o de cualquier carácter y asignar las remuneraciones a los agentes o a terceros, incluso Directores para trabajos especiales, cargándolos a Gastos Generales.

H) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

I) Presentar anualmente a la asamblea general el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance y las cuentas de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta de Junio de cada año. Proponer a la asamblea general la distribución de beneficios y los demás asuntos que deben ser aprobados por ésta y fijar la fecha de pago de los dividendos autorizados por la asamblea.

J) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado.

K) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente y acordar gratificaciones especiales a los que se hicieran acreedores de ella, que deberán cargarse a gastos generales, nombrar y trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad.

L) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar actos determinados.

M) Comprar acciones de la Sociedad con beneficios realizados o reservas anteriores y tomar toda clase de medidas en caso de robo, pérdida o desposesión de títulos (acciones o debentures) denunciados por sus legítimos propietarios.

N) Delegar todos sus poderes sin limitación alguna o parte de ellos en una o varias personas elegidas entre su seno o fuera de él, determinando su remuneración que se cargará a Gastos Generales.

Artículo décimotercero. Los Directores pueden negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta de otras sociedades en las cuales desempeñen el cargo de Directores. El Directorio puede efectuar todos los actos que requieran poder especial, según las disposiciones pertinentes de los Códigos, de conformidad con los artículos y leyes del país que exigen autorización expresa para determinados actos.

Artículo décimocuarto. Todo documento, contrato u obligación emanado de la Sociedad no será válido si no lleva la firma de dos Directores o la firma de un Director y un apoderado o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto. No obstante el Directorio podrá conferir, con la conformidad del Síndico, poderes especiales a una sola persona o sociedad para determinadas operaciones o para ejercer la representación de la Sociedad.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo décimoquinto. Anualmente la asamblea general nombrará un Síndico y un suplente, que no es necesario que sean accionistas. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de la Caja y las existencias de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente.

B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y ordinaria cuando omitiese hacerlo el Directorio.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite o que él lo estime conveniente.

D) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentado por el Directorio.

E) En general, velar por que el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos. La remuneración del Síndico será fijada por la asamblea general con cargo a gastos generales.

CAPITULO V

Asambleas generales

Artículo décimosexto. Las asambleas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el lugar designado en la convocatoria. Las generales ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio financiero; tendrán por objeto considerar y aprobar entre otros puntos, la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido, el proyecto de distribución de utilidades, remuneración del Directorio y Síndico, elección de los miembros del Directorio en reemplazo de los que cesaron en su mandato y elección de un Síndico titular y Síndico suplente. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un cuarenta por ciento de las acciones suscriptas y totalmente integradas. Los pedidos de asamblea formulados por los accionistas poseedores de acciones integradas, serán resueltos por el Directorio dentro de los treinta días del depósito respectivo de acciones para tal efecto. Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán mediante seis publicaciones consecutivas y dentro de los diez días anteriores a la fecha de la asamblea, por medio de avisos autorizados por el Directorio y se insertarán en el "Diario Oficial" y en otro diario del lugar donde deban celebrarse. En todos los casos deberán expresarse los motivos y asuntos que se someterán a la resolución de la asamblea.

Artículo décimoséptimo. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado más uno, pudiendo en dicho caso adoptar cualquier resolución con la simple mayoría de los votos presentes, incluyéndose los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Cada cinco acciones da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo

cuatrocientos veinte del Código de Comercio. Los poseedores de un número de acciones inferiores a cinco, deberán reunirse hasta completar ese número para tener derecho a voto. No podrán ser puestos en discusión en la asamblea otros puntos que los fijados en la orden del día, pero, encontrándose representado la totalidad del capital integrado, la asamblea podrá tratar, válidamente y resolver cualquier asunto aunque no lo determine la orden del día, inclusive los fijados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, según lo determinen estos estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble. Las actas de las asambleas serán extendidas en un libro especial. Serán firmadas por las personas que hayan presidido y por dos accionistas que en cada caso designará la asamblea para que la apruebe en su representación. En caso de fusión con otra sociedad o cambio de objeto de la Sociedad, los socios disidentes no tendrán derecho a exigir el reembolso del valor de sus acciones.

Artículo décimooctavo. No lográndose en la primera convocatoria el "quórum" previsto en el artículo anterior, se convocará dentro de los diez días por segunda vez, en la forma prevista por el artículo dieciséis, y las resoluciones de la asamblea así constituída serán válidas cualquiera sea el número de acciones integradas presentes y la cantidad del capital representado.

Artículo décimonoveno. Para asistir a las asambleas generales, los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para la celebración de las asambleas, en la Secretaría de la Sociedad, o en los domicilios que el Directorio indique tanto en el país como en el extranjero y se les entregará el boleto de entrada en el que se hará constar el número de votos a que se tenga derecho. El derecho de asistencia a la asamblea podrá ejercerlo el accionista personalmente o por otra persona mediante boleto de entrada endosable y poder por carta o telegrama que en ningún caso podrá ser conferido a un miembro del Directorio. Los accionistas que tengan sus títulos en el extranjero, podrán concurrir o hacerse representar confiriendo mandato a otra persona mediante carta o telegrama dirigido por el depositario autorizado por el Directorio, al Presidente de la Sociedad, justificando el depósito de las acciones.

CAPITULO VI

Balance y reparto de utilidades

Artículo vigésimo. El treinta de Junio de cada año, la Sociedad cerrará su ejercicio económico. El primer ejercicio podrá tener más de doce meses. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. El Directorio propondrá y la asamblea resolverá sobre el destino que se dará a las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para cubrir desvalorizaciones y amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente y del dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. Cuando la asamblea resolviese distribuir dividendos al capital integrado, serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. El dividendo declarado será pagadero mediante presentación de los cupones en la Sociedad o en los Bancos que designe el Directorio dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay. El Directorio queda facultado para distribuir dividendos provisorios sobre utilidades realizadas cuando lo estime conveniente, cumplidas las formalidades legales. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, ya sea que los accionistas residan en el país o en el extranjero.

CAPITULO VII

Liquidación

Artículo vigésimoprimero. En caso de liquidación de la Sociedad, la asamblea general designará las personas que llenarán ese cometido, fijándoles las normas del mandato, su duración y remuneración. Una vez abonado el pasivo y los honorarios que la asamblea fije a los liquidadores, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata sobre el capital integrado por cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

Disposiciones especiales

Artículo vigésimosegundo. En caso de guerra o de conmoción interna, a juicio del Directorio, el domicilio social podrá ser transferido a otra ciudad de la República o al extranjero, en cuyo caso continuará la Sociedad rigiéndose por estos estatutos en cuanto fueren compatibles con las leyes de orden público del país donde se domicilia-re, y el Directorio podrá actuar, operar y realizar todos los actos, negocios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como proceder a la disolución liquidación de la Sociedad o modificación, fusionarla con otra sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo o constituir una nueva Sociedad que la reemplace; debiendo los accionistas en éste último caso recibir en cambio de sus acciones, acciones de la nueva Sociedad a prorrata de las que tuviesen. Dicha resolución podrá ser tomada por el Directorio en cualquier lugar donde se reuniere. En el supuesto de producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el Directorio está también expresamente facultado, para designar dos o tres personas elegidas o no entre sus miembros, accionistas o no, en quienes el Directorio delegará todas sus atribuciones y deberes, ordinarios y extraordinarios, en cuyo caso el Directorio delegado reemplazará al titular con todas las facultades de aquél, sin excepción alguna, incluso las determinadas en el presente artículo, como si estuviese en Montevideo.

Artículo vigésimotercero. En el caso de sancionarse una ley creando un régimen especial para la constitución de Sociedades de participación financiera conocida con el nombre de "holdings", Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima, podrá acogerse por simple resolución de su Directorio al régimen de aquéllas. En dicho caso, la Sociedad podrá realizar todo lo que la legislación especial, bajo cuya disposiciones se acoja, permitiera así como las operaciones determinadas por el artículo tercero de estos estatutos que no fueren incompatibles con ella, quedando estos estatutos modificados de pleno derecho en todas aquellas partes que tuvieren que adaptarse al nuevo régimen legal que se creará, sin necesidad de proceder a nueva inscripción de los mismos.

Artículo vigésimocuarto. Todo propietario de títulos que haya sido desposeído por cualquier causa que sea, tendrá que notificar a la Sociedad por acta levantada ante escribano justificando su calidad de tenedor legítimo. Esta notificación suspenderá los efectos del título o cupón a favor del nuevo tenedor y tendrá que ser publicada tres veces en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo. Los títulos o cupones perdidos o robados no serán negociables después de la publicación del primer aviso. A partir de esa fecha, el Directorio podrá suspender el pago de todos los dividendos o reembolsos correspondientes a los títulos del interesado por un término de hasta cuatro años, o efectuar los pagos exigiendo una garantía suficiente. Si dentro de los seis meses siguientes a la primera publicación, tratándose de cupones; o dividendos o dentro de los cuatro años si se trata de títulos no, apareciera el nuevo poseedor se presumirá que los cupones o títulos no existen más y no se admitirá reclamo sobre los derechos del primitivo propietario, otorgándole duplicado y publicando tres avisos que declaren la caducidad de los originales. La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual, pero si dentro de los plazos arriba mencionados se presentare un tercer poseedor, el asunto tendrá que ser resuelto por el Juez competente. En todos los casos en que sea plenamente justificada la destrucción de un título, el Directorio expedirá duplicado, publicando avisos. Todos los gastos serán por cuenta del interesado en la conservación de sus derechos, siempre que el Juez no disponga en otra forma. Los intereses devengados por dividendos y capital, que sea necesario depositar, correrán por cuenta del verdadero propietario de los derechos cuestionados.

Disposiciones transitorias

Artículo vigésimoquinto. El primer Directorio así como el Síndico y suplente de esta Sociedad serán nombrados en la primera asamblea general ordinaria de accionistas, la que se reunirá una vez suscripto el veinte por ciento del capital autorizado e integrado el veinticinco por ciento de dicho capital suscripto. La asamblea será convocada y procederá en la forma que se establece en estos estatutos y tendrán voz y voto todos aquellos accionistas que hubieran integrado el veinticinco por ciento del capital suscripto y siempre que dicho capital suscripto no sea inferior a cinco acciones.

Artículo vigésimosexto. Los Srs. Teodoro Brugger y Alberto Rodríguez López en sus caracteres de iniciadores de la "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", realizarán todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de esta Sociedad así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio la matrícula de comerciante y la rúbrica de los libros, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones u observaciones que propusiera la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público.

Y yo el autorizante hago constar que leída que les fué esta escritura, los exponentes así lo otorgan y firman siendo testigos don Gilberto C. Susena y don Juan J. Gilardoni, idóneos, mayores de edad y de esta vecindad. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida ayer bajo el membrete: "Número 122. Compraventa. Sucesión de Francisco Piria y otros a Ian Lewellyn Iohns", al folio doscientos cincuenta y uno vuelto y siguiente. — T. Brugger. — A. Rodríguez López. — G. C. Susena. — Juan P. Gilardoni.

Ante mí. — Alberto D. Tuboras, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Teodoro Brugger y Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1476, al señor Ministro decimos: Que según resulta de la escritura que autorizó el escribano Alberto D. Tuboras el 6 del corriente mes, que en primera copia acompañamos, hemos constituído una Sociedad Anónima que girará con la denominación "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima" y se regirá por los estatutos insertos en dicha escritura. En consecuencia al señor Ministro pedimos: Que previo los trámites de estilo, se sirva aprobar dichos estatutos y conceder a la "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima" la personería jurídica de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio y disponer que oportunamente se nos devuelva la escritura adjunta. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — T. L. Brugger. — A. Rodríguez López.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1940. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Hughes.

Montevideo, Noviembre 21 de 1940. — Tomado nota vuelve. — Walter Fiffaretti.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Señor Ministro: En los estatutos a informe de la Sociedad "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", será necesario en el artículo 24 retirar la parte que dice "La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual". En cuanto a las demás cláusulas, no ve inconveniente el suscripto en que se acepten, ya que a su juicio, no contrarían las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro atentamente. — L. Hughes, Inspector General de Hacienda.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Señor Ministro de Hacienda. — Evacuada la vista conferida manifestamos que aceptamos la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas en la parte que dice: "La Sociedad y el Directorio quedan eximidos de toda responsabilidad eventual". Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — T. L. Brugger. — A. Rodríguez López.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. —Señor Ministro: Con la modificación del artículo 24, indicada por la Inspección General de Hacienda y Bancos, y aceptada por los interesados, pueden aprobarse los presentes estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos sus fines y objeto, y en consecuencia concederse a dicha entidad, de acuerdo con los artículos 25 del Código Civil y 405 del de Comercio, la personería jurídica que solicita y la autorización que se gestiona para su funcionamiento, declarándose a la vez, que deberá quedar sometida a todas las disposiciones tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se

dicte a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le compete y a la Dirección General de Impuestos Directos, y oficiarse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán a los interesados los originales presentados dejándose en su lugar copias auténticas y se les expedirá testimonio de estas actuaciones, a efecto de que procedan como lo previene el artículo 401 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma ordenada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es realizar operaciones de intercambio comercial y financieras, en general, y que sus estatutos, con la modificación del artículo 24 propuesta por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y aceptada por los interesados, no contrarían nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de un millón de pesos ($ 1.000.000.00). De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", con la modificación a que ya se ha hecho referencia, y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones, legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Teodoro Brugger y Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1476 al señor Juez decimos: Que por escritura que el 6 de Noviembre del corriente año autorizó el escribano Alberto D. Tuboras se constituyó la Sociedad Anónima denominada "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", cuyos estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo según recaudos que acompañamos. Por el artículo 26 los exponentes estamos autorizados para gestionar la inscripción de dichos estatutos en el Registro de Comercio matrícula y rúbrica de los libros.

Por lo expuesto al señor Juez pedimos: 1.o) Se inscriban los estatutos cuyo testimonio con todo lo actuado ante el Poder Ejecutivo acompañamos. 2.o) Que se inscriba la Sociedad en la Matrícula de Comerciante y se rubriquen los libros que oportunamente presentaremos. — A. Rodríguez López. — T. Brugger.

19074. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Por presentados con los recaudos acompañados y por constituído el domicilio que se indica. Vista sin otro trámite al señor Fiscal de lo Civil. — Macedo.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 8785. — Señor Juez: Puede proveerse de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Diciembre 26 de 1940. — Francisco Pagano.

19343. — Montevideo Diciembre 28 de 1940. — Vistos: Atento a lo solicitado lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil de primer turno se resuelve: Decretar la inscripción de la Sociedad Anónima: "Compañía General de Inversiones Sociedad Anónima", en la Matrícula de Comerciante, a cuyo fin, remítanse los autos, con oficio, al Registro Público de Comercio, cuyo turno indicarán los interesados al notificarse. Una vez las publicaciones que la ley dispone a cuyo fin, expídanse los edictos del caso. Y justificado en autos haberse cumplido lo mandado precedentemente, previa tasación y pago de costas desglósense y devuélvanse los recaudos que sean de darse y archívese el expediente. — Macedo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo en Montevideo a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Raúl Calcagno.

El veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, por intermedio del Auxiliar Carlos M. de Souza, notifiqué en la Oficina a don Alberto Rodríguez López, quien enterado manifestó: Que los autos se remitirán al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, firma en prueba por ante mí, doy fe. — A. Rodríguez López. — Calcagno.

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con el número 48, al folio 162 vuelto y siguientes del Registro de Contratos, tomo 7.o que lleva este Juzgado, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. — Pereira.

En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$575.06 — 4|6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONSTRUCCION DE UNA CONEJERA EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA

Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción de una conejera en el Hospital Fermín Ferreira, en el Servicio del doctor Morelli.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 1.00.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-538-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AMPLIACION EN EL SERVICIO DEL DOCTOR MORELLI, EN EL HOSPITAL FERMIN FERREIRA.

Segundo llamado

El Ministerio de Salud Públia llama a licitación pública para la construcción de una ampliación en el Servicio del doctor Morelli, en el Hospital Fermín Ferreira.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 3 de Febrero de 1941 a la hora 10 y 15. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corrienet) En.24-539-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 27 de Enero de 1941 a la hora 9 y 15, estufa de desinfección y caldera en el Asilo Luis P. del Campo; 9 y 30, lana para colchones; 9 y 45, ferretería; 10, drogas y productos químicos; 10 y 15, barraca; 10 y 30, armazones fúnebres para infecciosos; 10 y 45, ferretería; hora 11, barraca. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-540-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

AVISO A LAS PARTERAS

El Ministerio de Salud Pública hace saber a las parteras que se interesen por integrar el Cuadro de Parteras de Radio del Servicio Obstétrico Domiciliario del Servicio de Asistencia Externa, que ha quedado abierto un registro de inscripción en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso), hasta el día 27 de Febrero próximo a la hora 12.

Las interesadas deberán concurrir con tiempo a dicha Oficina para informarse de la documentación que deberán presentar. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-541-v.en.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para proveer el cargo de Ayudante de Radiología de la División Higiene, el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliada en Paso del Cerro, cargo de Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro de Salud Pública de Fray Bentos, de acuerdo con lo que exigente, que está a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la citada oficina hasta el día 27 de Febrero de 1941 a la hora 12. — Montevideo, Enero 20 de 1941.

(Cuenta corriente) En.24-542-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1527

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Abril a las 16 horas para proveerse de 160.000 kilos de aceite lubricante para motores Diesel, tipo liviano, 70.000 kilos ídem ídem, tipo pesado, y 10.000 kilos de aceite para compresores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 862, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.24-543-v.feb.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARIA DEL CARMEN ARRICIVITA Y ZAVALLO, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Riachuelo número 181, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las siguientes obras de que se declara autora: "Canción de pastores" y "Canción para Noche Buena" (coros mixtos a 4 voces), música y letra, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.73 En.24-553-v.feb.3.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 794

Llámase a licitación pública para la compra de 100.000 litros de metileno a utilizarse en la desnaturalización de alcoholes.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Febrero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1941. — La Gerencia.

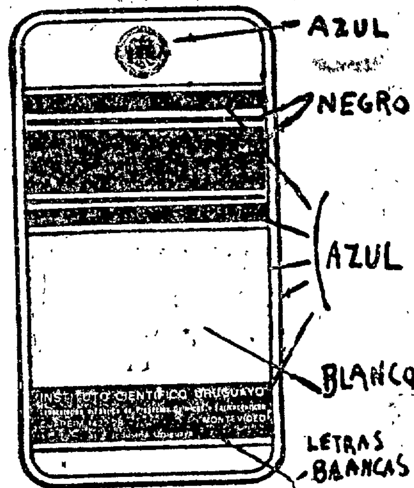
(Cuenta corriente) En.24-537-v.en.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35695

Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

ACTA N.o 35809

Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Con esta fecha la firma Papelería Galli, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"GALLO"

para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.21-407-v.en.31.

ACTA N.o 5279

Montevideo, Enero 18 de 1941. — Con esta fecha el señor Mario Cuitinho, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina semiautomática para numeradora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Pla. Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 En.24-546-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 32

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de las siguientes escuelas rurales: número 24, de Vichadero, y número 18, de Carpintería de Yaguarí, del Departamento de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-557-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 34

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-555-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 33

Llámase a licitación pública por tercera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-556-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 6

Llámase a licitación pública para la construcción de un pontezuelo sobre la cañada del Espinillo, en la carretera de Joaquín Suárez a Carmelo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 7 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-534-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 7

Llámase a licitación para la construcción de la carretera de acceso a la playa Ferrando, en el río de la Plata (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-535-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

A los efectos que pudieran corresponder a los interesados, esta Dirección lleva a su conocimiento que se están preparando los recaudos necesarios para adquirir por licitación pública 1.500 toneladas de betunes para tratamiento de caminos. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.

En.24-536-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 5

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos Colorado Grande y Colorado Chico, en el trazado de la carretera San Antonio - San Ramón.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 10 de Febrero próximo a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

En.24-533-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras del aeropuerto nacional y base de aviación militar, que se proyecta construir en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre del año pasado, correlativo de la ley número 9953, de Setiembre 4, también del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento y sección indicada del mismo, con destino a la obra de la referencia:

Número 1. — Parte del padrón 9923. Propietario: Don Conrado García Lagos. Fracción A del plano general. Superficie: 58 H. 9307 m.2 8670, linda: por el Noreste, con más campo de don Conrado García Lagos; Sureste, con el camino al Paso de Carrasco, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich; Suroeste, con Tomás A. García Lagos.

Número 2. — Parte del padrón 9902. Dos propiedades de doña Sara F. García Gómez de Secco Illa. La fracción B del plano general se compone de 20 H. 4358 m.2 1339, linda: por el Oeste y Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco; Este, con más campo de doña Sara F. G. G. de Secco Illa; Sur, da frente a un camino de 27 m. 00 de ancho. La fracción C del plano general consta de una superficie igual a 1 H. 5672 m.2 3906, linda: por el Noroeste, con don Tomás A. García Lagos; Noreste y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco; Suroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho, y por el Oeste, con don Tomás A. García Lagos.

Número 3. — Parte del padrón 9905. Propietaria: La sucesión de doña Sara García Lagos de Becú. Fracción D del plano general. Superficie: 7 H. 6207 m.2 6308, linda: por el Noreste, con una camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con el resto de la propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú, y por el Noroeste, con don Ricardo García Lagos.

Número 4. — Cuatro propiedades de don Ricardo García Lagos, o sean: la fracción E del plano general, parte del padrón 15622, con una superficie de 13 H. 3148 m.2 5607, linda: por el Noroeste, con un camino de 27 m. 00 de ancho; Sureste, con una propiedad de la sucesión de doña Sara G. L. de Becú; por el Sur, con don Ricardo García Lagos, y por el Noroeste, con el camino al Paso de Carrasco. La fracción F del plano general es parte del padrón 15621; su área es de 18 H. 8978 m.2 3528, que linda: por el Noreste, con una propiedad de don Tomás A. García y con un camino vecinal; Sureste, da frente al camino al Paso de Carrasco; Sur, con don Ricardo García, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción G del plano general también parte del padrón 15621; tiene una superficie de 44 H. 8352 m.2 9439, linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Este, da frente a la carretera a la colonia Nicolich; Sur y/Oeste, linda con el resto de la propiedad de don Ricardo García Lagos. La fracción H del plano general es parte del padrón 15623; tiene una superficie de 2 H. 3682 m.2 11, linda: por el Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Sureste, da frente al camino al Paso de Carrasco, y por el Suroeste y Oeste, linda con un camino vecinal.

Número 5. Tres fracciones del padrón 7775, de propiedad de don Tomás Alfredo García Lagos. La fracción I del plano general tiene una superficie de 53 H. 4195 m.2 9927, linda: por el Noreste, con una propiedad de don Conrado García Lagos; Este y Sureste, con el camino al Paso de Carrasco; con una propiedad de doña Sara F. G. G. de Secco Illa y con un camino de 27 m. 00 de ancho; Suroeste, con una propiedad de don Ricardo García Lagos, y por el Oeste, linda con un camino vecinal y con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción J tiene una superficie de 8 H. 1200 m.2 00, linda: por el Noreste y Este, con un camino vecinal; Suroeste, con don Ricardo García Lagos, y por el Oeste, con la carretera a la colonia Nicolich. La fracción K consta de una superficie de 88 H. 0190 m.2 866, linda: por el Oeste y Noreste, con don Tomás A. García Lagos; Este, con la carretera a la colonia Nicolich, y por el Suroeste, con don Ricardo García Lagos.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiación de Bienes. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-559-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Enero del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en la 8.a sección de esta Capital, con destino a la ejecución de las obras mencionadas en la cabecera:

Número 77. — Padrón 12102. Propietarios: Los sucesores de don Juan Rebella. Superficie: 261 m.2 92, linda: por l Norte, con don Juan A. Cavajani; Este, con María y Catalina Iturbide y con Rodolfo y Carlos L. Rugnon; Sur, terreno del Estado, y por el Oeste, da frente a la calle José L. Terra, puertas número 2088 y 2090.

Número 78. — Padrón 12080. Propietarios: Doña Dolores P. de Caprile, María J. y Elena Cerruti, María C. de Cassarino y los sucesores de doña Sara de N. de Cerruti. Superficie: 275 m.2 67, linda: por el Noreste, con terrenos del Estado; Este, con dos propiedades expropiadas a doña María L. S. de Cúneo e Hijos; Suroeste, con los sucesores de don Juan Podestá, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1466.

Número 79. — Padrón 12085. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco y las señoras Matilde P. de Stewart y Ana M. de ...cuena. Superficie: 100 m.2 48, linda: por el Noroeste, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1492; Este, con la calle José L. Terra; Norte, ochava sobre la convergencia de estas dos calles; Suroeste, con otras propiedades del señor Manuel V. Pacheco y señoras nombradas.

Número 80. — Padrón 12091. Propietaria: Iside Onoria Teresa Anselmo. Superficie: 192 m.2 53, linda: por el Norte, con la propiedad expropiada a doña María L. S. de Cúneo y sus hijos; Este, sobre la calle Jo-

sé L. Terra, puerta número 2065; Sur, con la propiedad expropiada a doña María A. Gómez de Martínez; Oeste, con los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti y con la propiedad expropiada a doña Josefina A. G. de Gómez.

Número 81. — Padrón 12082. Propietario: Héctor Fontana. Superficie: 191 m.2 23, linda: por el Norte, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1476; Este, con Manuel Torrado; Sur y Oeste, con terrenos del Estado.

Número 82. — Padrón 12084. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 116 m.2 99, linda: por el Noroeste, con la calle Angel F. Costa, puerta número 1488; Norte y Este, con otras propiedades del señor Pacheco y señoras nombradas, expropiadas con los números 79 y 83, según esta publicación, y por el Suroeste, con Manuel Torrado.

Número 83. — Padrón 12086. Propietarios: Don Manuel V. Pacheco, doña Matilde P. de Stewart y doña Ana P. de Requena. Superficie: 107 m 2 61, linda: por el Oeste y Norte, con los padrones 12084 y 12085, descriptos con los números 82 y 79, respectivamente, en esta publicación; Este, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2093; Sur, con Manuel Torrado.

Número 84. — Padrón 12088. Propietarios: Manuel V. Pacheco, Matilde P. de Stewart y Ana M. P. de Requena. Superficie: 259 m.2 77, linda: por el Noroeste y Noreste, con terrenos del Estado; Sureste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2081; Suroeste, con una propiedad expropiada a doña María L. G. de Cúneo y otros, padrón 12089.

Número 85. — Padrón número 12078. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 238 m.2 65, linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores, puertas números 2052 - 56; Noreste, con la propiedad que se describe a continuación; Sureste, con Luis Pastorino; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2396 y 2400.

Número 86. — Padrón 35455. Propietarios: Josefa S. de González Soto y José M. González Soto. Superficie: 321 m.2 38, linda: por el Noroeste, con la avenida General Flores, puertas números 2058 - 60 y con la calle Angel F. Costa, puertas 1452 - 54 - 56; Noreste, con la sucesión de Juan Podestá; Sureste, con Luis Pastorino, padrón 12077, y por el Suroeste con la propiedad antes descripta (número 85).

Número 87. — Padrón 12083. Propietario: Manuel Torrado. Superficie: 314 m.2 26, linda: por el Noroeste y Norte, una línea quebrada compuesta de dos segmentos de recta que dividen, respectivamente, de las propiedades empadronadas con los números 12084 y 12086, de don Manuel V. Pacheco y otras; Este, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2089; Sur, con terrenos del Estado; Suroeste, con Héctor Fontana, y por el Noroeste, da frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1482.

Número 88. — Padrón 12079. Propietarios: Sucesores de don Juan Podestá. Superficie: 344 m.2 69, linda: por el Noroeste, frente a la calle Angel F. Costa, puerta número 1462; Noreste, con Dolores P. de Caprio y otras; Sureste, con propiedades expropiadas a doña María L. G. de Cúneo y otros y a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Suroeste, con propiedades de Luis Pastorino y de Josefa Soto de González y otro.

Número 89. — Padrón 12075. Propietarios: Los sucesores de Domingo Bernotti y de Teodoro D. Bernotti. Superficie: 291 m.2 51, linda: por el Noroeste, con una propiedad expropiada a los sucesores de don Domingo Sanguinetti; Noreste, con Iside O. T. Anselmo y con una propiedad expropiada a doña María L. G. de Cúneo y otros; Sureste, con una propiedad expropiada a doña Josefina A. S. de Gómez, y por el Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas 2368 - 70 - 72 - 74.

Número 90. — Padrón 12107. Propietario: Enrique C. O'Neill. Superficie: 264 m.2 83, linda: por el Noreste, con una propiedad expropiada a don Pedro C. Escuder y con Melchor J. P. Rivero; Sur, da frente a la calle Doctor Luis P. Lenguas (antes Nueva Palmira), puerta número 1415; Oeste, con el doctor Ernesto Llovet y otros, y por el Noroeste, da frente a la calle José L. Terra, puerta número 2064.

Número 91. — Padrón 12054. Propietario: Tiburcio Larrea. Superficie: 183 m.2 42, linda: por el Noroeste, con Angel Ferraiuolo, padrón 12053; Noreste, con Isabel A. de Piaggio, padrón 12027; Sureste, da frente a la avenida General Flores y a la calle Angel F. Costa, puertas números 1451-53-55; Suroeste, da frente a la calle Sierra, puertas número 2404 - 2410.

Número 92. — Padrón 12195. Propietaria: Sucesión Emma S. de Bayley. Superficie: 845 m.2 76, linda: por el Norte, con la calle Doctor Luis P. Lenguas, puertas 1436 y 1440; Este, con Ovidio C. García; Sur, con Lorenzo Giúdice y María A. R. de Pacheco; Oeste, con Cayetano V. Scarlatto y otros y con el doctor don Fausto Veiga.

Número 93. — Padrón 12209. Propietarios: Cayetano V., Lorenzo S. y Santiago P. Scarlatto. Superficie: 422 m.2 59, linda: por el Norte, con el doctor don Fausto Veiga; Este, con la sucesión de doña Emma S. de Bayley y con doña María A. R. de Pacheco; Sur, da frente a la calle Hocquart, puerta número 1473, y por el Oeste, con Adolfo V. Rodríguez.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus reclamos en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Luis Scheitler, Secretario.

En.24-560-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de dos mil (2.000) kilogramos de fibra vegetal para las escobas cilíndricas de las máquinas barredoras - recolectoras que están al servicio de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 20 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-527-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ejecución de diversos trabajos en el edificio existente del Museo Histórico Municipal ubicado en el Prado.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las condiciones del pliego, se realizará el día 31 del corriente mes a las 10 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.24-528-v.en.29.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 24 de 1941

5.a Sección

RICARDO J. ALDABE, 55 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Ibicuy 1286, y ZULMA VELLOZO VARELA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1286.

JUAN REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 926, y MARIA OFELIA BAGNULO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Petrarca 116.

11.a Sección

CESAR MANUEL HUERCA, 26 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 13), y ANGELITA JOVER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 18).

PEDRO DONDERO, 27 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Barros Arana sin número, y FELIPA CASTRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2959.

DOMINGO DESCARGUE 19 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Servando Gómez 6, y AURORA MANUELA RIOTORTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Servando Gómez 6.

CEFERINO MENDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4452, y MARIA DEL PINO GUTIERREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4461.

12.a Sección

MANUEL ARRROYO, 28 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Ibirocay 4130, y MARIA HILDA ROCCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1659.

JULIO MATTURRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2716, y CONSUELO DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1994.

HECTOR DICCEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Pereda 1469, y MARIA ESTHER TRILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3516.

PEDRO SANCHEZ REY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2598, y DORALINA ETCHART, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2825.

SABINO ANGEL PRIETO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Revuelta 3710, y JOSEFINA VITIRITTI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Carabelas 3195.

MIGUEL ANTONIO ECHEZARRETA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2117, y MARIA ANGELICA VILLAR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2887.

TOMAS ZOLAI ARAMBILLETE, 28 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Bella Vista 1780, y BLANCA EVA SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2935.

EDUARDO JORGE PESCE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 726, y MARIA CELIA MENENDEZ AYALA, 22 años, soltera, maestra, domiciliada Rivadavia 1948.

15.a Sección

ALVARO NEVADO, 52 años, soltero, empleado, español, domiciliado Joaquín Requena 1434, y EMA MUNSCH, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1566.

16.a Sección

JUAN FANTI, 32 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Tonkinson 2908, y MARIA BEATRIZ HORTENSIA DELFRARO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 28, esquina camino Gori.

21.a Sección

TOMAS ALBERTO OCAMPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraff 1036, y HAYDEE ISABEL PELUSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5318.

ROBERTO BERRONDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Propios 4665, y VIOLETA SCOTTO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José María Silva 4191.

ISIDORO DE ARMAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasildo Suárez 125, e HILDA SAN MARTIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5342.

MARIO JOSE ASTESIANO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Milton 4643, y DELIA MAXIMINA LARRAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4924.

$2.00 Pp.-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CABRERA NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para estas publicaciones. — Maldo-

nado, Enero 16 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.24-531-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Ramón Costa Pérez, recaída en el expediente "INTENDENCIA MUNICIPAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todo aquel que se reputare o se considere con algún derecho al predio ubicado en la manzana 72 de esta ciudad, padrón número 486, y que tiene, según plano de la Dirección de Arquitectura, 42 metros 87 centímetros de frente al Sur, a la calle E. Giménez; al Este, tiene 45 metros 88 centímetros de frente a la calle 18 de Julio; al Norte, tiene 42 metros 80 centímetros, lindando con José Russo, y al Oeste, tiene 46 metros 72 centímetros, lindando con Pedro Sangenis, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Enero 9 de 1941. — Luis Alberto Viera, Actuario.

$9.75 En.24-545-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ DA TRINDADE o JOSE GONSALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Enero 13 de 1941. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.24-554-v.feb.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "LUZARDO DE CORREA VENANCIA CARMEN. Testamentaría" (Lo. 28. Fo. 561), se hace saber que el día 7 de Febrero próximo venidero, a las 16 y 30 y 17 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases de $ 24.500.00 y $ 22.666.67, respectivamente, por el martillero H. Adami Casaravilla, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las 16 y 30 horas, sobre la base de $ 24.500.00: Dos solares de terreno contiguos empadronados con el número 15.937, con los edificios y demás mejoras, situados en la manzana número 923 de la nueva ciudad (Montevideo), señalados con las letras "A" y "B" en el plano levantado el 16 de Agosto de 1926 por el agrimensor José Maranesi y compuestos: el primero, de 78 metros 65 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 82 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones número 2014; 3 metros 80 centímetros al Sur, lindando con Pío Chicote y otros; 12 metros 97 centímetros al Este, lindando con parte del terreno que se describe en seguida, y 11 metros 63 centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Gini; y el segundo solar se compone de 455 metros 91 centímetros que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la avenida Canelones; al Este, tiene dos líneas: una de 30 metros y otra de 4 metros 4 centímetros, que lo separan de don Félix Goldaraz; al Sur, tiene dos líneas: una de 8 metros 61 centímetros y la otra de 13 metros 10 centímetros, lindando con el mismo Goldaraz y con el señor Parieti, y al Oeste, tres líneas: una de 12 metros 97 centímetros, que la separa del solar descripto anteriormente; otra de 14 metros 13 centímetros y la última de 4 metros 25 centímetros, lindando con Pío Chicote y otros; B) A las 17 y 30 horas, sobre la base de $ 22.666.67: Una fracción de terreno empadronada con el número 54.349, con los edificios y demás mejoras, situada en el Paso del Molino, 14.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano de mensura del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Agosto de 1907, con el número 2 y compuesta de 1.145 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 14 metros 32 centímetros de frente al Este, a la calle Agraciada, señalada su entrada con el número 3171, entre las calles Olivos y Maturana; 14 metros 32 centímetros en la línea del fondo al Oeste, que, a su vez, da frente a la proyectada calle oficial; 80 metros en la línea del Norte, por donde linda con el solar número 1, de León Sernaden, e igual extensión al Sur, por donde linda con el solar número 3, de don Anacleto Bocking. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; que los títulos del inmueble empadronado con el número 15.937 (avenida Canelones 2414|22), se encuentran en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), y los referentes al inmueble empadronado con el número 15.937 (sic 3171), se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.

$63.70 En.24-593-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 9 serie "T", a cargo de LUIS POLANCO, el próximo 14 de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel M. Sánchez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quince mil ciento cincuenta pesos ($ 15.150.00), dos fracciones de terreno y mejoras situadas en la décimooctava sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números veintiséis mil trescientos sesenta y veintiséis mil trescientos sesenta y uno, señaladas con los números 23 y 24 en plano del agrimensor Carlos Morador y Otero, de Diciembre de 1909, con una superficie total de seiscientos metros, deslindados: 20 metros de frente al Nordoeste, a calle pública denominada Continuación Colonia, edificio 2418|20, entre las de Morales y Avelino Miranda; 35 metros 50 centímetros al Nordeste, con el solar 22; 23 metros 50 centímetros al Sur, con los solares 28, 29 y 30, y 23 metros 50 centímetros al Sudoeste, con los solares 25, 26 y 27. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.029.18 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, no existeindo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 8.558.53), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.558.53 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 13 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

En.24-529-v.feb.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano V. Rodríguez Godoy el 9 de Noviembre de 1940, el señor Stepan Metzker dejó de pertenecer a la sociedad "Establecimiento Miramar" y los socios David Grundland y Siegfried Buxbaum tomaron a su cargo el activo y pasivo social, quienes en lo sucesivo usarán la firma "GRUNDLAND y BUXBAUM". — Montevideo, Enero 21 de 1941.

$5.00 En.24-558-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo en lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE FROILAN OPERTTI el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Mendoza (Departamento de Florida). Todos los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Mendoza (Departamento de Florida), Enero 16 de 1941. — Pedro Furquere. — José Froilán Opertti.

$5.00 En.24-550-v.feb.12.

"LA UNION FRATERNAL"
(Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos)
ASAMBLEA ORDINARIA

Señor consocio:

La Junta Directiva de esta Sociedad tiene el agrado de invitar a usted para la asamblea ordinaria, de acuerdo con el artículo 45 del reglamento. Ella tendrá lugar el sábado 1.o de Febrero a las 20 horas y 30 minutos (8 y 30 p. m.), en el local social, calle Doctor Pablo de María número 1311, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Informe y memoria anual; 2.o Presupuesto general; 3.o Proyecto de construcción; 4.o Elecciones; 5.o Designación de tres delegados para suscribir el acta.

Es indispensable la presentación del recibo para tener acceso al local. — Montevideo, Enero de 1941. — Saluda a Vd. atte.: El Secretario.

$6.00 En.24-544-v.en.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que girata en esta plaza con la firma "ARRAMBIDE, VILA y COMPAÑIA" en el ramo de casa de electricidad, establecida en las calles I. Cardozo esquina Independencia, retirándose el socio señor Américo Vila, quedando los otros socios a cargo del activo y pasivo de la casa. En adelante la firma será "Arrambide y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. — Florida, Enero 18 de 1941. — Bernardo Arrambide (hijo). — Américo Vila. — Bernardo Arrambide.

$5.00 En.24-551-v.fb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JUAN JOSE VERAS el negocio de carnicería que tengo instalado en el camino Carrasco número 4351, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Enero 21 de 1941. — Antonio Carrazzone.

$5.00 En.24-549-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor PABLO KATZ el comercio de provisión de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Luis de la Torre número 701, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1941. — Américo Nogués. — Pablo Katz.

$5.00 En.24-547-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta, por intermedio del escribano Juan R. Cruzado, al señor JULIAN GEREMIAS MORENO, el negocio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas y bajo la denominación de "El Golfo de Génova" tengo instalado en esta ciudad, calle Hocquart número 2200. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en dicho comercio o en el estudio del señor Cruzado, calle Julio H. y Obes número 1342 (primer piso). — José Siri.

$5.00 En.24-532-v.feb.12.

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la octava asamblea general ordinaria que se efectuará en la calle Solís número 1533, el día 8 de Febrero de 1941 a las 10 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio social, retribución para Directores y Síndico, distribución de utilidades; 2.o Elección de un Director en sustitución del que debe cesar en su mandato; 3.o Nombramiento del Síndico. — Arturo Ballester, Presidente.

$6.00 En.24-548-v.feb.4.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 127 AL 138

Solicitudes despachadas el día 18 de Enero de 1941

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

5|466, Jorge A. Cervieri, A, Argentina, Rep. hierro para máq. agrícolas, 40.
5|446, West India Oil Co. S. A. Urug., A, Argentina, Asfalto betún, 265.
5|445, West India Oil Co. S. A. Urug., C, Argentina, Asfalto líquido, 2.300
5|436, Dondero, Cantarini y Cía., C, Brasil, Caños y chapas metal blanco, 531.
5|450, Walter Spitz, C, Brasil, Corona y piñón de diferencial, 249.
5|417, Zubirí y Cía. S. A. Com. e Ind., C, Brasil, Papel de lija común, 230.
5|420, General Electric S. A., A, Brasil, Bulbos de vidrio para fab. lámparas, 1.888.
5|570, Juan González Valdés, C, Brasil, Yerbas medicinales, 103.
5|524, Guillermo Klimesch, C, Brasil, Lápices, etc., 653.
5|340, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., B, Canadá, Pasta mecánica, 6.340
5|427, Carlisle y Cía., C, Brasil, Hilo de coser, 790.
5|581, Salinera Española, Ballester y Molina S. A., C, Argentina, Sal gruesa, 1.650.
5|518, Andrés Sola, C, Argentina, Pastillas medicinales, 257.
5|523, Julio Correale, C, Argentina, Equip. automát. lav. botellas, 435.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y L. CALCRAFT" (U$S)

5|454, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Canadá Dry Ginger Ale, 170.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|712, Castiglioni y Lucas Calcraft, A. Canadá, Papel de diario, 3.097.

CONVENIO PRIVADO "CASTIGLIONI Y LUCAS CALCRAFT" (U$S)

5|333, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Whisky, 497.
5|135, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Bulbos de gladiolos, 400.

PLANILLAS N.os 139 AL 160

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 20 de Enero de 1941

5|637, Juan F. Decarlini, A, Brasil, Juegos metal niños, 2.
5|671, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Trigo, 333.
5|563, Ford Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil, 694.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

5|641, Abal Hnos. y Cía., B, Cuba, Tabaco habano en hoja, 10.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (U$S)

5|677, Taranco y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Camarones, 13.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|671, Parodi Hnos., C, Paraguay, Pickets madera dura, etc., 1.245.
5|696, Cía. Industrial Farmacéutica Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Juego de clisés (electrotipo), 1.
5|701, Marcos José Ponczek, A, Estados Unidos de Norte América, Art. varios joyería fantasía, 46.
5|621, Juan Magnone, A, Japón, Muestras de pescado, 16.
5|636, Uruguay Ultramar Limitada, A, Inglaterra, Muestras de loza, 48.
5|372, A. Pérez, C, Argentina, Yegua en pie, sin valor comercial.
5|676, J. Carlos Saconi, C, Argentina, Caballo en pie, sin valor comercial.
5|670, Enrique Pastorino (Cía. de Seguros "L'Unión"), A, Argentina, Libretas de cueros, 66.
5|669 Paleso y Guggieri, B, Brasil, Bananas, 889.
5|601, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 256.
5|609, Guido A. Dellepiane, C, Braisl, Bananas, 949.
5|619, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 2.695.
5|633, José y Domingo Scalone, C, Brasil, Bananas, 988.
5|602, José Aldao, B, Brasil, Café en grano crudo, 534.
5|620, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco Bahía, 713.
5|642, Antonio A. Alves, C, Brasil, Tabaco, 553.
5|668, Juan Mezzetta y Cía., B, Brasil, Bananas, 800.
5|716, Manuel Gaggero, C, Brasil, Bananas, 711.
5|630, Julio Pereira de Souza, A, Brasil, Aparatos para marcar ganado, 735.
5|599, Alonso Calcerrada y Cía. Ltda., C, Brasil, Bananas, 890.
5|703, Arnaldo Silveira, C, Brasil, Pino aserrado, 534.
5|620, Alonso Calcerrada y Cía. Ltda., C, Brasil, Ananás, 938.
5|685, Luis C. Calero, C, Paraguay, Maderas, 791.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

5|686, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 78.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|719, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil. (S. F. 4|55709), 110.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|657, Faridone y Cía., B, Inglaterra, Sal Cerebos.
5|675, Comilo Rossel, B, Inglaterra, Vidrios fab. espejos, 68.
5|689, Ferrocarril Central del Uruguay, B, Inglaterra, Seguro (ruedas camp.), 4.

CON CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) (DOLARES)

5|653, Héctor B. Deque, A, Italia, Soda artificial, 142.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

5|673, Pesquera y Cía., A, Ind. O. Holand., Azúcar, 437.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|296, A. N. C. A. P., A, Argentina, Flemas de orujos, 18.736.
5|251, Servicio Oficial de Semillas, C, Argentina, Semillas de avena y otras, 9.479.

CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (U$S)

5|622, José Martínez Reina, B, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 1.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|626, Ouri y Sabán, A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 20.
5|661, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", A, Japón, Intereses (tejidos de algodón, 50.
5|662, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 44.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|082, A. N. C. A. P., A, Argentina, Flemas (fletes), 381.
5|480, Barrére y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Coche con ruedas marca "Nash", 549.
5|483, General Motors Uruguaya S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Automóviles americanos, 16.000.

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (U$S)

5|610, Miguel Fogel, A, Estados Unidos de Norte América, Rueditas para muebles, 29.
5|632, Schmidt y Garino, B, Estados Unidos de Norte América, Telas para encuadernación, 8.

CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (DOLARES)

5|792, Fábrica Nacional de papel, B, Estados Unidos de Norte América, Pasta de fibras vegetales, 9.000.

CONVENIO PRIVADO "CIA. "BAO" DEAMBROSIS HNOS." (DOLARES)

5|598, Enrique Abal, C, Estados Unidos de Norte América, Radioreceptores varios, 600.
5|617, F. de Loy Mones Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de joyería y relojería, 1.455.
5|618, F. de Loy Mones Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de joyería y relojería, 9.
5|628, Pablo M. Pascual, C, Estados Unidos de Norte América, Relojes de pared y de mesa, 56.